



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR LA FNMT-RCM, DE DIVERSAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO PARA EL AÑO 2024 Y POSIBLE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2025.

PROCEDIMIENTO ABIERTO: PA 1406/1415/2023

- Lote 1: FLOTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES SIN MATRICULAR DE LA FNMT-RCM
- Lote 2: TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE LA FNMT-RCM
- Lote 3: ACCIDENTES COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS DE LA FNMT-RCM
- Lote 4: RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA FNMT-RCM
- Lote 5: RESPONSABILIDAD CIVIL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FNMT-RCM
- Lote 6: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FNMT-RCM Y SU PERSONAL
- Lote 7: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL DE LA FNMT-RCM
- Lote 8: RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORGANIZADORES DE EVENTOS EN LA FNMT-RCM
- Lote 9: SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES PARA EL PERSONAL DE LA FNMT-RCM
- Lote 10: SEGURO DE VIDA PRESTAMOS VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA FNMT-RCM
- Lote 11: SEGURO DE ACCIDENTES BECARIOS Y ALUMNOS ESCUELA DE GRABADO DE LA FNMT-RCM



Fecha: 18 de Julio de 2023

TABLA DE CONTENIDOS:

	Página
SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES SIN MATRICULAR	3
SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.....	15
SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS	23
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	40
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	65
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FNMT-RCM Y SU PERSONAL	113
SEURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL DE LA FNMT-RCM.....	131
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORGANIZADORES DE EVENTOS DE LA FNMT-RCM.....	148
SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES PERSONAL FNMT-RCM	151
SEGURO DE PRESTAMOS VIVIENDA PERSONAL FNMT-RCM	154
SEURO DE ACCIDENTES BECARIOS Y ALUMNOS ESCUELA DE GRABADO	168



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES SIN MATRICULAR DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA.

- 1. TOMADOR:** Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- 2. ASEGURADO:** Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM) y su personal

3. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda como tomador de una póliza de seguro para la flota de automóviles y vehículos industriales sin matricular, propiedad de los asegurados, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego.

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por la FNMT-RCM, en posesión de la licencia administrativa adecuada por tipo de vehículo conducido.

4. FORMA DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍAS

Los licitadores podrán optar por una de las formas siguientes:

Póliza Flota: Un solo contrato de seguro con especificación de las distintas coberturas y garantías aseguradas, emisión de certificados individuales por unidad y recibo único por el importe correspondiente a todos los vehículos.

Esta póliza contendrá una relación compuesta por todos los vehículos con indicación de coberturas y precio de los vehículos que componen la flota.

Pólizas individuales: Los licitadores que no tengan integrado el sistema específico de emisión de póliza de flota, podrán presentar pólizas individuales, pero la gestión de cobro se realizará mediante la presentación de un solo documento (factura y/o recibo) correspondiente al importe total de las pólizas individuales.

En los certificados deberá indicarse además del tomador del seguro, el vehículo (marca, modelo, matrícula).

No será de aplicación el sistema bonus-malus.

Todos los vehículos del Anexo I se considerarán terceros entre sí.

5. GARANTÍAS

5.1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (SOA).

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en este pliego por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo identificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá a todos los vehículos de la Flota.

5.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria con un límite de 50 millones de euros por siniestro y en exceso de los límites del seguro obligatorio (RCV)

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria (SOA) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Quedan excluidas de las garantías de esta modalidad:

- a) La responsabilidad civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- b) La responsabilidad civil por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste deba responder.
- c) El pago de multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.

Esta garantía cubrirá a todos los vehículos de la Flota.

5.3. Daños propios, incendio, robo, lunas, accesorios y sistemas

5.3.1. Daños propios: Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

5.3.2. Incendio: Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio y explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

5.3.3. Robo: Esta cobertura comprende la obligación a indemnizar al asegurado en caso de sustracción ilegítima y desperfectos del vehículo asegurado.

5.3.4. Lunas: Por esta cobertura se garantiza la reposición y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas.

5.3.5. Accesorios y sistemas: Todos aquellos integrantes en el vehículo a su salida de fábrica, así como los relacionados en el Anexo I.

Estas garantías cubrirán a todos los vehículos del Anexo I.

5.4. Defensa jurídica, fianzas y reclamación de daños

Por esta modalidad, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial y prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial, extrajudicial y fianzas derivados de la cobertura del seguro de automóviles.

Asimismo, el asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado y/o su personal, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo asegurado.

La defensa y reclamación se realizará por los profesionales designados por la Aseguradora. En caso de libre elección, los gastos se limitarán a 1.000 euros por siniestro.



Estas garantías cubrirán a todos los vehículos de la Flota.

5.5. Accidentes del conductor

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones por fallecimiento, invalidez permanente total, invalidez permanente parcial y asistencia sanitaria y medico farmacéutica y quirúrgica al conductor del vehículo accidentado con unos capitales mínimos de:

1. Fallecimiento: 50.000 euros.
2. Invalidez permanente total: 50.000 euros
3. Invalidez permanente parcial. Según baremo sobre el capital base indicado anterior. *El licitador incluirá el baremo de parciales.*
4. Asistencia Sanitaria en Centros propios y o concertados: Ilimitada. *
5. Asistencia Sanitaria en Centros de libre elección: 1.200 euros. *

* *Período máximo hasta 365 días desde la fecha del accidente.*

Estas garantías cubrirán a todos los vehículos de la flota.

5.6. Asistencia en viaje

La aseguradora dará esta cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente, desde el Km. 0.

Esta garantía cubrirá a todos los vehículos del Anexo I.

6. FRANQUICIA. No se admitirán franquicias.

7. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 20.318,00 euros, impuestos incluidos.

El licitador, además de ofertar el precio total anual en su propuesta económica, deberá incluir la **relación de los vehículos relacionados en los Anexos I y II detallando la prima neta, impuestos, recargos, tasas y prima total unitaria de cada uno de ellos.**

No se admitirán ofertas económicas cuyos precios totales unitarios superen los importes que a continuación se detallan:

Tipo de vehículo	Precio total máximo por unidad
Turismo	528,00 €
Furgoneta	558,00 €
Furgón	664,00 €
Vehículo Industrial	48,00 €

8. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.



En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

9. MODIFICACIONES DE LA FLOTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Altas: tomarán efecto desde las 00:00 horas del día de la comunicación. La prima a pagar será la prorrata que corresponda desde el efecto indicado hasta el vencimiento del contrato, en las mismas condiciones económicas, garantías y prestaciones para el mismo tipo de vehículo.

En caso de alta temporal, se abonará la prima prorrata que corresponda desde el efecto del alta hasta el efecto de la baja.

El certificado de seguro deberá emitirse y entregarse mediante formato electrónico, como máximo, al día siguiente laborable de la comunicación.

Bajas: tomarán efecto desde las 00:00 horas del día siguiente de la comunicación quedando extinguido el seguro. La prima a extornar por el periodo no consumido será la prorrata que corresponda desde el efecto indicado hasta el vencimiento del contrato.

Modificaciones de cobertura: la Aseguradora quedará obligada a asumir las coberturas solicitadas por el Tomador, mediante el cobro de la prima correspondiente, siempre y cuando los riesgos y garantías sean similares a los ya existentes. A dicho importe se realizará el prorrateo hasta 31 de diciembre de cada periodo en curso.

10. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 8%

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



ANEXO I

VEHÍCULOS FURGONETAS Y FURGONES

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (FNMT-RCM)

MATRÍCULA	TIPO	MARCA	MODELO	VERSIÓN	VALOR ACCESORIOS DE SERIE (*)
1877FFR	Turismo	PEUGEOT	407	BERLINA	Pintura 248€ Manos libres 235€
0987JWV	Turismo	PEUGEOT	508	ALLURE 2.0 BLUEHDI 150	Pintura 480€
0989JWV	Turismo	PEUGEOT	508	ALLURE 2.0 BLUEHDI 150	Pintura 480€
6784FCV	Turismo	AUDI	A6	3.2 FSI AVANT QUATTRO TIP	Pintura + Llantas + Faros X. + Luz marcha diurna + Teléf. fijo GSM, + Sistema navegación DVD + Sonido DSP + Intercambiador CD + Cuero + Madera raíz salpicadero: 8.971€
0874CGS	Turismo	PEUGEOT	807	ST 2.2 HDI 130	Pintura 300€
8247KTB	Turismo	PEUGEOT	508	GT LIN	Navegador + Cámara Trasera + Faros Xenón + Pintura: 2.200€
7873BMD	Furgoneta	PEUGEOT	COMBI 9	320 M 2.8 HDI	Aire Acondicionado 1.140€
0743DXG	Furgón	MERCEDES	VITO COMBI 9	115 CDI L FURGON	Airbag laterales + Ventanillas deslizantes + Suspensión neumática + Aire acondicionado adicional + Puerta corredera izq.: 5.689€
7973KSH	Furgón	MERCEDES	VITO	116 CDI C TOURER SELECT	Cont. Parking + cristales oscuros + Navegador + Mandos en volante + Puerta corredera izda. + A.A. trasero + Asistencia Conducción + Luces Led + Paragolpes color carrocería + Riles Anclaje rápido + Airbags tórax y cadera conductor + Manos libres: 7.701,5€

(*) La valoración de los accesorios es aproximada y a efectos informativos. En caso de siniestro su indemnización se realizará a valor de reposición a nuevo con las características, marcas y modelos disponibles en el mercado en ese momento.



ANEXO II

VEHÍCULOS INDUSTRIALES SIN MATRICULAR

Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
1	111167	APILADORA ELECTR.JUNGHEINRICH EJCL-10-G	13151	JUNGHEINRICH	EJCL-10-G	73724-6007
2	111319	APILADORA ELEC.LANCER-BOSS WP13-MK-5B-5	17412	LANCER-BOSS	WP13-MK-5B-5	C-11015
3	111325	CARRET.ELEC.STILL-STOCKLIN EGU-2000	17585	STILL-STOCKLIN	EGU-2000	1361-07-55671
4	111402	CARRETILLA ELECTRICA LINDE T-16	19121	LINDE	T-16	361-B06-302316
5	111407	ELEVADORA ELECT.STOCKLIN-WAGNER EGV-1250	19197	STOCKLIN-WAGNER	EGV-1250	116304-51770
6	111411	CARRETILLA ELECTRICA LINDE T-16	19214	LINDE	T-16	361-A10-303116
7	111435	TRANSPALETA CON ELEVADOR ELECTRICO	19448	NOVODINAMICA	10061	908016
8	111437	TRASPETA ELECTRICA LINDE T-16	19450	LINDE	T-16	361-B01-304916
9	111447	TRANSPALETA ELECTRICA LINDE T-16	19488	LINDE	T-16	361-B06-302416
10	111458	CARRETILLA ELEVADORA STILL EGV-1250	35661	STILL	EGV-1250	EGV212001316
11	111495	TRANSP. EL.JUNGHEINRICH EJE-16M-79-54	21588	JUNGHEINRICH	EJE-16M-79-54	19B51206103
12	111501	APILADORA ELEVADORA STOCKLIN EGG-125/5	21764	STOCKLIN-WAGNER	EGG-125/5	129405-50346
13	111510	TRANSPALETA ELECTRICA STILL EGU-2000	22844	STILL	EGU-2000	1361-07-92616
14	111955	TRASP.JUNGHEINRINCH EJE-M16-115-54	23582	JUNGHEINRICH	EJE-M16-115-54	19A-70703453
15	111956	TRASP.JUNGHEINRINCH EJE-M20 TBV 7993	23583	JUNGHEINRICH	EJE-M20 TBV 7993	83A-70820267
16	111961	ELEVADOR FENWICK-LINDE RF. TG16 CON TORO	33591	LINDE	TG-16	367811300416
17	112101	TRANSP.COND.ACOMP. MIC AR 20T/BV 54X115	26574	MIC	AR 20T/BV 54X115	29A90201808
18	112102	TRANSP.COND.ACOMP.JUNGHEINRICH ELE 16G-21	26572	JUNGHEINRICH	ELE 16G-21-080-53(L)	82077516
19	112104	CARRETILLA ELECT.STILL R20-20	25553	STILL	R20-20	512012003539
20	112120	TRANSPALETA ELECTRICA STILL EGV 12	27453	STILL	EGV 12	710242000388
21	112516	TRANSPALETA ELECTRICA STILL EGU 20	30429	STILL	EGU 20	710119026229
22	112522	APILADOR ELECTRICO STILL EGV 16	30272	STILL	EGV 16	710246005571
23	112603	Transpaleta Eléctrica PIMESPO TL-18	31630	PIMESPO	TL-18 / 1150	F24520N00906
24	112619	CARRETILLA APILADORA STILL	31706	STILL	EGV 14	710244009148
25	112735	TRANSPALETA ELECTRICA LINDE T-16	32969	LINDE	T-16	W-4X360P.05972
26	112819	APILADOR ELEVADOR BOBINAS ICEM TE10/100	34199	ICEM	TE10/100	17146
27	112824	PLAT.ELEVADORA MASTIL VERTICAL HAULOTTE	34683	HAULOTTE	STAR 8	ME 102809
28	112836	APILADOR ELECTRICO HALLINS REFLEX 200	34885	HALLINS	7478-REFLEX 200	M4500000-3
29	112837	APILADOR ELECT. DE COND.ACOMP. STILL	34456	STILL	EGU 14	710248003187
30	112838	APILADOR CONTRAPESADO YALE MC 15	34807	YALE	MC 15	A860T01609B
31	112840	PLAT. ELEVADORA ELECTROHIDRAULICA GENIE	29548	GENIE	GS-1930	40104
32	112841	PLAT.ELEVADORA ELECTROHIDRAULICA GENIE	33840	GENIE	GR-12	GR043014
33	112842	APILADORA ELECTRICA YALE MOD. MS14	34790	YALE	MS14/4028	B 852X031152 D
34	112848	CARRET.JUNGHEINRICH SWIFT EMC10	35620	JUNGHEINRICH	EMC10	MC-01100465
35	112849	CARRET.ELE.JUNGHEINRICH EJE SL 52X79	35619	JUNGHEINRICH	EJE SL 52X79	20A209-06425
36	112863	CARRET.JUNGHEINRICH ERE 120	35482	JUNGHEINRICH	ERE 120	90203337
37	112867	Transp.de tijera electrohidráulica Still	35444	STILL	HB 1056 E	
38	112869	Transpaleta manual con balanza Still	35445	STILL	HS-4000	06060006
39	112894	APILADOR ELCTRICO BINGO LEVANTE	38481	LEVANTE	BINGO-100	NB611008
40	112895	Carretilla BT LPE200 (horquillas especia	35483	BT	LPE200/8	954615
41	112909	TRANSPALETA STILL MODELO EXU22	39027	STILL-WAGNER	EXUS-22	710148001422



Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
42	112910	TRANSPALETA STILL MODELO EXU22	39028	STILL-WAGNER	EXUS-22	710148001424
43	112911	TRANSPALETA STILL MODELO EXU22	39029	STILL-WAGNER	EXUS-22	710148001423
44	113024	TRANSPALETA ELEV.HIDRA.MOD. TOPPY EYE	39555	TOPPY EYE	TOPPY EYE	101210
45	113025	CARRETILLA TRANSPALETA HYSTER P1.8	39613	HYSTER	P 1.8	C437X05829E
46	113026	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540.	39704	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0004291
47	113031	CARRETILLA AUTOPORTANTE PARA BOBINA	39643	BT	LPE 200/8 (8 BOBINAS)	60 08 77 4
48	113051	CARRET. APILA. ELECT. BT (IXION SWE 100)	39626	BT	IXION SWE 100	99 06 33
49	113052	CARRETILLA APILADORA ELECTRICA STILL	39711	STILL	EGV 16	710250103646
50	113053	TRANSPALETA MANUAL DE TIJERA ELÉCTRICA	40482	PRAMAC	HX 10 E 540	PLI0011522
51	113057	PLATAFORMA QUICK UP 9dc HAULOTTE	34793	HAULOTTE	QUICK UP 8	006523
52	113093	TRANSPALETA ELECT. CONDUCTOR/ACOMPAÑAN	41053	BT	LWE 180 HORQUILLAS 810	6027148
53	113094	APILADORA ELECTRICA	41248	YALE	MS10 - ELEVACION 3420	B846X06180E
54	113095	TRANSPALETA ELECTRICA DE 2000 KILOS	39965	ROCLA	TW PR 20 ACE	5802515
55	113106	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	39811	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0007804
56	113107	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	39812	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0004292
57	113108	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	39813	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0004293
58	113109	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	39814	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0002161
59	113110	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	40404	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0010615
60	113111	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	40405	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0007805
61	113112	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	39774	PRAMAC	HX10E 540	PLI-0010614
62	113126	Transpaleta eléctrica mod. EXU-20	41684	STILL	EXU-20 AC	710152302035
63	113127	Carretilla electrica Protema pro 120	41506	PROTEMA	Pro 120	1203358
64	113128	Transpaleta eléctrica mod. EXU-20	41898	STILL	EXU-20 AC	710152303115
65	113129	Transpaleta eléctrica mod. EXU-20	41899	STILL	EXU-20	710152303116
66	113132	PLATAFORMA ELEVADORA HAULOTTE	42047	HAULOTTE	START-6	ME 106456
67	113143	TRASPALETA APILADORA MOD. ATLET125PSD	41702	ATLET	125PSD	55531-02
68	113144	TRASPALETA APILADORA MOD. ATLET125PSD	41703	ATLET	125PSD	55532-02
69	113148	TRANSPALETA ELECTRICA MOD. EXU-20	42038	STILL	EXU-20 AC	710152303649
70	113149	TRANSPALETA ELECTRICA MOD. EXU-20	42039	STILL	EGU-X-20	710152303650
71	113188	TRANSPALETA ELECT. CONDUCTOR/ACOMPAÑAN	41054	BT	LWE 180 HORQUILLAS 800x2	6044194
72	113207	CARRETILLA ELECTRICA COND.ACOMPAÑANTE	42041	BT	LWE 180 HORQUILLAS 810	6036661
73	113208	Transpaleta de tijera Highlifter	42122	NOVODINAMICA	10064 EC	HGD-703079
74	113277	APILADORA ELECTROHIDR. 1000Kg 505 706-12	43603	GENKINGER HUBTEX		2080971
75	113435	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	43948	LINDE	L-10 B	711172Z00954
76	113436	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	44272	LINDE	L-10 B	711172Z02353
77	113437	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	44273	LINDE	L-10 B	711172Z02346
78	113438	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	44274	LINDE	L-10 B	711172Z02376
79	113439	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	44275	LINDE	L-10 B	711172Z02340
80	113440	APILADOR ELECTRICO L-10 B LINDE	44276	LINDE	L-10 B	711172 Z 02352
81	113481	TRANSPALETA ELECTRICA STILL EXU 16	39837	STILL	EXU 16 AC	710150304852
82	113561	TRASPALETA PANTÓGRAFO ELÉCTRICA HX 10E	44833	LIFTER	HX 10E (ART. VLE01)	LLI-00111836



Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
83	113562	TRASPALETA PANTÓGRAFO ELÉCTRICA HX 10E	44834	LIFTER	HX 10E (ART. VLE01)	LLI-00111835
84	113563	TRASPALETA PANTÓGRAFO ELÉCTRICA HX 10E	44835	LIFTER	HX 10E (ART. VLE01)	LLI-00111832
85	113564	TRASPALETA PANTÓGRAFO ELÉCTRICA HX 10E	44836	LIFTER	HX 10E (ART. VLE01)	LLI-00111833
86	113565	TRASPALETA PANTÓGRAFO ELÉCTRICA HX 10E	44837	LIFTER	HX 10E (ART. VLE01)	LLI-00111834
87	113566	CARRET. C/ PLATAFORMA TOYOTA LPE 200/8	43189	TOYOTA	LPE 200/8	6073960
88	113567	CARRET. C/ PLATAFORMA TOYOTA LPE 200/8	43190	TOYOTA	LPE 200/8	6073961
89	113568	CARRET. C/ PLATAFORMA TOYOTA LPE 200/8	43191	TOYOTA	LPE 200/8	6073962
90	113569	CARRET. C/ PLATAFORMA TOYOTA LPE 200/8	43192	TOYOTA	LPE 200/8	6073963
91	113570	CARRET. C/ PLATAFORMA TOYOTA LPE 200/8	43193	TOYOTA	LPE 200/8	6073964
92	113578	MANIP- BRAZO ARTICULADO - ELEV.BOBINAS	44709	HOVMAND	APOLLO 80,M-MRP	53336
93	113587	APILADOR ELECTRICO HORQUILAS 700x480 1400 KGS	44084	BT-TOYOTA	SWE 140	6093261
94	113588	APILADOR ELECTRICO HORQUILAS 700x480 1400 KGS	44085	BT-TOYOTA	SWE 140	6093263
95	113589	APILADOR ELECTRICO HORQUILAS 700x480 1220 KGS	44087	BT-TOYOTA	SWE 120	6096392
96	113590	APILADOR ELECTRICO HORQUILAS 700x480 1220 KGS	44088	BT-TOYOTA	SWE 120	6096402
97	113591	APILADOR ELECTRICO HORQUILAS 1000x480 1200 KGS	44086	BT-TOYOTA	SWE 120	6093256
98	113614	APILADOR ELECTRICO HORQUILLAS PLANAS	43621	YALE	MS AC 12	C846X01623G
99	113615	CARRETILLA AUTOPORTANTE	43604	YALE	MP 20 XV	A 979X01867G
100	113660	TRANSPALETA ELECTRICA MOD LWE140	44292	BT-TOYOTA	LWE140	6082665
101	113661	TRANSPALETA TIJERA 1000 KG CON CARGADOR	44345			18071001129
102	113662	TRANSPALETA ELECTRICA ADAPATACION UTIL	44714			10033412
103	113664	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43015	NOVODINAMICA	10061-1.190X560	HGD 712038
104	113665	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43016	NOVODINAMICA	10061-1.190X560	HGD 712043
105	113666	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43017	NOVODINAMICA	10061-1.190X560	HGD 712237
106	113668	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43019	NOVODINAMICA	10061-1.190X560	HGD 809219
107	113669	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43020	NOVODINAMICA	10061-1.190X560	HGD 809222
108	113670	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43013	NOVODINAMICA	-1,190X560 800MM ELEV	HGD712039
109	113671	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43014	NOVODINAMICA	-1,190X560 800MM ELEV	HGD712042
110	113672	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43012	NOVODINAMICA	-1,190X560 800MM ELEV	HGD809220
111	113673	TRANSPALETA DE TIJERA ELECTRICA T1000	43011	NOVODINAMICA	-1,190X560 800MM ELEV	HGD809221
112	113698	TRANSP. DE TIJERA ELECTRICA HX10E 540	48674	PRAMAC	HX10E 540	PLI 0010628
113	113706	APILADOR ELECTRICO YALE MS 10 E	46539	YALE	MS 10 E	B8545T02191K
114	113727	TRASPALETA APILADORA MOD. ATLET125PSD	45947	ATLET	125PSD	73207
115	113845	CARRETILLA ELECTRICA ELEVADORA RETRACTIL	46508	STILL	FM-X20	511801C00826
116	113846	CARRETILLA ELECTRICA ELEVADORA RETRACTIL	46613	STILL	FM-X20	511801B00707
117	113908	VOLTEADOR DE PALETS	34349	TOPPY	STANDARD	101210VOLTEADOR
118	113909	CARRETILLA FRONTAL CONTRAPESADA	46905	STILL	RX20-20P	516215002669
119	113910	APILADOR ELÉCTRICO	46909	STILL	EGVS-20 LB	330230700295
120	113947	TRANSPALETA STILL EXU 16	47803	STILL	EXU 16	W400153003147
121	114083	TRASPALETA DE PANTOGRAFO	50708	PRAMAC	HX10E 540	HLI0235280
122	114095	TRANSPALETA ELECTRICA CON PROTECCION LATERAL	50863	BT-TOYOTA	LPE-200	6420441



Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
123	114096	TRANSPALETA ELECTRICA CON PROTECCION TRASERA	50864	BT-TOYOTA	LPE-200	6420252
124	114129	APILDADOR ELECTRICO	49749	STILL	EXV16	F20327F00867
125	114144	APILADOR ELECTRICO STILL EXV 20 I	51079	STILL	EXV 20 I	F20332G00180
126	114161	APILADORA ELECTRICA EXV 10 BASIC 1000 KG	48066	STILL	EXV 10 BASIC	F20270D01958
127	114162	APILADORA ELECTRICA EXV 10 BASIC 1000 KG	48067	STILL	EXV 10 BASIC	F20270D01957
128	114164	ELEVADOR ROTADOR DE BOBINAS	52902	NOVODINAMICA	10700-BP1	15500AS0353
129	114205	APILADOR ELECTRICO STILL EXV 12 MASTIL TRIPLE 169	53908	STILL	EXV 12	F20272H01900
130	114206	TRANSPALETA AMEISE EPL 210(EN MAQ 53057)	54037	JUNGHEINRICH	AMEISE EPL 2010	FN926517
131	114219	Transpaleta eléctrica BT Levio LWE140	47882	BT TOYOTA	MULTI LIFT 150	6277738
132	114223	APILADOR STILL EXV 16 F2032 7H00233	53012	STILL	EXV 16	F2032 7H00233
133	114224	APILADOR STILL EXV 16 F2032 7H00234	53013	STILL	EXV 16	F2032 7H00234
134	114225	APILADOR STILL EXV 16 F2032 7H00244	53014	STILL	EXV 16	F2032 7H00244
135	114226	Apilador STILL EVX 16 F 2032 7H 00774	54092	STILL	EXV 16	F 2032 7H 00774
136	114227	Apilador STILL EVX 16 F 2032 7H 00785	54093	STILL	EXV 16	F 2032 7H 00785
137	114228	Apilador STILL EVX 16 F 2032 7H 00788	54094	STILL	EXV 16	F 2032 7H 00788
138	114229	Apilador STILL EVX 20 F 2033 2H 00161	54095	STILL	EXV 20	F 2033 2H 00161
139	114233	CARRETILLA PARA BOBINAS TOYOTA LWE 140	54379	TOYOTA	LWE 140	6481856
140	114234	TRANSPALETA PESADORA NOVODINAMICA	50709	NOVODINAMICA	16021P	E24140002
141	114235	CARRETILLA PARA BOBINAS TOYOTA LWE 140	54380	TOYOTA	LWE 140	6481857
142	114236	APILADOR VOLTEADOR DE BOBINAS EXP 16	52887	STILL	EXP 16	F20305H00016
143	114239	APILADOR ELECT. C/CONDUCTOR 1.400KG	54412	BT-TOYOTA	SWE 140	6559107
144	114240	APILADOR ELECT. C/CONDUCTOR 1.400KG	54413	BT-TOYOTA	SWE 140	6559108
145	114241	APILADOR ELECT. C/CONDUCTOR 1.400KG	54414	BT-TOYOTA	SWE 140	6558482
146	114242	APILADOR ELECT. C/CONDUCTOR 1.400KG	54415	BT-TOYOTA	SWE 140	6559483
147	114265	PLATAFORMA ELEVADORA HAULOTTE STAR 10	50318	HAULOTTE	STAR 10	2012070
148	114272	CARRETILLA CONTRAPESADA 1.600 kg YALE	52886	YALE	ERP16UTSWBE2080	6807B10345R
149	114297	TRANSPALETA ELECTRICA CON PROTECCION TRASERA	50862	BT-TOYOTA	LPE-200	6420438
150	114299	APILADOR STILL 12, 24V, 1200KG	56169	STILL	EXV 12	F20272V00197
151	114300	APILADOR STILL 12, 24V, 1200KG	56170	STILL	EXV 12	F20272V00210
152	114337	PLATAFORMA SVELT UPLIFT5	57121	SVELT	UPLIFT5	UP5019101
153	114338	PLATAFORMA SVELT UPLIFT5	57122	SVELT	UPLIFT5	UP5019100
154	114339	PLATAFORMA DE TIJERA ESTRECHA HAULOTTE	55211	HAULOTTE		2054916
155	114351	PLATAFORMA SVELT UPLIFT6	56536	SVELT	UPLIFT5	UP5019006
156	114396	PLATAFORMA SVELT ALUFIT 9 METROS	54881	SVELT	ALUIFT5	M19003
157	114441	TRASPALETA ELECTRICA STILL ECU-SF20	58397	STILL	ECU-SF20	F20170X00564
158	114443	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	58398	NOVODINAMICA	10061	19041001086
159	114444	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	58987	NOVODINAMICA	10061	19041001089
160	114445	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	58988	NOVODINAMICA	10061	19041001090
161	114446	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	58989	NOVODINAMICA	10061	19041001091
162	114467	Transpaleta de tijera elevacion electrica HHL100	51993	TOYOTA	HHL100	4818671



Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
163	114477	Transpaleta TOYOTA modelo LWE130	51994	TOYOYA	LWE-130	64581191
164	114497	Transpaleta eléctrica STILL ECH 15	59154	STILL	ECH 15 1150540 PUX	CT0195X00118
165	114533	CARRETILLA TOYOTA TRAIGO 4820 8FBM20T	59508	TOYOTA	TRAIGO 4820 8FBM20T	8FBM20T15433
166	114534	CARRETILLA TOYOTA TRAIGO 4820 8FBE20T	59509	TOYOTA	TRAIGO 4820 8FBE20T	8FBE20T16858
167	114535	CARRETILLA TOYOTA TRAIGO 4820 8FBM20T	59510	TOYOTA	TRAIGO 4820 8FBM20T	8FBM20T15450
168	114536	CARRETILLA TOYOTA TRAIGO 4820 8FBE20T	59511	TOYOTA	TRAIGO 4820 8FBE20T	8FBE20T16872
169	114554	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	59498	NOVODINAMICA	10061	20111001047
170	114555	TRANSPALETA TIJERA ELECTRICA 10061	59499	NOVODINAMICA	10061	20111001048
171	114556	CARRET.ELEV-VOLT.BOBINAS MULTI LIFT 150	60226	VINCA	AMEISE EPL 2010	433VTO150 F4474
172		TRANSPALETA STILL LONG 1400 MM 1500 KG	61506	STILL		W42351L01298
173		TRANSPALETA STILL LONG	61507	STILL		W42351L01166
174		MAQUINA RECOGE PEDIDOS NIVEL MEDIO ALTO	61505	STILL		CT9203L00014
175	210123	TRANSPALETA MANUAL	5212	STOCKLIN	PTH 20-40	173296
176	210130	TRANSPALETA MANUAL (Calderas)	5421	CROWN	-	-
177	210132	TRANSPALETA MANUAL MIC	5451	MIC	TM 2000	-
178	210133	TRANSPALETA MANUAL	5452	STOCKLIN	-	-
179	210134	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN	5453	CROWN	2.0 GPW-3-3	3-9901
180	210136	TRANSPALETA MANUAL MIC	5455	MIC	TM 2000	192234
181	210139	TRANSPALETA MANUAL BT LIFTER (con báscula)	5458	BT PRODUCTS AB	BT L2000/10 HYDRAULICS	33858(falta la mitad de la ch
182	210140	TRANSPALETA MANUAL (Depuradora)	5459	CROWN	-	-
183	210142	TRANSPALETA MANUAL	5461	CROWN	-	-
184	210151	TRANSPALETA MANUAL	5471	CROWN	-	-
185	210162	TRANSPALETA MANUAL MIC	5483	MIC	TM 2000	192233
186	210164	TRANSPALETA MANUAL STOCKLIN MAHERSA ISO VG 22	5487	STOCKLIN	ISO VG 22	-
187	210165	TRANSPALETA MANUAL STOCKLIN	5488	STOCKLIN LIFTER	ISO VG 22	-
188	210166	TRANSPALETA MANUAL MIC	5489	MIC	N/BN	192232
189	210167	TRANSPALETA MANUAL CROWN	5490	CROWN	-	-
190	210175	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN	7321	CROWN	GPW.1000-3-3	3 A 104535
191	210178	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN HAWKER	7324	CROWN	20 GPW-3-3	3A 10 11 84
192	210181	CARRETILLA LINDE	7327	LINDE	H35D	352 A 10002435/1990
193	210188	TRANSPALETA MANUAL	7351	CROWN	-	-
194	210293	APILADORA ELÉCTRICA CROWN	24326	CROWN	-	5 A 101790
195	210402	CARRETILLA ELEVADORA DE PALAS	23495	TOYOTA	FBMF25	FBMF25E10309
196	210403	TRANSPALETA ELÉCTRICA para transporte de bobinas	28060	IBC	TL 16/1150	F24502L00178
197	210404	TRANSPALETA ELÉCTRICA para transporte de bobinas	28520	IBC	TL 16/1150	F24502K00360
198	210405	TRANSPALETA ELÉCTRICA para transporte de bobinas	28521	IBC	TL 16/1150	F24502L00179
199	210406	CARRETILLA DE PALAS ELÉCTRICA en Abridora de Balas	29417	TOYOTA	FBMF 16	FBMF 16 E 12316
200	210407	CARRETILLA ELEVADORA (GAS-OIL)	31157	TOYOTA	02 7FDF 15	7FDF 18 E 11964
201	210408	CARRETILLA ELÉCTRICA (para conductor de pie)	31718	CROWN	000 - TL 13018-38-PSCAIF	1A 260 314
202	210409	TRANSPALETA ELÉCTRICA PESADORA	32114	IMC OM PIMESPO	TS20/1150	4520 PTD 115 B 11256



Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
203	210410	CARRETILLA ELEVADORA DE PALAS	40276	TOYOTA	02-7FDF18	7FDF18e15911
204	210421	CARRETILLA ELEVADORA CON PINZAS (DIESEL)	42681	TOYOTA	02-8FDF18	bastidor: 8FDF18 10643
205	210437	APILADOR DE HORQUILLAS ENTRE PATAS	42068	CROWN	ST 3000 1.0 TL	5A516622
206	210438	APILADOR DE HORQUILLAS ENTRE PATAS	48711	CROWN	ST 3000 1.0 TL	5A516624
207	210457	PLATAFORMA ELEVADORA	44713	AULOTTE ARGES SP	HA 12IP	AE700067
208	210473	PLATAFORMA ELEVADORA	48687	AULOTTE PINGUEL	STAR 8	ME102841
209	210479	CARRETILLA ELEVADORA ELÉCTRICA	45155	TOYOTA	8FBET15	11868
210	210480	CARRETILLA ELEVADORA DIESEL	45168	TOYOTA	52-8FDJF35	12175 - bast.508FDJF35
211	210481	CARRETILLA ELÉCTRICA LINDE-E10	45628	LINDE	-	F2x334B00142
212	210580	APILADORA ELÉCTRICA	35023	RAMAC LIFTER, S.P.	GX 12/25	HC512 000 000
213	210593	TRANSPALETA MANUAL BOBINAS	57633	I-LIFT EQUIPMENT	HR15B	G661106
214	210614	MESA ELEVADORA 500 KG	58033	NOVODINAMICA		181222931/009
215	210615	APILADOR MANUAL -PORTABOBINAS	57657	PLAST GROMMET	CL-COMPACT LIFTER	3425
216	210616	TRANSPALETA ELÉCTRICA CONDUCTOR ACOMP.	57628	TOYOTA	LWE160	6748124
217	210618	APILADOR ELÉCTRICO NOBLEFIFT	58371	BLEFIFT INTELLIGE	ECL 15B	30200400794
218	210619	TRANSPALETA MANUAL ACBF	58866	PON TECHNOLOGIE	ACBF	201905479
219	210620	TRANSPALETA MANUAL ACBF	58867	PON TECHNOLOGIE	ACBF	201905485
220	210621	CARRETILLA ELEVADORA DIESEL	58545	TOYOTA	42.8FDF18	80129
221	210633	TRANSPALETA HORQUILLA 800MM	59278	NOVODINÁMICA	10058	SP20201000008
222	210634	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN	33900	CROWN	WP 2320	5A 335 129
223	210635	TRANSPALETA MANUAL LIFTER	27925	LIFTER	-	-
224	210636	TRANSPALETA MANUAL EUROPART	25434	EUROPART	-	-
225	210637	TRANSPALETA ELÉCTRICA	48683	HYSTER	P2.2	B438X1743W
226	210638	TRANSPALETA ELÉCTRICA HYSTER	25431	HYSTER - IBERLIFT 2	P2.2	B438X01567V
227	210639	MANIPULADOR DE ELEVACIÓN NEWTON	50937	VINCA	Carretilla elevadora Newton	H.L. 201211871/p15111691
228	210640	TRANSPALETA MANUAL ELEVE-RAVAS	34591	ELEVE-RAVAS	TMW22.2	77955.050902
229	210641	APILADORA ELÉCTRICA HYSTER	25427	HYSTER	Modelo S15F	A446T01805W
230	210642	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN	44113	CROWN	WP2330S	5A379806
231	210643	TRANSPALETA ELÉCTRICA CROWN	44114	CROWN	WP2330S	5A379807
232	210644	TRANSPALETA MANUAL de 2000 kg	29389	MAHERSA	-	-
233	210645	TRANSPALETA MANUAL	48684	PINEX	AC-HAND PALLET TRUCK	07021453/122
234	210646	TRANSPALETA MANUAL (con báscula)	43970	DK/DINAKSA	Energie 7007	0811010205
235	210647	TRANSPALETA MANUAL (con báscula)	43969	DK/DINAKSA	Energie 7007	0811010195
236	210648	TRANSPALETA MANUAL (con báscula)	43967	DK/DINAKSA	Energie 7007	0811010165
237	210648	APILADORA ELÉCTRICA	25428	IBERLIFT 2 HYSTER	S15F	A446T01806 W
238	210649	APILADOR ELÉCTRICO de conductor acompañante	51134	OMG, S.R.L.	Logos light line	041553
239	210650	TRANSPALETA MANUAL (con báscula)	25433	RAVAS	RPW2100	43545985101
240	210651	TRANSPALETA ELÉCTRICA DE BOBINAS	43968	ARRELLI ELEVATOR	TL 18 ac	F245 20W02673
241	210652	TRANSPALETA MANUAL de 2000 kg	29388	MAHERSA	-	-
242	210653	APILADOR ELÉCTRICO	25430	HYSTER	S1.5F	A446 T01790V
243	210654	TRANSPALETA MANUAL (con báscula)	43966	DK/DINAKSA	Energie 7007	0811010175
244	210655	TRANSPALETA MANUAL	29391	-	-	-
245	210656	TRANSPALETA MANUAL	48685	MIC	-	125713
246	210657	TRANSPALETA MANUAL	29393	-	-	-
247	210658	TRANSPALETA MANUAL	48686	-	-	-
248	210659	TRANSPALETA ELÉCTRICA (CARRO) transporte moldes	43693	ICEM	TPT 50F	19640
249	210660	TRANSPALETA MANUAL LIFTER	29392	LIFTER	-	-
250	210661	TRANSPALETA MANUAL de 2000 kg	29390	MAHERSA	-	-
251	210662	TRANSPALETA MANUAL CON BÁSCULA	43971	DK/DINAKSA	Energie 7007	0811010185
252	210663	APILADOR MANUAL	42016	-	-	08011194-3/012T
253	210664	TRANSPALETA ELÉCTRICA TRANSPORTE BOBINAS	43965	ARRELLI ELEVATOR	TL 18 ac	F24520W 02594
254	210682	TRANSPALETA ELECTRICA HYSTER	27924			B438X01564V
255	210683	CARRETILLA ELEVADORA	35068	YALE		C849T03238D
256	210712	APILADOR ELÉCTRICO TOYOTA	61771	TOYOTA	LHM230 STD	8751462
257	210713	APILADOR ELECTRICO NUEVO ION LITIO	61517	TOYOTA	SWE140L	6960774
258	210714	TRANSPALETA MANUAL CON TRACCIÓN ELECTRICA	61771	BT	LHE130	220401087



INSTALACIONES DEL DEPARTAMENTO DE VALORES

Nº	Equipo	Denominación objeto	Act.f	Fabricante	Denominación de tipo	Nº serie fabricante
1	111169	TRANSP.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	13215	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567556
2	111170	TRANSP.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	13231	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567583
3	111179	APILADORA ELECTRICA STILL EGV-1250	15023	STILL	EGV-1250	1494-05-68566
4	111186	CARRETILLA ELECTRICA AMEISE EJE-16SL	15209	AMEISE	EJE-16SL	20A-101-06036
5	111194	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	15329	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567581
6	111209	TRANSP.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	15810	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567557
7	111214	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	16124	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567555
8	111215	APILADORA ELECTRICA STILL EGV-1250	16125	STILL	EGV-1250	1493-05-67086
9	111222	CARRETILLA ELEV.FENWICK ELV-105N-74	16137	FENWICK	ELV-105N	E830648
10	111225	CARRETILLA ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL	16140	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567582
11	111240	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	16159	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567558
12	111242	APILAD.ELEC.JUNGHEINRICH EJC-L-10-250ZT	16161	JUNGHEINRICH	EJC-L-10-250ZT	80142724
13	111243	CARRETILLA ELEC.APILADORA STILL R 60-16	16166	STILL	R-60-16	60216369
14	111244	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16/SL/22C	16167	JUNGHEINRICH	EJE-16/SL	1567553
15	111258	CARRE.ELEC.JUNGHEINRICH A160N16-MA-160	16329	JUNGHEINRICH	A160N16-MA-160-N7050	19A304-03673
16	111260	CARRT.ELEC.JUNGHEINRICH A160N16-MA-160	16331	JUNGHEINRICH	A160N16-MA-160N-7050	19A30403672
17	111279	CARRETILLA ELECTRICA JUNGHEINRICH	16357	JUNGHEINRICH	EJE-16-M	19A406-02989
18	111286	CARRETILLA ELECT.JUNGHEINRICH EJE-16-M	16367	JUNGHEINRICH	EJE-16-M	19A409-03785
19	111287	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	16368	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567586
20	111290	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH EJE-16-SL/22C	16381	JUNGHEINRICH	EJE-16-SL	1567554
21	111377	CARRETILLA ELECTRICA LINDE	18888	LINDE	T-16	361-C01-307416
22	111518	CARRETILLA ELECTRICA STILL EGU 14	22969	STILL	EGU-14	710114001242
23	111672	CARRT.ELEC.JUNGHEINRICH EJCL-10G-115-250	23251	JUNGHEINRICH	EJCL-10G-115-250ZT	80537708
24	111981	CARRETILLA ELECTRICA STILL EGU-14	23594	STILL	EGU-14	710114003497
25	112006	TRANSPAleta ELECTRICA STILL EGU-16	24588	STILL	EGU-16	710116008269
26	112088	CARRETILLA FIAT OM MOD.E10N	24848	FIAT	E10N	5168080089
27	112103	TRANSP.COND.ACOM.JUNGHEINRICH ELE 16G-	26573	JUNGHEINRICH	EL 16G-21-080-53(L)	82077517
28	112369	TRANSPAleta CONDUCTOR ACOMPAÑANTE	27843	STILL	EGU 16	710115016263
29	112370	TRANSPAleta CONDUCTOR ACOMPAÑANTE	27844	STILL	EGU 16	710116016265
30	112388	CARRETILLA APILADORA PIMESPO CN-16	28426	PIMESPO	CN-16	F24503L00130
31	112389	CARRETILLA APILADORA PIMESPO TL-16	28979	PIMESPO	TL-16	F24520L00145
32	112390	APILADOR ELECTRICO PIMESPO OM TIPO CL	29008	PIMESPO	CL 10.5/2950	F24505L00155
33	112391	APILADOR ELECTRICO PIMESPO OM TIPO CL	29009	PIMESPO	CL 10.5/2950	F24505L00149
34	112392	APILADOR ELECTRICO PIMESPO OM TIPO CL	29010	PIMESPO	CL 10.5/2950	F24505L00156
35	112394	CARRETILLA APILADORA PIMESPO TL-16	28983	PIMESPO	TL-16	F24520L00153
36	112395	CARRETILLA ELECTRONICA COND.ACOMPAÑAN	28980	PIMESPO	TL16	F24520L00137
37	112396	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	28982	PIMESPO	TL-16	F24520L00136
38	112397	CARRETILLA ELECTRONICA PIMESPO TL-16	28984	PIMESPO	TL-16	F24520L00132
39	112430	CARRETILLA ELECTRONICA STILL EGU 16	25364	STILL	EGU 16	710116009592
40	112431	CARRET.ELEC.JUNGHEINRICH ELE-16	29404	JUNGHEINRICH	ELE-16	90020331
41	112453	TRANSPAleta ELECT. PIMESPO TL-16	29613	PIMESPO	TL-16	F24520L00679
42	112518	APILADOR ELECTR. PIMESPO OM TIPO CL	29821	PIMESPO	CL 10.5/4100	F24521M00194
43	112753	CARRETILLA ELECTRONICA LONG. DE HORQUILL	31661	PIMESPO	TL16	F24520L00161
44	112774	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	31800	PIMESPO	TL-16	F24520M00037
45	112775	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	31801	PIMESPO	TL-16	F24520M00036
46	112776	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	31802	PIMESPO	TL-16	F24520M00038
47	112777	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	31803	PIMESPO	TL-16	F24520M00039
48	112778	APILADOR ELECTRONICO PIMESPO TL-16	31804	PIMESPO	TL-16	F24520M00040
49	113480	TRANSPAleta ELECTRICA TW 16	44096	ROCA-CATEPILLAR	TW 16	5752802
50	114266	APILADOR ELECT.HORQUILLA ESP. JUNGHEINRI	50238	JUNGHEINRICH	EJC 110	40523329
51	114267	TRANSPAleta ELECTRICA STILL EXU-16	50512	STILL	EXU-16	W40153605620
52	114268	TRANSPAleta ELECTRICA STILL EXU-16	50530	STILL	EXU-16	W40153605616
53	114269	TRANSPAleta ELECTRICA STILL EXU-16	50531	STILL	EXU-16	W40153605648
54	114321	TRANSPAleta ELECTRICA STILL ECH 12	50668	STILL	ECH 12	CT0139J01935
55	114354	TRANSPAleta ELECT LONG. HORQUILLAS 1220	50537	TOYOTA	LWE 180 Levio	6465700
56	114355	TRANSPAleta ELECT LONG. HORQUILLAS 1220	50499	TOYOTA	LWE 180 Levio	6496159
57	114447	Transpaleta eléctrica STILL EXU 16	50869	STILL	EXU-16	W42351X01004
58	114448	Transpaleta eléctrica STILL EXU 16	50726	STILL	EXU-16	W42351X01028
59	114449	Transpaleta eléctrica STILL ECH 12	50725	STILL	EXU-12	0139V037
60	114475	TRANSPAleta ELECTR. MB EPT12-EZX	50781	MB	EPT12-EZX	7292101908



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

1. DATOS GENERALES

TOMADOR: FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)
ASEGURADO: FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)

2. OBJETO DEL SEGURO E INTERÉS ASEGURADO

1. El transporte por cuenta de la entidad contratante, sus agentes, por cuenta del Asegurado, o por cuenta de terceros de los que el Asegurado haya recibido instrucciones o tenga obligación de efectuar el seguro, de todo tipo de monedas para desmonetizar, monedas de curso legal o no que sean transportadas por cuenta y/o responsabilidad de la FNMT, debidamente acondicionado, dependiendo de su clase de naturaleza, para su transporte, según uso y costumbre.
2. El transporte de las mercancías que a continuación se detallan, de manera enunciativa y no limitativa, por cuenta propia y/o de quien corresponda, tales como: papeles y tintas de todo tipo, maquinaria, equipos informáticos, repuestos, borra de algodón, monedas conmemorativas, oro y plata en lingotes o de cualquier forma, material fotográfico, así como exposiciones de monedas, libros, grabados, estuches, etc., y en general cualquier otro producto y/o mercancías que sea transportada por cuenta y/o responsabilidad de FNMT, debidamente acondicionado, dependiendo de su clase de naturaleza, para su transporte, según uso y costumbre.

3. ÁMBITO DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por la presente póliza, toma efecto desde el momento de iniciarse el movimiento de las mercancías para ser cargadas en el ALMACÉN de origen, subsiste durante su transporte y estancias intermedias inherentes al mismo (hasta un máximo de 60 días) y eventuales transbordos, y finaliza con la entrega de la mercancía en los ALMACENES de los destinatarios, todo ello de conformidad con lo descrito en el apartado "RIESGOS CUBIERTOS" y con los términos correspondientes al contrato de compraventa o INCOTERM utilizado en cada caso.

4. RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO no específicamente excluido, así como lo dispuesto en las cláusulas siguientes en cuanto sean de aplicación al medio de transportes utilizado:

1. Institute Cargo Clauses (A) Ed 01.01.2009.
2. Institute Cargo Clauses (Air) Ed. 01.01.2009.
3. Institute Strikes Clauses (Cargo) Ed. 01.01.2009.
4. Institute Strikes Clauses (Air Cargo) Ed. 01.01.2009.
5. Institute War Clauses (Cargo) Ed. 01.01.2009.
6. Institute War Clauses (Air Cargo) Ed. 01.01.2009.
7. Institute War Cancellation Clause (Cargo) Ed. 01.12.1982.
8. Institute Classification Clause Ed. 01.01.2001.
9. Termination of Transit Clause Terrorism Ed. 2009.
10. Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Bio-Chemical and Electromagnetic Weapons Exclusion Clause Ed. 10.11.2003.



11. Institute Cyber Attack Exclusion Clause Ed. 10.11.2003.

Se conviene expresamente que en las coberturas de las citadas ICC (A) se incluyen los daños y pérdidas de borra de algodón a consecuencia de auto combustión.

Igualmente, se entenderá suprimido, y por lo tanto sin efecto, el primer renglón que figura como encabezamiento de las anteriores cláusulas del Instituto 01.01.2009 por las que se rige esta contratación, que dice: FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM. Igualmente se entiende derogada la cláusula "LAW AND PRACTICE" que se establece: "This insurance is subject to English law and practice" y en consecuencia el presente contrato queda sometido a la Ley, a los usos, a las costumbres y a la jurisdicción españolas.

5. MEDIO DE TRANSPORTE

Las mercancías aseguradas serán transportadas por medios aéreos, marítimos y terrestres, así como la combinación de cualquiera de ellos. A los efectos informativos, el transporte de las mercancías que a continuación se describen, podrán llevar, en los casos que corresponda, la vigilancia de las fuerzas de seguridad del estado:

- Moneda: metálica y billetes.
- Efectos timbrados, sellos de correos, lotería, bingo, precintos alcoholes, papel Notarios y Estado, etc.
- Productos impresos: DNI, pasaportes, tarjetas, quinielas, etc.
- Papel de seguridad.

6. LÍMITE GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

Se garantizan los transportes dentro de España, así como las importaciones y/o exportaciones a/desde España a cualquier país del mundo en las condiciones siguientes:

Quedan excluidos los transportes con origen, atraviesen o con destino en Bielorrusia, Birmania, Cuba, Corea del Norte, Irán, República Democrática del Congo, Federación Rusia, Siria, Somalia, Sudan, Ucrania y Zimbabue, así como en cualquier otro país sancionado, de acuerdo a la cláusula SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE JC2010/014 Ed. 11.08.2010.

Igualmente, se excluirán los transportes con origen o destino en países en situación de conflicto bélico, con o sin declaración oficial de guerra, conforme a la lista CREAM (Country Risk Evaluation and Assessment Model).

No obstante lo anterior, y sujeto en cualquier caso a comunicación previa por parte del Tomador /Asegurado al Asegurador de cada operación a efectuar en relación con dichos países objeto de resoluciones o regulaciones anteriormente indicadas en las cláusulas **SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE JC2010/014 Ed. 11.08.2010** y **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES**, podrá otorgarse cobertura para dichas operaciones mediante autorización expresa y por escrito del Asegurador para cada comunicación recibida, siendo de aplicación la sobreprima máxima adicional establecida en la prescripción 13 del pliego.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

8. DESCABALAMIENTO:

En caso de daños producidos a piezas de juegos, **se indemnizará solo y exclusivamente el valor de la pieza o piezas estropeadas, aun cuando dicho juego quede descabalado.**



9. GASTOS DE REMOCIÓN Y DESTRUCCIÓN

Quedan garantizados los gastos de remoción y/o destrucción de los restos de las mercancías aseguradas por la presente póliza, resultantes de pérdidas causadas por alguno de los riesgos cubiertos por la misma, hasta los capitales máximos asegurados en la póliza.

10. GASTOS DE FLETE DE RETORNO O REEXPEDICIÓN

En caso de pérdida o daños a los bienes asegurados, el Asegurador abonará al Asegurado el coste del flete de retorno a origen y la posterior reexpedición de mercancía, así como las partes que reparen, incluyendo asimismo la posibilidad de asumir el flete aéreo aun cuando los bienes asegurados perdidos o dañados no hayan sido despachados por este medio de transporte.

Será imprescindible para que exista esta cobertura que el Asegurador tenga conocimiento previo de la intención del Asegurado y que apruebe expresamente y por escrito los conceptos y gastos en cuestión. Para ello, el Asegurador tendrá en consideración que los citados gastos en que se incurre son razonables, prudentes y que las circunstancias que lo propician son las adecuadas.

En el supuesto de que el Asegurador apruebe expresamente y por escrito dichos gastos de flete de retorno o de reexpedición, el reembolso de los mismos se corresponderá con el 100 % del valor de dichos gastos, que no se incluirán dentro del 10 % adicional establecido por la cláusula de valoración si procediera.

El límite por siniestro para estos gastos de flete de retorno o reexpedición será de 30.000 euros.

11. DEVOLUCIONES A ORIGEN

En el caso de que el Asegurado y/o los receptores rehúsen o resulten incapacitados para recibir la mercancía asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, la cobertura otorgada por la misma quedará ampliada para cubrir también el retorno a origen o el viaje a cualquier otro punto.

12. ERRORES Y OMISIONES

Queda convenido, que la cobertura otorgada por la presente póliza no se verá perjudicada por cualquier retraso u omisión involuntaria en las declaraciones de seguro con cargo a la misma, o por cualquier error involuntario en la cifra o descripción de los intereses asegurados; buques, viajes o cambios de buques, sujeto a la notificación al Asegurador tan pronto el Asegurado tenga conocimiento de tales hechos.

13. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 18.768,00 euros, impuestos incluidos.

El licitador, además de ofertar el precio total anual en su propuesta económica, deberá incluir:

- La tasa general aplicada, que no deberá ser superior al 0,2440%
- La tasa a aplicar sobre el exceso de capitales asegurados, que no deberá ser superior al 0,2250%.
- La tasa a aplicar sobre la tasa general en los casos contemplados en la prescripción 6, que no deberá ser superior a 0,0275% adicional.

14. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de



tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

15. CANCELACIÓN DE COBERTURAS DE GUERRA Y HUELGAS

Las coberturas correspondientes a los riesgos de guerra y huelgas, tal y como vienen definidas por las INSTITUTE WAR CLAUSES y las INSTITUTE STRIKES CLAUSES, podrán ser canceladas de manera unilateral bien a cargo del Asegurador, bien por iniciativa del Asegurado. Dicha cancelación surtirá efecto a la finalización del periodo de 7 días contados a partir de las cero horas del día en que la notificación de cancelación es remitida mediante carta certificada cursada a tal efecto.

16. CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO POR EXPEDICIÓN Y/O VIAJE

Mercancías en general:	4.200.000 € siniestro/viaje
Monedas metal/billete a valor de reposición:.....	3.200.000 € siniestro/viaje
Exposiciones:.....	450.000 € siniestro/viaje
Material fotográfico propio:	130.000 € siniestro/viaje

En el caso en el que el exceso genere que el capital máximo por viaje y/o expedición supere los 6.000.000 Euros de capital asegurado debe de ser comunicado por el Tomador/Asegurado al Asegurador para su autorización expresa y por escrito del Asegurador antes del comienzo del viaje.

El licitador deberá indicar en su proposición económica la tasa a aplicar sobre el exceso de los capitales asegurados.

17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Se hace expresamente constar, que **las coberturas otorgadas por la presente póliza, no serán de aplicación en ningún caso en beneficio de los portadores.** En caso de que la Compañía realice cualquier pago por siniestro amparado por la póliza, ésta quedará automáticamente subrogada en todos los derechos del Tomador, Asegurado o Beneficiario de la póliza, frente a terceros responsables.

18. FRANQUICIA

Sin franquicia.

19. VALORACIÓN

➤ Mercancías en general y monedas:

COMPRAS: El valor asegurado en cada expedición, sobre el que se efectuará la indemnización que pueda corresponder en caso de siniestro, es el valor de compra de las mercancías incrementado con el beneficio esperado más un 10% de fletes y gastos.

VENTAS: El valor asegurado en cada expedición, sobre el que se efectuará la indemnización que pueda corresponder en caso de siniestro, es el especificado en las facturas o albaranes de entrega emitidos por el vendedor, incrementado en su caso, con los gastos y/u otros conceptos debidamente justificados, hasta un máximo del 10%.

Las indemnizaciones referentes a *Exportaciones* que procedan liquidarse en moneda extranjera de conformidad con la legislación española vigente en materia de control de cambio, serán abonadas por el Asegurador dentro de los plazos previstos determinados por la FNMT, una vez aportados los documentos



justificativos que en las mismas se indican y obtenida de las Autoridades Monetarias Españolas la pertinente autorización.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones relativas a *Importaciones*, el Asegurador procederá a abonar la indemnización atendiendo a los documentos justificativos aportados por el Tomador del Seguro, sin perjuicio de proceder a su regularización atendiendo al contravalor de la divisa en la fecha del pago por el Tomador del Seguro de la factura relativa a dicha importación.

En monedas para desmonetizar o monedas de curso legal o no, la valoración será el valor de reposición que viene dado por los costes de fabricación/reimpresión de la mercancía objeto del siniestro.

El Asegurador en ningún caso indemnizará el valor facial de las monedas o papel de seguridad.

➤ **Exposiciones:**

- En caso de pérdida total o destrucción de la obra de arte asegurada se indemnizará el valor determinado en las certificaciones y/o documentación que aporte el Asegurado. Si lo anterior no fuera posible, el valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y la Cía. Aseguradora. En caso de no existir acuerdo, se indemnizará el valor determinado por un perito aceptado por ambas partes.
- En caso de pérdida o daño parcial a la obra de arte asegurada, la indemnización vendrá determinada por:
 - ✓ El coste de reparación de la obra, establecido de mutuo acuerdo entre el propietario y/o prestador y la compañía aseguradora o de no haber tal acuerdo, determinado por un perito aceptado por ambas partes, y por:
 - ✓ Una cantidad igual a cualquier depreciación en el valor justo de mercado de la obra después de la restauración estableciéndose dicha cantidad de mutuo acuerdo entre el propietario y/o prestador y la compañía aseguradora o en caso de no existir acuerdo según lo que determine un perito aceptado por ambas partes.

En todos los casos, los gastos de peritos se establecerán según lo señalado en la prescripción 20.

20. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO (Transporte multimodal)

Caso de producirse siniestro con cargo a la presente póliza, el Asegurado vendrá obligado a aportar todos los documentos más abajo señalados en función del modo de transporte en el que se haya producido el siniestro, los cuales se considerarán imprescindibles para la apertura y trámite del correspondiente expediente:

En cualquier caso, e independientemente del modo de transporte, el Asegurado vendrá obligado a aportar el Original del Certificado de Seguro, si procede.

➤ Modo de Transporte Aéreo:

- A. Original del conocimiento aéreo o Airwaybill con las debidas reservas por daños, faltas o cualquier anomalía que pueda presentar el embalaje de la mercancía y que haga suponer la existencia de un siniestro.
- B. Original de la factura de venta o de compra de la mercancía, según sea el caso.
- C. Copia de la carta de reclamación dirigida frente a la Compañía Aérea o tercero responsable de los daños y posible respuesta de éste.
- D. Copia del Packing-List o relación detallada de la mercancía transportada, y embalada, si procede.
- E. Parte de irregularidades emitido por la Compañía Aérea o empresa encargada de las operaciones de handling.

➤ Modo de Transporte Marítimo:

- A. Copia original del conocimiento de embarque o póliza de fletamento.
- B. Factura original de venta.
- C. Protesta de mar realizada por el capitán del buque porteador ante las Autoridades correspondientes.
- D. Certificados de peso o talones de pasaje en origen e informe si es que se requirió en el puerto de carga.



- E. Certificado de descarga extendido por los peritos que hayan intervenido en los puertos de destino.
 - F. Especificaciones concretas del tipo de carga.
 - G. Copia de la carta de reclamación a la Cía. Naviera (excepto para las reclamaciones que tenga por origen mermas y/o diferencias de peso) y contestación de ésta.
 - H. Fotocopia del plan de estiba (si es requerido para la tramitación del siniestro).
 - I. Independientemente de lo expuesto anteriormente, a efectos de Siniestros producidos por mermas y/o diferencias de peso, la documentación a aportar será la siguiente:
 - Copia o fotocopia de la/s facturas/s originales de venta, a menos que debido a circunstancias especiales, la Compañía necesitase ineludiblemente la copia o copias originales, en cuyo caso, el Asegurado vendrá obligado a aportar tales copias originales de la/s factura/s.
 - Copia original del Conocimiento de embarque.
 - Copia o fotocopia del Certificado de calidad.
 - Copia o fotocopia del Certificado de control de peso a la carga.
 - Certificado de control de peso a la descarga.
- Modo de Transporte Terrestre:
- A. Original del albarán de transporte o carta de porte CMR- según sea transporte terrestre nacional o internacional con las debidas reservas por daños, faltas o cualquier anomalía que pueda presentar el embalaje de la mercancía y que haga suponer la existencia de un siniestro.
 - B. Original de la factura de venta o de compra de la mercancía, según sea el caso.
 - C. Copia de la carta de reclamación dirigida frente al transportista o tercero responsable de los daños y posible respuesta de éste.
 - D. Copia del Packing-List o relación detallada de la mercancía transportada, y embalada, si procede.

No obstante, y dadas las peculiares características de la mercancía transportada, el Asegurado aportará aquella documentación que se estime necesaria para la correcta tramitación del siniestro, tales como actas notariales de entrega, documentos justificativos del coste de reimpresión, etc.

21. GASTOS PERICIALES

La Aseguradora toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de peritos, comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a bienes asegurados por la presente póliza, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

22. RIESGOS EXCLUIDOS

Los licitadores enumerarán las exclusiones que proponen. No se admitirán exclusiones no comunes en el mercado asegurador en el ramo de transportes de mercancías y aquellas que contradigan lo estipulado en los pliegos.

Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, se excluye expresamente de las coberturas del presente pliego las enfermedades contagiosas en las condiciones siguientes:

1. Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, surgido por, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.
2. Con relación a esta cláusula, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1. La sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 2.2. El método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humano o



puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder el valor, comerciar o perder el uso de la propiedad.

23. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

En caso de que la presente póliza sea renovada o prorrogada a su vencimiento por otro periodo anual y los resultados de la misma durante el periodo precedente arrojaran un beneficio para el Asegurador, el Tomador participará en un 15 % sobre el Beneficio Neto de dicho periodo.

A estos efectos, el cálculo del Beneficio Neto del período se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Beneficio Neto = [70% (primas netas emitidas en el periodo – extornos de prima netas emitidas en el periodo) – (Siniestros Liquidados + Reservas)]

En el caso de que con posterioridad al vencimiento de la póliza fueran declaradas y liquidadas reclamaciones con cargo a dicho periodo, o las reservas establecidas fueran insuficientes, el importe de la bonificación será reajustado de acuerdo a los resultados obtenidos.

24. CONDICIONES ESPECIALES

➤ **Para material fotográfico:**

1. Interés Asegurado:

Material fotográfico, todo ello debidamente embalado y/o acondicionado según su naturaleza para su correcto transporte.

2. Viaje y/o situación:

Durante las 24 h. del día en cualquier situación en que se encuentre, tanto si el material se halle en las dependencias del Asegurado o en cualquier otra ubicación durante los desplazamientos que realice, así como durante su manipulación.

➤ **Ferias y exposiciones**

Las garantías de la póliza permanecerán en vigor durante las 24 horas del día, tanto durante la estancia de las mercancías en la feria y/o exposición, como durante la instalación y/o desmontaje de la misma, así como en los desplazamientos y durante su manipulación.

25. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

26. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.



La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.

ANEXO I.

INFORMACIÓN DEL RIESGO

1. Principales destinos internaciones:

UE: Alemania, Austria, Francia, Países Bajos, Irlanda, Portugal, Italia, Eslovaquia, Bulgaria, Malta, Bélgica y Lituania

No UE: USA, Suiza, Republica Dominicana, Reino Unido, Paraguay, Panamá, Nigeria, Argentina, Japón, Guatemala, Andorra, Corea, Ecuador.

2. Nº de viajes internacionales: 313 (2019)
338 (2020)
202 (2021)
311 (2022)

3. Distribución de los transportes por tipo de medio:

3.1 Internacionales: (datos aproximados)

	2019	2020	2021	2022
i. Terrestres:	172	174	96	172
ii. Aéreos:	73	74	100	132
iii. Marítimos:	54	64	6	7



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS DE LA FNMT-RCM.

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES”.

1.2. Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Condiciones Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ce (Reglamento General de Protección de Datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en el precitado Reglamento y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.



El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

3. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1. Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

3.2. Tomador: FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA.

3.3. Asegurados: Compone el colectivo a asegurar las personas físicas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

3.3.1. GRUPO A) Presidente y empleados: El Presidente y la totalidad de los empleados que se encuentren al servicio activo del Tomador. El número de este colectivo a fecha de publicación del presente pliego es de 1.193, incluido la persona que ostente a Presidencia de la FNMT-RCM.

3.3.2. GRUPO B) Bomberos auxiliares: Compone el colectivo asegurado, aquellas personas que, perteneciendo al grupo A antes indicado, realicen actividades como Bomberos auxiliar de empresa, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 327/1999 de 18 de noviembre de la Comunidad de Madrid. **Las personas que forman este grupo están incluidas también en el grupo A.** El número de este colectivo a fecha de publicación del presente pliego es de 169.

3.3.3. GRUPO C) Desplazados en comisión de servicio: **Las personas que forman este grupo, están incluidos también en el grupo A.** Se entiende por comisión de servicio el mandato que la FNMT-RCM realiza a sus trabajadores, enviándoles fuera de su entorno laboral habitual, para desempeñar trabajos de su competencia o actividad, por un tiempo determinado.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador. Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.



La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

3.4. Beneficiarios

3.4.1. En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

3.4.2. En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Padres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

3.4.3. Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

3.4.4. El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

4. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

4.1. Riesgo 24 horas

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En consecuencia, el ámbito de cobertura corresponde tanto a los accidentes extraprofesionales, es decir a aquellos acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado como a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").



En cualquiera de los casos, tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere"), los accidentes acaecidos por razón del servicio y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año.

4.2. Cobertura de Bomberos Auxiliares

Quedan cubiertos los accidentes que ocurran realizando actividades como Bomberos auxiliar de empresa, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 327/1999 de 18 de noviembre de la Comunidad de Madrid.

4.3. Cobertura de Comisión de Servicio

Quedan cubiertos los accidentes que ocurran o se produzcan como consecuencia de la realización de este tipo de servicios "comisión de servicios".

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

6. GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS

1. **Fallecimiento** por accidente: 36.000,00 euros/ Asegurado.
2. **Incapacidad Permanente Absoluta** para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente: 36.000,00 euros/Asegurado.
3. **Incapacidad Permanente Parcial** derivada de un accidente, y en función de la pérdida o minusvalía sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 36.000,00 euros/ Asegurado.
4. Las coberturas de **Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Parcial por accidente en "comisión de servicio"**, será la diferencia entre 100.000€ y el valor de la indemnización recibida por el beneficiario por la cobertura que proceda y previstas en esta prescripción.

6.1. La percepción por un Asegurado de una prestación derivada de una Incapacidad Permanente Parcial por accidente no supondrá la extinción de la cobertura del seguro para dicho Asegurado permaneciendo, por consiguiente, en vigor todas las coberturas en tanto en cuanto formen parte del colectivo asegurado descrito.

6.2. En caso de que a un Asegurado se le abonara una prestación por Incapacidad Permanente Parcial y, con posterioridad, se le reconociera una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente por la misma causa, procederá indemnizar la diferencia entre la prestación por ésta última causa y la que hubiera percibido por Incapacidad Permanente Parcial.

En caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta por accidente fuese reconocida por causa diferente a la que ocasionó la previa indemnización de Incapacidad Permanente Parcial, procederá el pago de la totalidad de la indemnización prevista.



6.3. Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el compromiso de la FNMT vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones será cuando se establezca en el compromiso, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

6.4. En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

7. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

1. **Gastos de sepelio:** En el caso de indemnización por muerte accidental, la Compañía liquidará asimismo todos aquellos gastos de sepelio en los que se hubiera incurrido justificadamente hasta un máximo de 2.000€ por persona asegurada.
2. **Niños dependientes:** En el caso de indemnización por muerte accidental, la suma a pagar se verá incrementada en 1.500€ por cada hijo menor de 18 años dependiente de la persona asegurada (máximo 10% de la indemnización por muerte accidental).
3. **Gastos de repatriación:** Repatriación o traslado de la persona asegurada fallecida, debido a un accidente cubierto en la póliza, a su país de origen. Se incluye la repatriación de los restos mortales al país de origen hasta un máximo de 3.000,00 €.
4. **Gastos de reforma para la adecuación de la vivienda habitual:** Cuando la persona asegurada sufra una invalidez permanente debido a un accidente, y como consecuencia de dicha invalidez la persona asegurada necesite adecuar su vivienda habitual (incluyendo aunque no con carácter exhaustivo; la instalación de rampas para permitir el acceso interno o externo de sillas de ruedas, raíles de guía internos, sistemas de alerta en caso de emergencia y otras ayudas similares por discapacidad) tanto para realizar sus actividades diarias (por ejemplo, asearse, cocinar, hacer la limpieza y vestirse) como para permanecer dentro de su hogar y moverse en él. La entidad aseguradora pagará el 80% del coste de dichas reformas hasta un máximo de 2.000€ siempre que dichas modificaciones se emprendieran con el consentimiento previo de la compañía).
5. **Gastos de asistencia psicológica:** En el caso de lesión física por accidente de una persona asegurada que resulte en una invalidez permanente, la compañía se compromete a rembolsar a la persona asegurada un máximo de 1.500€, por los gastos resultantes de un tratamiento de asistencia psicológica iniciado por prescripción médica en los 3 meses siguientes a la fecha del accidente.

8. PÓLIZA

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

9.1. Definición de accidente a los efectos del seguro: Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

9.2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

9.2.1. Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

9.2.2. Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.

9.2.3. Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.

9.2.4. Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

9.2.5. Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.

9.2.6. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

9.2.7. Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.

9.2.8. Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.

9.2.9. Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.

9.2.10. Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.

9.2.11. Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

9.2.12. Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por la póliza.



9.2.13. La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.

9.3. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

9.3.1. Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

9.3.2. En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

10. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS

10.1. Fallecimiento por Accidente:

10.1.1. Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

10.1.2. En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

10.2. Incapacidad Permanente derivada de accidente:

10.2.1. Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

10.2.2. En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

10.3. Incapacidad Permanente Parcial por accidente:

10.3.1. Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

10.3.2. A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

10.3.3. Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el ANEXO I.



10.4. Incapacidad Permanente Absoluta por accidente:

- 10.4.1. Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- 10.4.2. No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- 10.4.3. En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

11. EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

12. PRECIO MÁXIMO DE LICITACION ANUAL: 12.800 euros, impuestos incluidos.

13. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.



14. RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción:

Para las garantías de fallecimiento/incapacidad permanente parcial/incapacidad permanente absoluta, las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:

- **Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral** por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión de cobertura, para todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada), será la siguiente:
 - a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- **Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral** las exclusiones son las siguientes:
 - a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
 - b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
 - d. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
 - e. Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
 - f. La participación del Asegurado en actos delictivos.

15. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.



De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

16. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

1. Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. Cuantía de indemnización a abonar en cada caso: En caso de accidente, el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquél.
3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

4. No existirá obligación del tomador de comunicación de una lesión en tanto en cuanto no se haya producido un siniestro, entendiéndose por tal aquel accidente que ocasione un fallecimiento o una invalidez permanente (absoluta o parcial), sin posibilidad de recuperación, dado que según el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro, las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años, si se trata de seguro de daños y de cinco, si es seguro de personas.

17. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

40.000.000 euros por siniestro.

18. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por accidente

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.



Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente, así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S., por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de accidente.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

C) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente

1. D.N.I. del Asegurado
2. Informe médico de ingreso en urgencias
3. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
5. En su caso, parte de Alta laboral
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

19. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

1. La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Condiciones Particulares.
2. El licitador aportará en su oferta la tasa de prima por garantía que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dichas tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.
3. En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados en cada uno de los grupos asegurados.
4. El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior la tasa de prima por garantía ofertadas en el concurso y que sirvieron de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
5. El número estimado de asegurados en cada uno de los grupos asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
6. Al finalizar cada anualidad de seguro procederá regularización de prima por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado de acuerdo con la variación del colectivo total asegurado (al alta o baja de asegurados en el colectivo al inicio de cada anualidad).
7. Procederá, así mismo, regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

20. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

1. Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

2. Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.
3. El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

21. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:



- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

22. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



ANEXO I

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos
o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente,
dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos 100%
- Sordera completa de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular..... 30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal,
claramente apreciable por exploración clínica6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% 11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de
un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de
un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de
ambos oídos 60%



ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal..... 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice 25%.....	20%	
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
<input type="checkbox"/> Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
<input type="checkbox"/> Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie 50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart..... 40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie 25%
- Ablación de rótula..... 30%



- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla 30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie 8%
- Pérdida de otro dedo de un pie 3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
 - Una 14%
 - Dos 31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares 13%
 - Tiroides 14%
 - Paratiroides 14%
 - Pancreática 25%
- Pérdida del bazo 14%
- Pérdida del riñón 24%

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.
- ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.
- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá



derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE.

- 1. Tomador:** Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- 2. Fecha de litigios anteriores o pendientes:** 31 de diciembre de 2008.
- 3. Límite de indemnización:** 9.000.000€ por reclamación y periodo de seguro.
- 4. Sublímites de indemnización por reclamación y periodo de seguro:**
 - 4.1. Abogados internos: 300.000€ por reclamación y periodo de seguro
 - 4.2. Multas y sanciones administrativas: 10% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000€ por reclamación y periodo de seguro
 - 4.3. Responsabilidad como fundador de la sociedad: 150.000€. por reclamación y periodo de seguro
 - 4.4. Gastos de constitución de aval concursal: 250.000€ por reclamación y periodo de seguro.
 - 4.5. Servicios de gestión de crisis: 100.000€ por reclamación y periodo de seguro
 - 4.6. Gastos de asesoramiento legal concursal: 50.000€ por reclamación y periodo de seguro
 - 4.7. Gastos de asistencia psicológica: 50.000€.
 - 4.8. Gastos de privación de bienes: 60.000€ por asegurado y a 200.000€ como cantidad máxima a pagar por todos los asegurados.
 - 4.9. Gastos de Relaciones Públicas: 300.000,00 € por reclamación y periodo de Seguro.
 - 4.10. Gastos para minimizar la Pérdida: 100.000,00 € por reclamación y periodo de Seguro.
 - 4.11. Gastos de Protección de la Reputación: 300.000,00 € por reclamación y periodo de Seguro.
 - 4.12. Responsabilidad Penal de la Sociedad: 50% del Límite de Indemnización máximo 1.500.000€ por reclamación y periodo de Seguro.
 - 4.13. Persona Vinculada: 300.000€ por reclamación y periodo de Seguro.
 - 4.14. Investigaciones del Tribunal de Cuentas y acción de responsabilidad contable: 3.000.000,00€ por reclamación y periodo de seguro.
 - 4.15. Cobertura al Tomador en su condición de Administrador Persona Jurídica de Filiales y Entidades Participadas: 50% del límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro.
- 5. Franquicia:**
 - 5.1. Gastos de Defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad: 25.000,00€
 - 5.2. Cobertura al Tomador en su condición de Administrador Persona Jurídica de Filiales y Entidades Participadas: 25.000,00€
- 6. Ámbito territorial:** Todo el mundo excepto USA y Canadá.
- 7. Retroactividad:** ilimitada.
- 8. Precio máximo de licitación: 28.750,00€ impuestos incluidos.**
- 9. Efecto y duración del contrato:**

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no



podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que al Órgano de Contratación le dé tiempo a adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

10. Objeto del seguro. Coberturas básicas

Esta Póliza cubre únicamente las Reclamaciones notificadas al Asegurado por primera vez durante el Período de Seguro en relación con Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada. De ser aplicable, esta Póliza también cubre Reclamaciones que se notifiquen al Asegurado por primera vez durante el Período Informativo.

- 10.1. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada, excepto en el caso que la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.
- 10.2. El Asegurador pagará a la Sociedad todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por vez primera durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada cuando la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.
- 10.3. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todos los Gastos de Representación Jurídica relacionados con una Investigación, así como los pagados por la Sociedad en nombre de la Persona Asegurada.
- 10.4. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas relacionadas con una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto Laboral.

11. Coberturas adicionales

11.1. Nuevas Filiales:

- 11.1.1. Si durante el Período de Seguro la Sociedad constituye o adquiere una entidad de tal modo que ésta se convierte en una Filial (que no esté domiciliada en EEUU) entonces la presente Póliza se extenderá automáticamente para incluir a dicha Filial sin previo aviso al Asegurador y sin sujeción al pago de una prima adicional, pero sólo respecto a Actos Incorrectos cometidos con posterioridad una vez que dicha entidad se haya convertido en Filial.
- 11.1.2. En el caso de que la Sociedad venda o disuelva una Filial, antes o durante el Período de Seguro, la presente Póliza continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las Reclamaciones por Actos Incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.
- 11.1.3. El Asegurador sólo será responsable de las Pérdidas respecto a Actos Incorrectos o conductas mientras la entidad sea una Filial.
- 11.1.4. El Asegurador podrá extender la presente Póliza para incluir Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por parte de los Administradores o Directivos o Empleados de una Filial adquirida antes de que dicha entidad se convirtiera en Filial. Esta extensión está sujeta a las condiciones y primas adicionales que el Asegurador determine.

- 11.2. **Gastos de Emergencia:** si la Persona Asegurada no pudiera obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de incurrir en los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Jurídica, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Gestión de Crisis, y Gastos de Pre-Investigación, el Asegurador otorgará su consentimiento con carácter retroactivo, siempre y cuando se solicite el consentimiento del Asegurador en el plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos Gastos de Emergencia.

- 11.3. Antiguo Administrador o Directivo:** si la presente Póliza no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, si no se solicita el Período Informativo y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la presente Póliza se extenderá a cualquier Antiguo Administrador o Directivo respecto de Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dichas personas por un periodo de 72 meses desde la fecha de no renovación de la presente Póliza. A través de la presente extensión únicamente se cubren las Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dicho Antiguo Administrador o Directivo por Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como Administrador o Directivo.
- 11.4. Absorciones y Fusiones:** en el supuesto de que se produzca una Transacción, el Asegurador podrá hacer la presente Póliza extensiva a las Reclamaciones que se presenten o a las Investigaciones que se inicien por primera vez contra una Persona Asegurada dentro de un Período de 72 meses a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro. Dicha extensión estará sujeta a los términos, las condiciones y la prima adicional que el Asegurador estime oportunos.
- 11.5. Administradores o Directivos de Entidades Externas:**
- 11.5.1.** La presente Póliza se ampliará para incluir, en su calidad de tal, a aquel administrador o directivo que, a petición expresa de la Sociedad, sea Administrador o Directivo; fideicomisario o similar de cualquier Entidad Externa.
- 11.5.2.** La presente Póliza se ampliará para incluir, a las personas físicas representantes permanentes de la Sociedad y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la Sociedad en entidades externas, a la fecha de efecto de la presente Póliza o con anterioridad o durante el Período de Seguro, a fin de cubrir aquellas Reclamaciones en su contra por Actos Incorrectos.
- 11.5.3.** La cobertura contemplada en la presente extensión se aplicará en exceso de cualquier indemnización proporcionada por la Entidad Externa y de cualquier seguro de responsabilidad para administradores o directivos de dicha Entidad Externa que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.
- 11.5.4.** Si el seguro de responsabilidad para Administradores o Directivos de la Entidad Externa lo proporciona el Asegurador o cualquier miembro del grupo de empresas de la Aseguradora, el Límite de Indemnización global para todas las Pérdidas cubiertas por la presente extensión se reducirá en la cantidad pagada a cualquier Persona Asegurada en virtud de dicha Póliza.
- 11.6. Management Buy-outs:** en caso de que una entidad deje de ser Filial como consecuencia de una adquisición por parte de quienes ocupen en ese momento la dirección de la Sociedad, el Asegurador se compromete a mantener la presente Póliza para dicha Filial, durante un período de 30 días desde la fecha de la adquisición, respecto de Actos Incorrectos cometidos con posterioridad a tal adquisición. Esta extensión no se aplicará en aquellos casos en los que esté vigente otro seguro que cubra dichos Actos Incorrectos.
- 11.7. Responsabilidad Tributaria Global:** la presente Póliza se ampliará para incluir como Pérdida la deuda tributaria que no haya podido ser liquidada por la Sociedad y que resulte exigida de manera subsidiaria a una Persona Asegurada con arreglo a la legislación tributaria vigente. Dicho requerimiento por parte de la Autoridad Tributaria pertinente deberá realizarse a la Persona Asegurada, alegándose un Acto Incorrecto por:
- 11.7.1.** No haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, o
- 11.7.2.** Haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o
- 11.7.3.** Haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones,
- en su condición de administrador o directivo y en el caso de que el Sociedad esté inmerso en un procedimiento concursal.

- 11.8. Fianzas:** la presente Póliza cubre, como Pérdida, las Fianzas que deriven de una Reclamación recibida por una Persona Asegurada durante el Período de Seguro.

Si la pérdida de la Fianza establecida a una Persona Asegurada debido a su incomparecencia en el juicio o cualquier otra razón, incluyendo una sentencia por la responsabilidad penal de una Persona Asegurada o si el juez establece la responsabilidad penal o si la Reclamación no está cubierta en su totalidad o en parte por la Póliza, entonces la Persona Asegurada o el Tomador del Seguro deberán solidariamente reembolsar de inmediato el importe de dicha Fianza al Asegurador.

- 11.9. Gastos de Gestión de Crisis.**

- 11.10. Gastos de Relaciones Públicas.**

- 11.11. Gastos de Protección de la Reputación.**

- 11.12. Gastos de Asistencia Psicológica.**

- 11.13. Procedimiento de Extradición:** cubre como pérdida en relación con un Procedimiento de Extradición:

11.13.1. Gastos de Defensa.

11.13.2. Gastos de Gestión de Crisis.

11.13.3. Gastos de Relaciones Públicas.

11.13.4. Gastos de Protección de la Reputación.

11.13.5. Gastos de Viaje al Extranjero

- 11.14. Gastos Legales:** la presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos Legales derivados de una Reclamación o una Investigación.

- 11.15. Multas y Sanciones Administrativas:**

11.15.1. La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas y sanciones civiles impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.

11.15.2. La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas administrativas impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.

El sublímite de Indemnización relativo a las Multas y Sanciones Administrativas es el indicado en la prescripción 4.

- 11.16. Prevención de Riesgos Laborales:** sin perjuicio de la exclusión 13.6. Daños materiales y personales, la presente Póliza cubre, como Pérdida, todos los Gastos de Defensa de una Persona Asegurada y los Gastos de Representación Jurídica derivados de una Reclamación o Investigación con respecto a cualquier procedimiento en su contra por homicidio involuntario o cualquier violación de prevención de riesgos laborales (incluyendo homicidio imprudente u homicidio por negligencia grave) o una vulneración del Derecho español aplicable o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

- 11.17. Gastos de Privación de Bienes:** la presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Privación de Bienes, derivados de una Reclamación o de una Investigación, según el sublímite y agregado establecidos en la prescripción 4, con independencia del número de reclamaciones bajo esta Póliza, la cantidad reclamada y el número de Personas Aseguradas que lo soliciten.

- 11.18. Gastos de Pre-Investigación:** la presente Póliza cubre, como Pérdida, los honorarios y gastos razonables y necesarios, de una Persona a:

11.18.1. Cualquier Pre-Investigación; y

11.18.2. Preparación de cualquier notificación escrita o reportes de cualquier organismo oficial en relación con cualquier Pre-Investigación.

- 11.19. Jurisdicción Internacional:** únicamente respecto de Reclamaciones o Investigaciones en una Jurisdicción Internacional, el Asegurador aplicará a dicha Reclamación o Investigación las

condiciones de la Póliza Internacional de dicha Jurisdicción Internacional que resulten más favorables para la Persona Asegurada que las condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, esta cláusula sólo resultará de aplicación al Objeto de Seguro y a las definiciones que constan en la presente Póliza, y concretamente no será de aplicación a las condiciones de esta Póliza que de algún modo guarden relación con los límites de indemnización, sublímites, franquicias, otros seguros, no renovación, procedimiento de notificación, impuestos, reclamaciones recibidas y solución de conflictos; ni con ninguna cláusula o exclusión adicional, ni con ninguna cuestión recogida en un suplemento de esta Póliza.

- 11.20. Gastos Legales de un accionista derivados de una acción social de Responsabilidad:** la presente Póliza cubre, como Pérdida, los costes, cargos y gastos soportados por un accionista de la Sociedad al presentar una Reclamación contra una Persona Asegurada en nombre de la Sociedad, en caso y en la medida en que sea legalmente responsable, en virtud de una orden judicial, de indemnizar.
- 11.21. Gastos para Minimizar la Pérdida:** la presente Póliza se extiende para cubrir, según el sublímite establecido indicado en la prescripción 4, los gastos incurridos por la Persona Asegurada bajo el Objeto de Seguro 10.1 para minimizar la Pérdida, siempre y cuando:
- 11.21.1.** La Persona Asegurada demuestre, sujeto a la conformidad del Asegurador, que los gastos incurridos para minimizar la Pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible Reclamación; y
- 11.21.2.** Se informe de las circunstancias que dieron lugar al pago de conformidad con la prescripción 14.4. Notificación de reclamaciones y circunstancias.
- 11.21.3.** Cualquier medida adoptada por la Persona Asegurada está sujeta al previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada; y
- 11.21.4.** La responsabilidad del Asegurador con respecto a los Gastos para Minimizar la Pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por el Asegurador en el supuesto de que se hubiera notificado una Reclamación contra un Persona Asegurada que tuviera cobertura bajo la presente Póliza; y
- 11.21.5.** La carga de la prueba de que la Reclamación tenga cobertura bajo la presente Póliza recae en la Persona Asegurada.

La presente cobertura no se aplica a Reclamaciones presentadas por la Sociedad contra cualquier Persona Asegurada, ni por Reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

- 11.22. Reposición del Límite de Indemnización:** la cantidad del Límite de Indemnización reducido tras el pago de la Pérdida será reintegrada por una cantidad equivalente a las sumas recuperadas por el Asegurador (neta de los gastos razonables del Asegurador relativos a dicha recuperación).
- 11.23. Gastos relativos a un procedimiento concursal:** la presente Póliza se extiende para cubrir los gastos de una Persona Asegurada, o en nombre de éste, incurridos a raíz de una Reclamación recibida por la Persona Asegurada durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto relativos a:
- 11.23.1.** los Gastos de Asesoramiento legal concursal hasta el sublímite indicado en la prescripción 4.
- 11.23.2.** Los Gastos de Constitución de Aval concursal hasta el sublímite indicado en la prescripción 4.

El Asegurador no podrá denegar o demorar sin causa justificada los pagos bajo esta extensión.

11.24. Personas Vinculadas: la presente Póliza se extiende para cubrir los Gastos de Defensa de una Persona Vinculada en que incurra respecto de una Reclamación o Investigación iniciada contra dicha persona, conforme al sublímite indicado en la prescripción 4.

Esta extensión será aplicable únicamente en el caso de que una Persona Vinculada sea designada co-demandado junto a otra Persona Asegurada y se empleen los servicios del mismo abogado.

11.25. Responsabilidad del Fundador: la presente Póliza se extiende para cubrir al Fundador de la Sociedad, o en nombre de éste, todas las Pérdidas que se deriven de una Reclamación o Investigación relativa a su responsabilidad como Fundador de la Sociedad, si las mismas no están cubiertas conforme al Objeto de Seguro 10.1 hasta el sublímite indicado en la prescripción 4.

11.26. Responsabilidad Penal de la Sociedad: la presente Póliza se ampliará para cubrir, según el sublímite y la franquicia establecidos en el pliego, los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para su defensa en un proceso criminal que se inicie por primera vez durante el Período de Seguro en un tribunal español y siempre que se exija la responsabilidad penal de la Sociedad conforme al código penal español con motivo de un Acto Incorrecto de un Administrador o Directivo.

Esta extensión de cobertura solo será de aplicación cuando los procedimientos se sigan contra la Sociedad y un Administrador o Directivo siempre y cuando la Sociedad comparta desde el inicio hasta el final del procedimiento la misma dirección jurídica del Administrador o Directivo o al menos uno de los Administradores o Directivos en el supuesto de que sean varios los Administradores o Directivos imputados con la Sociedad.

La presente extensión de cobertura se aplica únicamente a las Reclamaciones presentadas contra el Asegurado exclusivamente en territorio Español.

11.27. Abogado Interno: la presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Abogado Interno de la Sociedad. Esta cobertura estará sujeta al sublímite indicado en la prescripción 4.

11.28. Investigaciones del Tribunal de Cuentas y acción de responsabilidad contable: el asegurador abonará los gastos de defensa y perjuicios que resulten de una reclamación del Tribunal de Cuentas (o de otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado (en la medida en que sea una persona física) por un error de gestión.

El asegurador abonará igualmente los gastos en que el asegurado haya incurrido razonable y personalmente para cumplir los requerimientos del Tribunal de Cuentas (o del órgano fiscalizador equivalente de la Comunidad Autónoma) durante el período de información previo a que se refiere el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta cobertura estará sujeta al sublímite indicado en la prescripción 4.

11.29. Cobertura al Tomador en su condición de Administrador Persona Jurídica de Filiales y Entidades Participadas: las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los perjuicios y gastos de defensa que resulten de una reclamación presentada originariamente durante el período de seguro (o el período informativo) contra el tomador de la póliza siempre y cuando la reclamación alegue, se derive de, o se base en una responsabilidad del tomador de la póliza por un error de gestión, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador persona jurídica de una filial o entidad participada.

Solamente para la aplicación de la presente cobertura, se añaden las siguientes exclusiones a las existentes en el pliego:

11.29.1. Quedan excluidas las reclamaciones que aleguen, se deriven de o se basen en un acción u omisión distinta de un error de gestión del tomador en su condición de administrador persona jurídica de una filial o entidad participada.

11.29.2. Quedan excluidas las reclamaciones que aleguen, se deriven de o se basen en un procedimiento amistoso, judicial o arbitral anterior a la fecha de efecto de la presente extensión o en las que los hechos sean idénticos y/o estén relacionados con este primer procedimiento.

11.29.3. Quedan excluidas las reclamaciones contra el tomador en aquellos casos en los que no exista cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de administrador persona jurídica de una filial o entidad participada por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.

La prescripción Exclusiones del pliego es plenamente aplicable a la presente cobertura, especialmente la Exclusión Actos intencionados.

El asegurador abonará los perjuicios y gastos de defensa a los que se refiere la presente cobertura dentro del sublímite de indemnización y la franquicia que se indican en las prescripciones 4 y 5 respectivamente.

12. Definiciones

12.1. Abogado Interno: hace referencia a una persona física autorizada a ejercer la profesión de abogado que sea empleado asalariado de la Sociedad, a tiempo completo o parcial, que preste servicios de asesoramiento jurídico a la Sociedad en calidad de empleado, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento excluye la posibilidad de asesorar a otras entidades.

12.2. Acto Incorrecto: hace referencia a:

12.2.1. En relación a la Persona Asegurada cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, tergiversación, negligencia o incumplimiento de las obligaciones o cualquier otro asunto real, presunto o propuesto que constituya el objeto de una Reclamación contra una Persona Asegurada por causa de su actuación en calidad de Persona Asegurada.

12.2.2. En relación a cualquier Sociedad cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, negligencia, incumplimiento de las obligaciones o incumplimiento de la garantía de autoridad por parte de la Sociedad, pero sólo en relación con una Reclamación por Operaciones valores.

12.2.3. En relación a cualquier Abogado Interno, cualquier acto, error u omisión a la hora de prestar o no prestar servicios profesionales de asesoría jurídica a la Sociedad, pero sólo en calidad de Abogado Interno. Sin embargo, el término Acto Incorrecto no abarca ningún acto, error u omisión en relación con las actividades del Abogado Interno que:

12.2.3.1. No guarden relación con las funciones que desempeña dicho Abogado Interno en la Sociedad.

12.2.3.2. No se realicen en nombre de la Sociedad o para las que no haya recibido un mandato por escrito por parte de la Sociedad.

12.2.3.3. Las desarrolle el Abogado Interno para otras personas distintas de la Sociedad.

12.3. Acto Incorrecto Laboral: hace referencia a cualquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral, cometida o supuestamente cometida por cualquier Persona Asegurada de la Sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la Sociedad:

12.3.1. Despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes.

12.3.2. Negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional.

12.3.3. Publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación.

12.3.4. Discriminación.

12.3.5. Medida disciplinaria injusta, acoso sexual, "mobbing" u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo.

12.3.6. Represalias; o causación ilícita de angustia emocional.

12.3.7. Vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores.

12.4. **Administrador o Directivo:** hace referencia a toda persona física que ostente o haya ostentado el cargo de —o que durante el Período de Seguro hubiera sido designada o elegida— administrador, consejero o directivo de conformidad con la ley y los estatutos de la Sociedad, y cualquier persona física que sea representante permanente de un administrador persona jurídica de la Sociedad.

Hace asimismo referencia a cualquier persona física que desempeñe funciones de dirección bajo la autoridad del Consejo de Administración o de algún Comité del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad.

12.5. **Administrador persona jurídica:** se entenderá la persona jurídica, española o extranjera, que sea formalmente nombrada administrador de una compañía mercantil, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley y de los estatutos de dicha compañía.

12.6. **Antiguo Administrador o Directivo:** hace referencia a cualquier Administrador o Directivo que se hubiera jubilado o que hubiera cesado por otros motivos que no fueran la inhabilitación, suspensión, destitución, el despido o auto de declaración del concurso de acreedores durante el Período de Seguro.

12.7. **Asegurado:** hace referencia a la Persona Asegurada, y a la Sociedad en relación a los Gastos de Defensa de la Responsabilidad Penal.

12.8. **Contaminante:** hace referencia a todo contaminante, irritante u otra materia o sustancia —incluyendo, sin ánimo limitativo— lubricante, humo, vapor, hollín, amianto, materiales que contengan amianto, humos, ácidos, sustancias alcalinas, materiales nucleares o radiactivos, gases de efecto invernadero, sustancias químicas y residuos.

El término residuos abarca aquellos materiales destinados a ser reciclados, reparados o recuperados.

12.9. **Datos:** hace referencia la información que sea legible por cualquier aparato electrónico en formato digital (excluyendo software) con independencia de la forma en que sean utilizados o generados, incluyendo, pero no limitado a texto, grabaciones de voz e imágenes.

12.10. **Empleado:** hace referencia a:

12.10.1. Un empleado (incluyendo, sin ánimo limitativo, un empleado adscrito temporalmente o consultor) de la Sociedad que actúe en calidad de Administrador o Directivo.

12.10.2. Un empleado de la Sociedad en el caso de un Acto Incorrecto Laboral; o

12.10.3. Un empleado de la Sociedad, respecto a una Reclamación o Investigación en la que dicho empleado sea designado co-demandado, o a la que deba asistir con un Administrador o Directivo.

12.11. **Entidad Externa:** hace referencia a:

12.11.1. Cualquier entidad que no sea una Filial y no cotice Valores en ninguna bolsa.

12.11.2. Cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro.

12.12. **Entidad sin Ánimo de Lucro:** hace referencia a una organización benéfica registrada o asociación comercial u otra organización sin ánimo de lucro.

12.13. **Fianzas:** hace referencia a:

12.13.1. La constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que se hubiera impuesto por decisión judicial a una Persona Asegurada para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

12.13.2. Los gastos en que una Persona Asegurada incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional; o

12.13.3. La constitución de fianzas penales impuestas por un Tribunal Penal a una Persona Asegurada al objeto de garantizar su libertad provisional, siempre que la constitución de dicha

fianza sea solicitada por escrito conjuntamente por la Persona Asegurada y el Tomador del Seguro y que, además, el Tomador del Seguro se comprometa a reembolsar al Asegurador, en caso de que dicha fianza se perdiera por la falta de comparecencia de una Persona Asegurada en un juicio o por cualquier otra causa —incluida una sentencia que establezca la responsabilidad penal de la Persona Asegurada.

12.13.4. La constitución de la caución que una Persona Asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

12.14. **Filial:** hace referencia a cualquier entidad en la que la Sociedad directa o indirectamente:

12.14.1. Controle la mayoría de los derechos de voto.

12.14.2. Controle el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de su Consejo de Administración; o

12.14.3. Posea más de la mitad del capital social emitido.

Filial abarca asimismo un vehículo de joint-venture o entidad similar sobre la que la Sociedad ejerza, directa o indirectamente, un control de administración efectivo.

12.15. **Fundador de la Sociedad:** hace referencia a:

12.15.1. Cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Sociedad con el objeto de constituir la Sociedad; o

12.15.2. Cualquier persona física que sea Administrador y Directivo o Empleado, o en el caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la Sociedad para ser Administrador y Directivo o Empleado de la Sociedad.

El término fundador no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan Sociedades.

12.16. **Gastos de Abogado Interno:** hace referencia a los Gastos de Defensa necesarios y razonables de un Abogado Interno soportados con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, que no lo denegará ni demorará sin causa justificada, relativos a Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos en calidad de Abogado Interno cuando éste sea personalmente responsable del Acto Incorrecto y dicha responsabilidad no pueda atribuirse a la Sociedad.

12.17. **Gastos de Asesoramiento Legal Concursal:** hace referencia a los gastos necesarios y razonables en los que incurra la Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, con el fin de obtener asesoramiento legal sobre su responsabilidad en calidad de Administrador o Directivo del Tomador del Seguro en relación con la situación concursal del Tomador del Seguro.

12.18. **Gastos de Asistencia Psicológica:** hace referencia a los honorarios profesionales, costes o gastos razonables de un psicólogo acreditado u otro asesor médico o de salud equivalente en los que incurra una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) como consecuencia de una Reclamación durante el Período de Seguro.

El sublímite de Indemnización relativo a los Gastos de Asistencia Psicológica es el indicado en la prescripción 4.

12.19. **Gastos de Constitución de Aval concursal:** hace referencia a los gastos razonables y necesarios en que el Persona Asegurada incurra legal y personalmente con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la Persona Asegurada de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal de la Sociedad.

Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

- 12.20. **Gastos de Defensa:** hace referencia a los honorarios, costes y Gastos Legales necesarios y razonables (incluido el coste de la fianza de apelación, pero sin que ello suponga obligación de solicitar y aportar tal fianza) soportados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada) por un Asegurado, o en nombre de éste, en respuesta a una Reclamación o bien directamente relacionado. Los Gastos de Defensa abarcan los honorarios, costes y gastos razonables de un experto acreditado contratado a través del abogado defensor del Asegurado con la aprobación del Asegurador para preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de las pruebas relativas a la defensa de una Reclamación. Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de ninguna Persona Asegurada, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad.
- 12.21. **Gastos de Gestión de Crisis:** hace referencia cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier Reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.
El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Gestión de Crisis es el indicado en la prescripción 4.
- 12.22. **Gastos de Privación de Bienes:** hace referencia el pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de exista una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada durante el Período de Seguro:
- 12.22.1. Educación: escolarización de menores dependientes de la Persona Asegurada.
 - 12.22.2. Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular de la Persona Asegurada y alquiler de vivienda.
 - 12.22.3. Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular de la Persona Asegurada.
 - 12.22.4. Seguros personales. Primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de la Persona Asegurada.

Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios.

Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un período de 12 meses como máximo.

- 12.23. **Gastos de Protección de la Reputación:** hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o consultor de relaciones públicas cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el fin de difundir las conclusiones de un Pronunciamiento Final a favor de la Persona Asegurada, que puedan derivarse de una Reclamación. Dichos honorarios y gastos sólo se soportarán con el consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada).
El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Protección de la Reputación es el indicado en la prescripción 4.
- 12.24. **Gastos de Relaciones Públicas:** hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o un consultor de relaciones públicas, una empresa de gestión de crisis o un bufete de abogados, cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el consentimiento

previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada), con el fin de evitar o limitar los efectos adversos o la publicidad negativa que se prevea que pueda derivarse de una Reclamación o una Investigación.

El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Relaciones Públicas es el indicado en la prescripción 4.

- 12.25. **Gastos de Representación Jurídica:** hace referencia a los gastos legales u otros honorarios similares razonables soportados por la Persona Asegurada, o en nombre de ésta (pero sin incluir su remuneración, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad) con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) directamente en relación con la cooperación de la Persona Asegurada en el marco de una Investigación.
- 12.26. **Gastos de Viaje al Extranjero:** hace referencia a los costes razonables y el alojamiento de la Persona Asegurada y su cónyuge legal o pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años en un viaje de ida y vuelta directamente relacionado con un Procedimiento de Extradición.
- 12.27. **Gastos Legales:** hace referencia a los honorarios profesionales, costes y gastos legales y de otro tipo soportados por una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) para llevar a cabo acciones judiciales al objeto de obtener el cumplimiento, el retraso o la revocación de:
- 12.27.1. Un auto en virtud de la cual se inhabilita a una Persona Asegurada para ejercer el cargo de Administrador o Directivo de la Sociedad.
- 12.27.2. Una medida cautelar:
- 12.27.2.1. Que confisque, controle, suspenda o congele los derechos de propiedad de los bienes inmuebles o bienes personales de dicha Persona Asegurada; o
- 12.27.2.2. Una carga sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada.
- 12.27.3. Un auto dictado por un tribunal que imponga una restricción a la libertad de la Persona Asegurada; o
- 12.27.4. La deportación de una Persona Asegurada tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena de la Persona Asegurada por un delito.
- 12.28. **Gastos para Minimizar la Pérdida:** hace referencia a liquidaciones, costes y gastos soportados como consecuencia de las medidas adoptadas por la Persona Asegurada exclusivamente al objeto de prevenir o minimizar una posible Reclamación contra una Persona Asegurada que, de llegar a ser Reclamación, daría lugar a una Pérdida cubierta al amparo de la presente Póliza.
- 12.29. **Investigación:** hace referencia a cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades inspectoras o de control contra la Sociedad, y en la que la presencia de la Persona Asegurada se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Período de Seguro.
Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas de la cobertura, el término Investigación abarcará asimismo una Pre-Investigación.
- 12.30. **Jurisdicción Internacional:** hace referencia a cualquier fuero competente distinto de la jurisdicción en la que se emitió la presente Póliza.
- 12.31. **Límite de Indemnización:** El importe señalado en la prescripción 3.
- 12.32. **Pérdida:**
- 12.32.1. Hace referencia a aquellas cuantías que una Persona Asegurada esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza:
- 12.32.2. Alguna indemnización legal, indemnización por daños y perjuicios o interés otorgado, sentencia dictada, liquidación convenida; incluidos los costes legales del demandante.



- 12.32.3. Gastos de Defensa.
- 12.32.4. Gastos de Representación Jurídica.
- 12.32.5. Fianzas.
- 12.32.6. Gastos de Gestión de Crisis.
- 12.32.7. Gastos de Privación de Bienes.
- 12.32.8. Gastos Legales.
- 12.32.9. Gastos de Relaciones Públicas.
- 12.32.10. Los Gastos de Protección de la Reputación.
- 12.32.11. Daños punitivos y daños ejemplarizantes cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable.
- 12.32.12. Multas y sanciones civiles cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable.
- 12.32.13. Los Gastos de Pre-Investigación prevista en la prescripción 11.20.
- 12.32.14. Gastos para Minimizar la Pérdida.
- 12.32.15. Gastos de Viaje al Extranjero.
- 12.32.16. Gastos de Asistencia Psicológica.
- 12.32.17. Gastos de Asesoramiento Legal Concursal.
- 12.32.18. Gastos de Constitución de Aval Concursal.

Pérdida abarca asimismo cualquier elemento no expuesto de otro modo en esta definición cuya cobertura quede expresamente otorgada en las coberturas o en un suplemento de esta Póliza.

Con respecto al Objeto de Seguro y las coberturas adicionales, el término Pérdida no incluirá:

- 12.32.19. Multas o sanciones penales salvo en lo dispuesto en la cobertura 11.16. Prevención de Riesgos Laborales.**
- 12.32.20. Cualquier cuestión que no sea permisible o asegurable en virtud de la legislación aplicable.**
- 12.32.21. Prestaciones patrimoniales de carácter público, exacciones parafiscales, impuestos o sumas debidas en relación con los impuestos, salvo en lo dispuesto en la cobertura 11.8. Fianzas.**
- 12.32.22. Los costes o gastos soportados para examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o evaluar los efectos de Contaminantes o relativos a la restauración de los recursos naturales o bienes a su estado original.**
- 12.32.23. Sumas que el Asegurador esté legalmente imposibilitado para pagar en virtud de la legislación de la jurisdicción en la que se presente una Reclamación o en la que se inicie una Investigación.**
- 12.32.24. Cualquier suma que suponga la cuantía por la cual el precio o la contraprestación pagada, o cuyo pago ha sido propuesto, por la adquisición o la finalización de la adquisición de la totalidad o una parte sustancial de la totalidad de los activos de una entidad, incluyendo una Sociedad, o la participación accionarial en dicha entidad, incluyendo una Sociedad, sean insuficientes; dada que este apartado f. no aplica a los Gastos de Defensa o a cualquier importe que estuviera cubierto por el Objeto de Seguro prescripción 10.1.**
- 12.32.25. Indemnizaciones individuales o colectivas con motivo de la extinción de relaciones laborales.**
- 12.32.26. Caucciones o avales, a excepción de lo establecido para extensión Fianzas (caución).**
- 12.32.27. El coste de satisfacer de daños o compensaciones no monetarias;**

- 12.32.28. **Salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier Persona Asegurada u otros costes fijos de la Sociedad.**
- 12.33. **Período de Seguro:** hace referencia al período de tiempo indicado en la prescripción 9. Efecto y duración del contrato. De igual modo, a los efectos de las condiciones del presente pliego, cuando así lo requiera el caso, se tendrá en cuenta la retroactividad y el periodo informativo en su caso.
- 12.34. **Período Informativo:** hace referencia a los períodos señalados en la prescripción 14.13 a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro.
- 12.35. **Persona Asegurada:** hace referencia a una persona física que hubiera sido, o sea:
- 12.35.1. Un Administrador o Directivo.
 - 12.35.2. Un administrador de hecho o su equivalente en otra jurisdicción, lo que incluye la figura del Administrador Oculto o Administrador en la Sombra (el Shadow Director de la doctrina anglosajona).
 - 12.35.3. Un Empleado.
 - 12.35.4. Cualquier cónyuge legal o pareja de hecho de una persona física según se establece en los apartados, 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de esta definición, pero sólo con respecto a los Actos Incorrectos de dichas personas.
 - 12.35.5. El caudal hereditario, heredero o representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado fallecido.
 - 12.35.6. El representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado en caso de incapacidad, insolvencia o quiebra a tenor de la Ley Concursal 22/2003 o en virtud de una legislación análoga en la jurisdicción de dicho Administrador o Directivo o Empleado.
 - 12.35.7. Todas las “approved person” de la Sociedad que realizan funciones controladas, según se señala en la sección 59 de “Financial Services and Markets Act 2000” y posteriores actualizaciones.
 - 12.35.8. Un administrador futuro que figure en los Datos de cotización o en el folleto emitido por la Sociedad.
 - 12.35.9. Un Abogado Interno de la Sociedad; el Gerente de riesgos o “Risk Manager” y el “General Counsel” o Director de Asesoría Jurídica Interna.
 - 12.35.10. El director de cumplimiento o “Compliance Officer”.
 - 12.35.11. El Director de Control Financiero (también denominado “Financial Controller”).
 - 12.35.12. Un miembro del comité de administración, miembro de un órgano de vigilancia o de administración.
 - 12.35.13. El Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - 12.35.14. Un liquidador interno de la Sociedad; liquidador designado por la junta general de accionistas de la Sociedad en caso de una liquidación ordenada en virtud del art. 363.1 apartados a, b y c del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio.
 - 12.35.15. Una Persona Vinculada.
 - 12.35.16. El Fundador de la Sociedad.
 - 12.35.17. Community Manager en sus funciones ejecutivas o de gestión.
 - 12.35.18. El Subsecretario del Ministerio de Hacienda única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones de alta dirección en la Sociedad.

pero sólo cuando, y en la medida en que, dicha Persona Asegurada actúe en nombre y representación de la Sociedad en el desempeño de alguna de las funciones anteriormente mencionadas.

Persona Asegurada no abarca los auditores externos, depositarios, administradores concursales, comisarios o liquidadores.

- 12.36. **Persona Vinculada:** hace referencia a una persona física que se considere que guarda relación con un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- 12.37. **Póliza:** La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.
Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.
En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 12.38. **Póliza Internacional:** hace referencia a la Póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar para sociedades no cotizadas en bolsa del Asegurador (o cualquier otra sociedad que forme parte del Grupo de sociedades del Asegurador) normalmente disponible en una Jurisdicción Internacional en el momento de emisión de la presente Póliza. Si existe más de una Póliza de esta naturaleza, entonces Póliza Internacional hará referencia a la póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar cuyo articulado sea el más reciente o el más comúnmente empleado en la Jurisdicción Internacional. El término Póliza Internacional no incluirá ninguna póliza de asociación, responsabilidad de administración, fondo de pensiones, responsabilidad profesional o sociedad privada, ni tampoco ninguna póliza manuscrita o personalizada.
- 12.39. **Pre-Investigación:** hacer referencia a:
- 12.39.1. Una incursión o visita in situ a cualquier Sociedad o Persona Asegurada por parte de un organismo público que tenga lugar por primera vez durante el Período de Seguro y que requiera la elaboración, revisión, copia o confiscación de registros o entrevistas de cualquier Persona Asegurada.
- 12.39.2. Cualquier notificación formal por parte de la Sociedad o una Persona Asegurada a cualquier regulador u organismo público, entregada por primera vez durante el Período de Seguro, cuando la Sociedad razonablemente considere que se ha producido o puede producirse una vulneración grave de los deberes legales reglamentarios de la Sociedad o de la Persona Asegurada; o
- 12.39.3. Una Investigación interna llevada a cabo por la Sociedad, si y en la medida en que dicha Investigación sea solicitada por el regulador u organismo público tras recibir la notificación formal señalada en el apartado anterior.
- 12.40. **Procedimiento de Extradición:** hace referencia a:
- 12.40.1. Cualquier solicitud de extradición de una Persona Asegurada, o requerimiento de detención de cualquier Persona Asegurada y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española.
- 12.40.2. Cualquier petición asociada, incluyendo, pero no limitado con, al Tribunal Europeo de Derechos humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición.
- 12.40.3. El equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción.

Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.



- 12.41. Pronunciamiento Final:** hace referencia a (i) una admisión formal por escrito del Asegurado; o (ii) cuando sea en relación con una sentencia condenatoria, fallo, laudo o resolución final por parte de un órgano judicial, administrativo o arbitral que sea firme conforme al procedimiento legal vigente.
- 12.42. Reclamación:** hace referencia a:
- 12.42.1.** Cualquier requerimiento por escrito en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal, excepto si procede de la Sociedad, una Persona Asegurada o una Entidad Externa.
 - 12.42.2.** Cualquier procedimiento judicial, arbitral o de mediación, de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo, en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal.
 - 12.42.3.** Cualquier procedimiento judicial penal.
 - 12.42.4.** Cualquier requerimiento formal regulatorio o administrativo,

Contra una Persona Asegurada, por un Acto Incorrecto.

Reclamación también hace referencia a:
 - 12.42.5.** Cualquier Procedimiento de Extradición, incluyendo los Gastos de Viaje al Extranjero.
 - 12.42.6.** Cualquier requerimiento por escrito para interrumpir prescripción respecto de una Reclamación.
- 12.43. Reclamación Única:** hace referencia a todas las Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza y que se refieren a la misma fuente o causa de origen, o a la misma fuente o causa subyacente, con independencia de que dichas Reclamaciones, Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza impliquen a los mismos o a distintos demandantes, Asegurados, supuestos o bases jurídicas.
- 12.44. Shadow Director:** hace referencia a un administrador, directivo o empleado que actúe o presuntamente actúe en calidad de administrador oculto o administrador en la sombra (Shadow Director), según se define en el artículo 251 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción, de una entidad distinta de la Sociedad.
- 12.45. Sociedad:** hace referencia al Tomador del Seguro y cualquier Filial al inicio del Período de Seguro o con anterioridad a éste.
- 12.46. Transacción:** hace referencia a cualquiera de los siguientes supuestos:
- 12.46.1.** La fusión o consolidación del Tomador del Seguro con cualquier otra entidad distinta de una Filial.
 - 12.46.2.** La venta por parte del Tomador del Seguro de la totalidad o más del 90% de sus activos a cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto.
 - 12.46.3.** La adquisición por parte de cualquier persona o entidad, que actúen conjuntamente para adquirir más del 50% del capital social emitido del Tomador del Seguro.
 - 12.46.4.** Si cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto adquieren control sobre el nombramiento de la mayoría de los administradores del Tomador del Seguro; o
 - 12.46.5.** El inicio de la fase de liquidación en un procedimiento de insolvencia del Tomador del Seguro (según lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley de Insolvencia 22/2003 de 9 de julio).
- 12.47. Valores:** hace referencia a cualquier instrumento de capital o de deuda emitido por la Sociedad.

13. Exclusiones



El Asegurador no será responsable, de realizar ningún pago por una Pérdida correspondiente a:

13.1. Actos Intencionados: Basado en, derivado de o atribuible a:

13.1.1. Cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o fraudulento del Asegurado o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del Asegurado; o

13.1.2. Cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por la Persona Asegurada a los cuales dicha Persona Asegurada no tuviera derecho legal.

13.1.3. Actos susceptibles de ser tipificados como delitos del Asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente: “Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal”.

Las exclusiones anteriores 13.1.1 y 13.1.2, sólo resultarán de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante conclusiones de un fallo en firme en su contra en relación con la Reclamación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

Para el sólo supuesto de la exclusión anterior 13.1.3, queda expresamente convenido que la misma resultará de aplicación desde el mismo momento en que se concrete la Reclamación y en consecuencia no adelantará ninguna Pérdida conforme queda regulado en la prescripción 14.6. Anticipo de Gastos de Defensa y Asignación de las Pérdidas. Asimismo, queda expresamente convenido que el Asegurador reembolsará al Asegurado las Pérdidas en que éste haya razonablemente incurrido en el procedimiento judicial si la Reclamación es desestimada por un fallo en firme en su favor.

13.2. Litigios Anteriores o Pendientes: basado en, derivado de o atribuible a litigios pendientes o anteriores u otros procedimientos (incluyendo, sin ánimo limitativo, los procedimientos o las investigaciones civiles, penales, reglamentarias y administrativas) en los que se vea incurra la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, y tramitados o iniciados con anterioridad a la fecha indicada en la prescripción 2. Fecha de litigios anteriores o pendientes, o que aleguen o se deriven de los mismos hechos o circunstancias, o de sustancialmente los mismos hechos o circunstancias, que se alegan en dicho litigio o procedimiento pendiente o anterior.

13.3. Notificadas a Pólizas Anteriores: basado en, derivado de, o atribuible a un Acto Incorrecto o una serie de Actos Incorrectos que se hayan alegado en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación que haya sido objeto de notificación a cualquier póliza existente o finalizada con anterioridad o simultáneamente a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.

13.4. EEUU: basado en, derivado de o atribuible a cualquier actividad de la Sociedad o Entidad Externa en los territorios de los Estados Unidos de América y/o Canadá, cualquier Acto Incorrecto cometido o supuestamente cometido en dichos territorios, y/o cualquier Reclamación presentada ante la jurisdicción de dichos países.

13.5. Oferta Pública de Valores: basada en, derivada de, o atribuible a cualquier oferta pública de Valores.

13.6. Daños Materiales y Personales:

13.6.1. Por lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona; o

13.6.2. Por daños a o destrucción de bienes tangibles lo que incluye la pérdida del uso de dichos bienes.

Lo anterior no resultará de aplicación a:

13.6.3. Angustia emocional y/o daño moral que se deriven de un Acto Incorrecto Laboral.

13.6.4. Gastos de Defensa o Gastos de Representación Jurídica respecto a Prevención de Riesgos Laborales

14. Otras condiciones

14.1. Límite de Indemnización:

14.1.1. La cantidad indicada en la prescripción 3 es la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de esta Póliza con independencia del número de reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la cantidad reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.

14.1.2. Salvo que lo contrario se disponga de forma expresa, los sublímites señalados en esta Póliza serán la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de dicho sublímite con independencia del número de reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la cantidad reclamada y para el conjunto de todos los Asegurados. Cualquier sublímite formará parte y no se sumará al Límite de Indemnización indicado en la prescripción 4.

14.2. Reclamaciones o Circunstancias Relacionadas: sólo podrán comunicarse a la Póliza como Reclamación Única si la notificación de la primera Reclamación, Investigación u otra cuestión que originó la Reclamación en virtud de una póliza, que se convierta en una Reclamación Única, fue notificada por un Asegurado durante el Período de Seguro.

14.3. Franquicia:

14.3.1. La suma de franquicia indicada en la prescripción 5 se aplicará a todas las Reclamaciones Únicas.

La retención será a cargo del Asegurado y el Asegurador no estará obligado a pagar ninguna suma en relación con dicha franquicia.

14.3.2. En caso de que una Persona Asegurada venga obligada en virtud de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción a reembolsar las sumas anticipadas a las mismas por la Sociedad que de otro modo habrían estado cubiertas al amparo de la prescripción 10.1. Objeto de Seguro, la Sociedad y dicha Persona Asegurada acuerdan:

14.3.2.1. Que dichas sumas tendrán la consideración de Pérdidas No-Indemnizables; y

14.3.2.2. Se considerará que la suma total pagada por el Asegurador a la Sociedad al amparo de la prescripción 10.2. Objeto de Seguro y la cuantía de la retención aplicable han sido abonadas por el Asegurador de la Persona Asegurada en virtud de la prescripción 10.1. Objeto de Seguro.

14.3.2.3. El Asegurador abonará la cuantía de la retención aplicable a la Sociedad; y

14.3.2.4. Tanto la Sociedad como la Persona Asegurada estarán exentas mutuamente de las obligaciones dimanantes de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción respecto de las sumas indicadas en el subapartado (b) anterior.

14.4. Notificación de Reclamaciones y Circunstancias: el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador, dentro de los siete días de haberla conocido, todas las Reclamaciones que se presenten en virtud de esta Póliza.

El Asegurador facilitará una declaración escrita y razonada de su posición respecto a la cobertura. La fecha de recepción de las notificaciones remitidas por correo postal será la fecha de envío.

Si durante el Período de Seguro el Asegurado tuviera conocimiento de alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Investigación al amparo de la presente Póliza, podrá ser comunicada al Asegurador facilitando asimismo una descripción de los motivos por los que esta



circunstancia podría derivar en una Reclamación y los pormenores relativos a las fechas y las personas involucradas.

De aceptar el Asegurador la notificación de esta circunstancia, las Reclamaciones formuladas o Investigaciones iniciadas posteriormente contra el Asegurado tendrán la consideración, a los efectos de la presente Póliza, de Reclamación recibida o Investigación iniciada durante el Período de Seguro.

14.5. Gestión de las Reclamaciones:

14.5.1. Salvo cuando se trate de una Reclamación prevista en el apartado 14.5.3, será deber del Asegurado, y no así del Asegurador, llevar a cabo la defensa ante cualquier Reclamación o Investigación notificada en virtud de esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador tendrá derecho a asociarse efectivamente con el Asegurado por motivo de una Reclamación o Investigación.

14.5.2. El Asegurador aceptará como razonable y necesario el nombramiento de una representación legal por separado en caso de que exista un conflicto material de intereses entre la Persona Asegurada y la Sociedad.

14.5.3. El Asegurador tendrá el derecho de defenderse frente a cualquier Reclamación recibida por una Persona Asegurada por o en nombre de:

14.5.3.1. La Sociedad; o

14.5.3.2. Entidad Externa

Con respecto a dichas Reclamaciones, el Asegurador no tendrá ningún deber ni ninguna obligación de estar en comunicación con otro Asegurado en relación con dicha Reclamación.

14.5.4. El Asegurado no deberá llevar a cabo ninguna actuación que pueda perjudicar al Asegurador en relación con una Reclamación formulada en virtud de la presente Póliza.

14.5.5. El Asegurado no deberá realizar admisión o asunción de responsabilidad respecto a una Reclamación o Investigación, ni acordar una liquidación de la misma, ni soportar ninguna Pérdida sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada). Las Pre-investigaciones no constituirán admisión de responsabilidad alguna.

14.5.6. El Asegurado facilitará al Asegurador y a los representantes designados por dicho Asegurador toda la información que éstos exijan en términos razonables, y colaborará plenamente y brindará su plena asistencia a la instrucción de una Investigación relativa a una Reclamación formulada al amparo de esta Póliza.

14.6. Anticipo de Gastos de Defensa y Asignación de las Pérdidas:

14.6.1. El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de manera continuada antes del Pronunciamiento Final o liquidación de cualquier Reclamación y anticipará los Gastos de Representación Jurídica, por una Reclamación cubierta por la Póliza. Las sumas anticipadas deberán ser reintegradas al Asegurador en caso de que se resuelva que el Asegurado no tenía derecho a recibir tales pagos.

14.6.2. El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa y los Gastos de Representación Jurídica que la Sociedad no anticipe o indemnice, en la misma línea que en el anterior apartado 14.6.1.

14.6.3. En caso de que una Reclamación contra un Asegurado que no esté totalmente cubierta por esta Póliza; y/o que una Reclamación recibida por un Asegurado también se formule contra una parte que no sea un Asegurado; el Asegurador y el Asegurado deberán entonces hacer todo lo que esté a su alcance para determinar una asignación razonable de las Pérdidas cubiertas y no cubiertas en virtud de la presente Póliza, en base a las exposiciones de carácter legal y financiero pertinentes.

14.7. Transacciones: si durante el Período de Seguro se realiza una Transacción, entonces:

14.7.1. El Tomador del Seguro notificará por escrito la existencia de dicha Transacción al Asegurador en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción; y



- 14.7.2. La cobertura otorgada con arreglo a la presente Póliza sólo será de aplicación a los Actos Incorrectos cometidos o las Investigaciones iniciadas respecto una conducta incorrecta anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción.
- 14.8. **Otros Seguros:** cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válida emitida por otro asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza consumido íntegramente por el pago en moneda de curso legal de reclamaciones cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza la Pérdida será asumida por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones. En caso de que una Pérdida esté cubierta por este contrato y por cualquier otra Póliza contratada con una Sociedad que pertenezca al grupo de la Aseguradora, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas Pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella Póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta Póliza.
- 14.9. **Subrogación:** el Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de la Reclamación correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el Límite de Indemnización pagado. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- 14.10. **Autorización:** con carácter general el Tomador del Seguro se compromete a actuar en nombre de todos los Asegurados en lo relativo a esta Póliza, salvo en relación con cualquier Reclamación o Investigación en la que exista un conflicto de interés con la Persona Asegurada, en cuyo caso la Persona Asegurada actuará en su propio nombre. Esta condición no será de aplicación a lo dispuesto en la extensión 11.8 Fianzas.
- 14.11. **Cesión:** no podrá efectuarse ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo la presente Póliza a menos que el Asegurador lo apruebe previamente por escrito.
- 14.12. **Orden de Pagos:** el Asegurador deberá:
- 14.12.1. Pagar primeramente la Pérdida cubierta a una Persona Asegurada, o en nombre de ésta; y
 - 14.12.2. Luego pagar la Pérdida cubierta abonada por la Sociedad en nombre de una Persona Asegurada; y
 - 14.12.3. Luego pagar la Pérdida cubierta soportada por la Sociedad.
- La insolvencia de una Sociedad no liberará al Asegurador de su obligación de dar prioridad al pago de la Pérdida al amparo de esta Póliza.
- 14.13. **Periodo Informativo:**
- 14.13.1. Precio:
 - 14.13.1.1. 24 meses: 50% de la prima neta de la última anualidad
 - 14.13.1.2. 36 meses: 100% de la prima neta de la última anualidad
 - 14.13.2. En caso de que no se renovara la presente Póliza, ya sea por la voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la Sociedad podrá solicitar por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la citada fecha de finalización del Período de Seguro, un Período Informativo gratuito de 12 meses inmediatamente posteriores al último Período de Seguro.
 - 14.13.3. Si el Tomador del Seguro se niega a renovar esta Póliza puede contratar el Período Informativo indicado en esta prescripción.

- 14.13.4.** Si el Asegurador se niega a renovar esta Póliza, el Tomador del Seguro o una Persona Asegurada podrán contratar el Período Informativo indicado en esta prescripción.
- 14.13.5.** El término Período Informativo sólo resultará de aplicación a:
- 14.13.5.1.** Las Reclamaciones formuladas contra la Persona Asegurada por primera vez durante el Período de Descubrimiento, pero sólo respecto de los Actos Incorrectos cometidos con anterioridad al vencimiento del Período de Seguro; o
- 14.13.5.2.** Las Investigaciones iniciadas por primera vez durante el Período de Descubrimiento, pero sólo respecto de una conducta incorrecta anterior al vencimiento del Período de Seguro.
- 14.13.6.** El derecho a contratar el Período Informativo según se dispone anteriormente debe ejercitarse mediante notificación por escrito remitida al Asegurador en el plazo de 30 días a contar desde el vencimiento del Período de Seguro, y sólo entrará en vigor en el momento del pago de la prima adicional.
- 14.13.7.** La oferta del Asegurador en materia de renovación de condiciones, límite de indemnización o primas distintas de las recogidas en la Póliza que vence no constituirá una negativa a renovar.
- 14.13.8.** La Sociedad o una Persona Asegurada no tendrán derecho a contratar el Período Informativo si se llevara a cabo una Transacción.
- 14.13.9.** Se perderá el derecho a un Período Informativo en caso de que, y desde la fecha en que, el Tomador del Seguro obtenga otro seguro de administradores y directivos que cubra el mismo riesgo. En tal caso, el Período Informativo adquirido previamente quedará automáticamente cancelado. La totalidad de la prima se cobrará al inicio del Período Informativo.
- 14.14. Sanciones Comerciales:** la Aseguradora no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.
- 14.15. Cláusula de coaseguro:** la aseguradora líder y cada una de las coaseguradoras (cada coaseguradora individualmente y colectivamente, las coaseguradoras) han aceptado indemnizar al asegurado conforme a los términos, condiciones y limitaciones de este pliego, según los porcentajes que se identifiquen en la póliza que se emita. La responsabilidad de la aseguradora líder y de cada una de las coaseguradoras individualmente con respecto a cualquier pérdida, queda limitada a la participación de cada una de ellas.
La aseguradora líder en su propio nombre y en nombre de las coaseguradoras investigará, defenderá, resolverá, ajustará, acordará o transará todas las reclamaciones notificadas según se establece en los términos y condiciones del presente pliego.
Cualquier modificación o cambio en los términos, condiciones y limitaciones del contrato estará sujeta a la aprobación de la aseguradora líder en nombre de las coaseguradoras.
- 14.16. Mediación del Contrato:**
La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.



Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



CUESTIONARIO/SOLICITUD DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS, ADMINISTRADORES Y ALTOS CARGOS

El cumplimiento y firma de este cuestionario no vincula al solicitante a suscribir la póliza de seguro, pero en el caso de que acuerde suscribirla, este cuestionario servirá de base al contrato de póliza y se adjuntaría como parte de la misma.

El cuestionario debe acompañarse de la última memoria anual del solicitante Sociedad que incluya cuentas consolidadas o, en su defecto, las últimas cuentas (balance y cuenta de resultados) de la Sociedad y de cada Filial, sus anexos, el informe de gestión y el informe de auditoría del último ejercicio. (Filiales incluye a filiales directas y sub-filiales).

1. Nombre completo del solicitante: FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA
2. NIF del solicitante: Q2826004J
3. Dirección completa del solicitante: c/ Jorge Juan, nº 106
Ciudad Madrid
Código Postal 28009
Teléfono 915666666
4. Fecha de constitución: 11/04/1942
5. Descripción de las actividades del solicitante y de sus Filiales: Fabricación de toda clase de moneda y medallas, condecoraciones y trabajos análogos; impresión de toda clase de impresos y documentos de seguridad; elaboración y personalización en su caso, de todo tipo de documentos de identificación; realización todo tipo de documentos de valor: Billetes de banco, efectos postales, productos para juego, etc.; fabricación de papeles y soportes destinados para la impresión de seguridad y la prestación de servicios electrónicos, informáticos o telemáticos, así como en la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuario y soportes o tarjetas destinados al ámbito privado. Las filiales se dedican a la fabricación de cospeles, a la fabricación de diferentes tipos de papel y a la impresión de papel moneda euro.
6. Indique el número total de:
Participaciones/acciones 0
Socios /accionistas: 0
Participaciones / acciones en poder de administradores y directivos: 0
7. La sociedad o una de sus Filiales o participadas, ¿cotizan en bolsa? Sí No

En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro.

Nombre de la sociedad	Nombre de la Bolsa y fecha de 1ª cotización	Número de acciones cotizadas	Valor bursátil (precisar la fecha)

8. Lista de accionistas o socios propietarios de un 5 % o más de las acciones o participaciones con derecho a voto de la Sociedad:





Completar el siguiente cuadro o adjuntar un anexo.

Nombre de los Accionistas / socios	% de acciones o participaciones con derecho a voto

9. La Sociedad, ¿forma parte de un Grupo? Sí No

En caso afirmativo, precisar los datos (nombre, dirección y país) de la sociedad matriz de dicho Grupo:

10. Lista completa de las sociedades Filiales y participadas, españolas o extranjeras:

Completar el siguiente cuadro o adjuntar un anexo.

Nombre de las Sociedades	País de constitución	%, directo o indirecto, de acciones o participaciones con derecho a voto
Compañía Europea de Cospesles, S.A. (CECOSA)	España	50%
J. Vilaseca, S.A.	España	9,9%
Imprenta de billetes, S.A. (IMBISA)	España	20%

11. La Sociedad, sus Filiales o participadas, en los últimos 6 meses, ¿han llevado a cabo alguna adquisición, fusión, emisión de valores, privatización o cualquier otra operación financiera que modifique su estructura corporativa? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

12. La Sociedad, sus Filiales o participadas, ¿están considerando alguna adquisición, fusión, emisión de valores, privatización o cualquier otra operación financiera que modifique su estructura corporativa? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

13. En los últimos 12 meses, la Sociedad o alguna de sus Filiales o participadas, ¿han dejado de cumplir algún compromiso, obligación o deuda que tuviera asumida, suspendido pagos, o se han visto obligada a realizar alguna de las medidas correctoras de desequilibrio patrimonial que establece la Ley de Sociedades Anónimas u otra legislación especial aplicable? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

A este respecto, la empresa Cogeneració J. Vilaseca, filial de J. Vilaseca, ha presentado declaración de concurso voluntario, con fecha 25/1/2023.

14. En los próximos 12 meses, ¿podría darse esta circunstancia? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

15. La Sociedad, sus Filiales o participadas, o cualquier administrador o directivo, ¿han tenido o tienen en vigor un Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos? Sí No

En caso afirmativo, detallar el asegurador; el límite de indemnización; la fecha de vencimiento, de rescisión o cancelación (en estos dos últimos casos, indicar el motivo); la siniestralidad:

Asegurador: CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED.
Límite de indemnización: 9.000.000 euros.
Fecha de vencimiento: 31/12/2023.



Siniestralidad: Ninguna.

16. La Sociedad, después de realizar las oportunas averiguaciones, ¿tiene conocimiento de reclamaciones presentadas contra cualquier administrador o directivo de la Sociedad o de cualquiera de sus Filiales o participadas? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

17. La Sociedad, después de realizar las oportunas averiguaciones, ¿tiene conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a reclamaciones contra cualquier administrador o directivo de la Sociedad o de cualquiera de sus Filiales o participadas? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

PREGUNTAS RELATIVAS A RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

18. La Sociedad o alguna de sus Filiales o participadas, ¿explotan, directa o indirectamente, instalaciones que podrían resultar perjudiciales para el medio ambiente o que se encuentren sometidas a declaraciones u autorización especial? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

- FNMT-RCM: Depuración de aguas con metales pesados.

- Filiales:

Cecosa: Baños galvánicos.

J. Vilaseca: Depuración de aguas con metales pesados.

IMBISA: Tratamiento de efluentes calcográficos.

19. La Sociedad o alguna de sus Filiales o participadas, ¿tienen conocimiento de polución, contaminación o de algún daño al medio ambiente que, directa o indirectamente, se origine de cualquier explotación que esté bajo su control o gestión? Sí No

En caso afirmativo, detallar:

20. La Sociedad o alguna de sus Filiales o participadas, ¿tienen contratada una póliza de seguro responsabilidad civil medioambiental? Sí No

En caso afirmativo, detallar el asegurador; el límite de indemnización; la fecha de vencimiento, de rescisión o cancelación (en estos dos últimos casos, indicar el motivo); la siniestralidad:

Asegurador: CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED.

Límite de indemnización: 1.800.000 euros.

Fecha de vencimiento: 31/12/2023.

Siniestralidad: Ninguna.

PREGUNTAS RELATIVAS A RIESGOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EN CANADA

21. Lista completa de las sociedades Filiales y participadas de derecho estadounidense o canadiense, de la Sociedad:

Nombre de las sociedades	Estado	Nombre de los demás accionistas y %	Total de sus activos



22. La Sociedad o alguna de sus Filiales o participadas, ¿tienen colocado parte de sus acciones en Estados Unidos de América o Canadá? Si No

En caso afirmativo,

- detallar el tipo de colocación (ADR, ADS, "sponsored" o "unsponsored", colocación pública o privada...):
- adjuntar el folleto informativo de la colocación y el último documento de referencia depositado en la "Securities and Exchange Commission"- SEC, (F-6, 20-F, F-1, F-10, ...)

Declaraciones

Declaro que las informaciones comunicadas en este cuestionario son verdaderas y que no he omitido voluntariamente ni suprimido cualquier hecho. Acepto que las declaraciones hechas en este cuestionario, así como la información facilitada en otros documentos sirven de base a la póliza y forman parte de la misma. Asimismo, me comprometo a informar el Asegurador de cualquier modificación a estas declaraciones que pudiera tener lugar entre la fecha de este cuestionario y la fecha de efecto de la póliza.

Hecho en Madrid, a la fecha de firma electrónica.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD :

SELLO DE LA SOCIEDAD :



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA.

1. TOMADOR DEL SEGURO

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT) es una entidad pública empresarial que está adscrita al Ministerio de Hacienda. Es, por tanto, una empresa que por el tipo de trabajos que realiza tiene un marcado carácter de servicio público.

La FNMT es responsable de la fabricación de documentos fundamentales en la vida del ciudadano que garantizan su identidad y le reconocen aptitudes y derechos. La autenticidad de estos documentos y la confidencialidad de los datos es fundamental en un estado de derecho.

Fabricar documentos protegidos contra la falsificación y manipulación, producidos en un entorno seguro, con la máxima garantía y calidad, es una de las actividades características de la FNMT.

La FNMT es la encargada de la producción de la mayoría de los documentos de identificación que necesita el ciudadano:

2. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

2.1 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

2.2 Todo el personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, ya sean titulados o no, técnicos o no, el personal directivo, funcionario, laboral, los que atiendan a conferencias, exposiciones o cursos, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, que presten sus servicios para el Entidad.

2.3 Cada una de las Autoridades de Registro y Oficinas de Certificación que hayan firmado convenio para actuar para el tomador como autoridad de certificación.

2.4 Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

3. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato cualquier persona física o jurídica distinta del Asegurado.

4. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Se garantiza a los Asegurados el pago de las indemnizaciones de las que puedan resultar responsables por daños y perjuicios ocasionados a terceros, debido a cualquier acto incorrecto cometido por el Asegurado o por cuenta de éste en la prestación de sus servicios profesionales de certificación electrónica:

A estos efectos se entenderá por:

4.1 Acto incorrecto:



- 4.1.1 Acto negligente, error u omisión, declaración errónea negligente o representación falsa o inexacta negligente.
- 4.1.2 Incumplimiento de las obligaciones legales en materia de calidad, seguridad e idoneidad.
- 4.1.3 Incumplimiento de la legislación vigente, incluyendo, pero no limitado a la falta de consignación o consignación defectuosa en los Certificados Electrónicos emitidos por el Asegurado.
- 4.1.4 Incumplimiento del deber violación de confianza, de secreto o de privacidad o mal uso de la información.
- 4.1.5 Incumplimiento de un contrato por escrito con un cliente para el diseño, elaboración o suministro de software, cuando sea debido a que el software no se ajuste a todas las especificaciones escritas consignadas en el contrato, o incumpla alguna obligación legal exigida en materia de calidad, seguridad o idoneidad.
- 4.1.6 Violación de cualquier derecho de "propiedad intelectual".
- 4.1.7 Libelo, calumnia o plagio.
- 4.1.8 Deshonestidad de los empleados.

4.2 Servicios Profesionales:

- 4.2.1 Provisión de productos de firma electrónica en cualquiera de sus modalidades y de servicios de certificación electrónica, así como la formación y mantenimiento relacionados con los mismos.
- 4.2.2 La provisión de certificaciones digitales.
- 4.2.3 La provisión y almacenamiento de datos de creación de firma (claves privadas).
- 4.2.4 La provisión de la denominada "gestión de confianza digital".
- 4.2.5 La prestación de servicios de "sellado temporal de datos".
- 4.2.6 La provisión de depósito de datos, así como de servicios on-line.
- 4.2.7 La prestación de servicios de expedición, suspensión, revocación, renovación y remisión de certificados electrónicos.
- 4.2.8 El ejercicio de actividades como autoridad de registro y oficinas de acreditación.

4.3 Firma Electrónica:

- 4.3.1 Conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente a ellos, utilizando como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que recoge.

4.4 Certificado Electrónico:

- 4.4.1 Versión actual de los certificados electrónicos, generados por el asegurado o mediante los equipos y aplicaciones suministrados por él, para máquinas o componentes informáticos, personas físicas o personas jurídicas y que vinculan los datos de verificación de firma a cada signatario y confirman su identidad o, en su caso, la propiedad y la responsabilidad del servicio, para el que fueron emitidos.

4.5 Derecho de propiedad intelectual:

- 4.5.1 Cualquier derecho de propiedad intelectual incluyendo, pero no limitado a marcas comerciales, secretos comerciales, derechos de transmisión, registro de dominio, derechos de reproducción, pero no incluye patentes.
- 4.5.2 No significa ningún secreto comercial o información confidencial que estuviera en posesión de cualquier persona antes de la fecha en la que él o ella se convirtiera en empleado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

5. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.



El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

6. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 27.370,00 euros, impuestos incluidos.

7. RIESGOS CUBIERTOS

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites establecidos más adelante.

8. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos desde el 1 de septiembre de 2003 que sean reclamados al asegurador o asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

No serán objeto del presente contrato las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la entrada en vigor del presente contrato.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- Que hayan sido presentadas una vez finalizado el periodo de doce meses posteriores a la cancelación del contrato

9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

4.950.000 Euros por siniestro y periodo de seguro.

10. FRANQUICIA

9.000 euros por siniestro.

11. OBJETO DEL SEGURO

11.1. El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades aseguradas que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades.

11.2. Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

12. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en cualquier parte del mundo.



No obstante, cualquier reclamación efectuada o pérdida sufrida en EE.UU. y/o Canadá y/o territorios bajo la jurisdicción de estos países incluyendo la aplicación por tribunales de cualquier otro país de cualquier sentencia obtenida originariamente en cualquier tribunal de los EE.UU. y/o Canadá y/o territorios bajo su jurisdicción estará sujeta a las exclusiones 13.21, 13.22, y 13.23

13. RIESGOS EXCLUIDOS

Están excluidos de cobertura bajo este contrato los riesgos siguientes:

- 13.1 Los derivados directa o indirectamente de daños corporales, enfermedad, dolencia o muerte sufridos por cualquier persona por y durante el curso de su trabajo para el Asegurado, bajo cualquier contrato laboral o por incumplimiento de cualquier obligación como empresario frente a cualquier empleado.
- 13.2 Los derivados directa o indirectamente de la propiedad, posesión o uso de cualquier terreno, inmueble, avión, nave, embarcación de agua o vehículo mecánicamente autopropulsado.
- 13.3 Los derivados directa o indirectamente de daños corporales, enfermedad dolencia o muerte sufrida por cualquier persona o cualquier pérdida, daño, destrucción de propiedad.
- 13.4 Si el Asegurado tiene derecho a una indemnización bajo cualquier otro seguro exceptuando cualquier cuantía adicional que sea indemnizable en exceso de dicho otro seguro.
- 13.5 Los derivados de la relación empleador-empleado, políticas, prácticas, actos u omisiones, cualquier negativa real o supuesta de emplear a una persona o mala conducta respecto a sus empleados.
- 13.6 Los derivados y/o causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- 13.7 Los daños por radiaciones nucleares.
- 13.8 Los derivados y/o causados por guerra o actos terroristas.
- 13.9 Los actos deshonestos o de mala fe cometidos por el Asegurado.
- 13.10 La responsabilidad civil contractual.
- 13.11 Los derivados del fallo del Asegurado en tomar medidas razonables para asegurarse que los derechos de repetición del Asegurador contra cualquier tercero no están debidamente restringidos o financieramente limitados por un término específico en cualquier contrato o acuerdo.
- 13.12 Por la parte proporcional de pérdidas derivadas del fallo del Asegurado de garantizar razonablemente la disponibilidad de sistemas adecuados para la creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos.
- 13.13 Los causados por o relacionados directa o indirectamente con la insolvencia del Asegurado.
- 13.14 Los causados por la violación o infracción real alegada de cualquier patente o inducción a la violación o infracción de cualquier patente.
- 13.15 Las multas o sanciones administrativas.
- 13.16 Los causados por las pérdidas comerciales o responsabilidad comercial en la que incurra el Asegurado por cualquier negocio gestionado o llevado a cabo por el mismo, o cualquier disminución de su beneficio causada por la pérdida de cualquier cliente, cuenta o negocio.
- 13.17 Los causados por fallos, mal funcionamiento o inadecuación de las líneas de telecomunicaciones, telefónica, conexiones sin cable, satélites, fuerza o servicio de suministro.
- 13.18 Beneficios futuros, restitución, devolución de beneficios por el Asegurado o los costes de cumplimiento con las órdenes, autos judiciales, la devolución o compensación de cuotas, cargos o comisiones por bienes o servicios o contratados para ser suministrados.
- 13.19 Los derivados directa o indirectamente o resultantes de la existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que real o presuntamente afecte a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o su entorno, o que afecte al valor, comercialidad, condición o uso de cualquier propiedad.
- 13.20 Los costes derivados de la reemisión de certificados digitales.
- 13.21 Basada en la Employment Retirement Income Security Act of 1974 y cualquier modificación a ésta, o cualquier regla o regulación promulgada al efecto.
- 13.22 Por cualquier violación real o presunta de la Racketeer Influenced and Corrupt Organisation Act USC Sections 1961 et seq y cualquier modificación a ésta, o cualquier regla o regulación promulgada al efecto.



13.23 Cualquier violación real o presunta de cualquiera de las provisiones de la Securities Act de 1933, la Securities Exchange Act de 1934 y cualquier Ley Federal o estatal similar o cualquier ley común relativa a éstas.

13.24 Exclusión de Cyber: queda expresamente excluida de la cobertura, cualquier reclamación que sea consecuencia directa o indirecta o de alguna manera relaciona con un ataque cibernético o incidente cibernético en los sistemas informáticos propios del Asegurado o de un tercero.

No se admitirán nuevas exclusiones.

14. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

La defensa de la FNMT-RCM ante los diversos Órganos y Órdenes Jurisdiccionales podrá corresponder a los Servicios Jurídicos que la Entidad Pública designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la responsabilidad civil y penal de los asegurados, la defensa de los mismos queda comprendida en el presente contrato y podrá ser atribuida a los profesionales designados por el Asegurador o, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, al abogado y Procurador designado libremente por dicho personal, a elección del Asegurado, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales que puedan percibir dichos Abogados o Procuradores designados libremente por el Asegurado puedan ser superiores a los mínimos establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y los aranceles de derechos de los Procuradores de los Tribunales de Madrid en vigor, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese.

Dicha defensa y fianza procederá incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Aseguradora, no podrán exceder del límite de indemnización fijado en el contrato

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Aseguradora estimará improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

La garantía de defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

En todo caso, las garantías de esta prescripción se prestarán sin que sea de aplicación la franquicia establecida en el contrato.



15. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 15%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



Anexo I

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

1.1

Tomador	FNMT-RCM		
Nombre de Contacto:			
Dirección:	Jorge Juan 106, 28009 Madrid		
Teléfono:	91 566 66 99	Fax:	
Dirección e-mail:			
Website(s):	www.cert.fnmt.es		

1.2 ¿Cuándo se estableció la Sociedad Principal?

1893

1.3 Consigne el número total de Socios / Consejeros:

20

i) Consigne el número de empleados;

• En el área de marketing/ ventas/ desarrollo de negocio

170

• En el área informática / técnicos

230

• Resto de empleados

842

ii) Consigne el número total de socios / consejeros y empleados con acceso directo a e-mail (incluido correo interno) e Internet.

470

1.4 Para el propósito de esta pregunta, una "visita" es una serie de visualizaciones de página o "hits" por un usuario, terminando cuando haya una interrupción de al menos 30 minutos entre dos visualizaciones de página por ese usuario.

¿Cuántas visitas espera en su(s) website(s) como media por mes?

1.200.000

1.5 Por favor, consigne los datos de todas las Entidades Filiales para las que se requiere cobertura.

Nombre de la Entidad Filial	País de Domicilio	Actividad Principal



SECCIÓN 2: ACTIVIDADES

2.1 Actividades aplicables a nuestras operaciones:

1. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PUBLICA. <i>Servicios de seguridad basados en Internet</i>		
<input type="checkbox"/> Entidad de Certificación Digital	SI	
<input type="checkbox"/> Autoridad de Registro	SI	
<input type="checkbox"/> Si la respuesta es SI a cualquier de las dos anteriores:		
* ¿Cuántos certificados vende al año actualmente?		889.000
o ¿Cuántos se vende on-line?		876.000
o ¿Cuántos se vende off-line?		13.000
* ¿Cuántos certificados vende al año a consumidores finales?		876.000
* ¿Cuántos certificados vende al año a comerciantes?		13.000
* ¿Cuál es el coste medio de un certificado para un consumidor final?		18 €
* ¿Cuál es el coste medio de un certificado para un comerciante?		250 €
* ¿Cuántos certificados estima vender el próximo año?		1.156.000
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> Tercero de Confianza	SI	
<input type="checkbox"/> Servicios de Time Stamping	SI	
<input type="checkbox"/> Otros. Custodia documental y firma en la nube (en FNMT-RCM)	SI	
3. OTROS SERVICIOS ON-LINE. <i>Servicios tecnológicos basados en Internet</i>		
<input type="checkbox"/> Proveedor de aplicación de servicios	SI	
<input type="checkbox"/> Portal de Internet	SI	
<input type="checkbox"/> 'White labelling' Service (servicios on-line que se suministran bajo la marca de un tercero)		NO
<input type="checkbox"/> Emarket place	SI	
3. COMERCIO ELECTRONICO. <i>La Compañía vende mercancías o servicios on-line</i>		
<input type="checkbox"/> Si la respuesta es SI:		
* ¿Cuánto tiempo lleva realizando comercio electrónico?		6 AÑOS
* ¿Cuál espera que sea su transacción media a través de comercio electrónico?		11,5 €
* ¿Cuál espera que sea su transacción mayor a través de comercio electrónico?		24 €
* ¿Quién es su procesador de pagos?		Ogone /BBVA



2.2. Servicios de Infraestructura de clave pública.

Listado de las entidades que actúan como Autoridades de Registro de la Entidad de Certificación:

Q7850054C	A. INFORMATICA Y COMUNICACIONES C. M.
S2826007C	ABOGACÍA GRAL DEL EDO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL EDO
A86212420	AENA S.M.E. SOCIEDAD ANONIMA
Q4700676B	AGEN. INNOV. FINAN. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CYL
Q9155027G	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Q9150009J	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA
Q2812001B	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Q2813014D	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS
S2800578C	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE
Q2802157D	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION
Q2811001C	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Q2826000H	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Q2801615B	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Q4191001I	AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL RADIOTELEVISION DE ANDALUCIA
Q7955060D	AGENCIA SANITARIA COSTA DEL SOL
Q3500461C	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA
Q4100778B	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA
Q0700546E	AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ISLAS BALEARES
P4100031F	AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA
S4116002I	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCIA
S5016001I	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ARAGON
S3316001A	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ASTURIAS
S3516001I	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS
S3916001E	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
S4511002J	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA
S4716005F	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN
S0816002J	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
S1116003C	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA
S0116003E	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EL PAIS VASCO
S0616001D	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA
S1516003I	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA
S0716001C	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ILLES BALEARS
S4616001F	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
S2616001J	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA
S2816009A	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
S2916002E	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
S3016001D	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA
S3116001C	APE - DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA
S0716003I	APE - DIRECCION INSULAR DE LA A.G.E. EN MENORCA
S3816002D	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN EL HIERRO



S3516004C	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN FUERTEVENTURA
S0716002A	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN IBIZA FORMENTERA
S3816005G	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN LA GOMERA
S3816003B	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN LA PALMA
S3516003E	APE - DIRECCIÓN INSULAR DE LA A.G.E. EN LANZAROTE
S0916001A	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS
S1416001D	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CORDOBA
S1916001I	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA
S2116001E	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA
S2216001D	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUESCA
S2316001C	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN JAEN
S3216001B	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN OURENSE
S3616001H	APE - SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA
S0216001H	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE
S0316001G	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALICANTE
S0416001F	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERIA
S0516001E	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN AVILA
S4816001D	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA
S1016001H	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CACERES
S1116001G	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CADIZ
S1216001F	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTELLON
S1316001E	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CIUDAD REAL
S1616001B	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CUENCA
S2016001F	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA
S1716001A	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GIRONA
S1816001J	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
S2416001B	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEON
S2516001A	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LLEIDA
S2716001I	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LUGO
S2916001G	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MALAGA
S3416001J	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA
S3716001G	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SALAMANCA
S3816001F	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE
S4016001B	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEGOVIA
S4216001J	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA
S4316001I	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TARRAGONA
S4416001H	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL
S4916001C	APE - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZAMORA
S0633001C	ASAMBLEA DE EXTREMADURA
S3033001C	ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
S8800008H	AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
Q2802159J	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Q0400106A	AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA
Q0767004E	AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES
Q4867002J	AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO



Q1267007A	AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN
Q1567004E	AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO
Q3367005J	AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN
Q2167001C	AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA
Q2967003A	AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
Q3967003I	AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER
Q4167008D	AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA
P3500012D	AUTORIDAD UNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA
P1100200C	AYTO ALCALA DEL VALLE
P2800500G	AYTO DE ALCALA DE HENARES
P3600900I	AYUNTAMIENTO DE A CAÑIZA
P1503000J	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA
P3602500E	AYUNTAMIENTO DE A LAMA
P3000100B	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA
P0400100D	AYUNTAMIENTO DE ABLA
P0400200B	AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA
P1400100B	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ
P0400300J	AYUNTAMIENTO DE ADRA
P4100100I	AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE
P1400200J	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA
P3500200E	AYUNTAMIENTO DE AGUIMES
P4700000E	AYUNTAMIENTO DE ALAEJOS
P0700200I	AYUNTAMIENTO DE ALAIOR
P2100100C	AYUNTAMIENTO DE ALAJAR
P3800300J	AYUNTAMIENTO DE ALAJERO
P2900100E	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA
P1800300D	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA
P4100200G	AYUNTAMIENTO DE ALANIS DE LA SIERRA
P0200300B	AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
P4100300E	AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE
P0400400H	AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ
P2300100A	AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA
P2600600G	AYUNTAMIENTO DE ALBERITE
P0400500E	AYUNTAMIENTO DE ALBOLODUY
P1800400B	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
P0400600C	AYUNTAMIENTO DE ALBOX
P1800700E	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL
P1800800C	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS
P4100400C	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA
P4100500J	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL RIO
P2300200I	AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL
P1400300H	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS
P2900200C	AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN
P2300300G	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE
P1300500D	AYUNTAMIENTO DE ALCAZAR DE SAN JUAN



P2800600E	AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
P0400700A	AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA
P2202200H	AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA
P4100600H	AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO
P0600700I	AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL
P0400800I	AYUNTAMIENTO DE ALCONTAR
P0700300G	AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA
P2800800A	AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL FRESNO
P2300400E	AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA
P1801100G	AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE
P1801200E	AYUNTAMIENTO DE ALFACAR
P2900300A	AYUNTAMIENTO DE ALFARNATE
P2900400I	AYUNTAMIENTO DE ALFARNATEJO
P2601100G	AYUNTAMIENTO DE ALFARO
P1400004F	AYUNTAMIENTO DE ALGALLARÍN
P4100800D	AYUNTAMIENTO DE ALGAMITAS
P1100300A	AYUNTAMIENTO DE ALGAR
P1801300C	AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
P2900500F	AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO
P2900600D	AYUNTAMIENTO DE ALGATOCIN
P1100400I	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
P2800900I	AYUNTAMIENTO DE ALGETE
P1100500F	AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES
P0401100C	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
P1801400A	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA
P2900700B	AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE
P2900800J	AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE
P1801500H	AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN
P1801600F	AYUNTAMIENTO DE ALICUN DE ORTEGA
P2100200A	AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE
P3300200G	AYUNTAMIENTO DE ALLER
P2900900H	AYUNTAMIENTO DE ALMACHAR
P4100900B	AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE LA PLATA
P1301300H	AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
P2901000F	AYUNTAMIENTO DE ALMARGEN
P1400400F	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA
P1801700D	AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR
P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
P4101000J	AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
P0401300I	AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
P1400500C	AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO
P2901100D	AYUNTAMIENTO DE ALMOGIA
P2100400G	AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL
P2100500D	AYUNTAMIENTO DE ALMONTE
P1801800B	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR



P2901200B	AYUNTAMIENTO DE ALORA
P2100600B	AYUNTAMIENTO DE ALOSNO
P2901300J	AYUNTAMIENTO DE ALOZAINA
P2901400H	AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE
P1801900J	AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE
P0401500D	AYUNTAMIENTO DE ALSODUX
P0700500B	AYUNTAMIENTO DE ANDRATX
P2300500B	AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR
P0401600B	AYUNTAMIENTO DE ANTAS
P2901500E	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
P3500300C	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA
P2100700J	AYUNTAMIENTO DE ARACENA
P4101100H	AYUNTAMIENTO DE ARAHAL
P2801300A	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
P0401700J	AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS
P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA
P2901600C	AYUNTAMIENTO DE ARCHEZ
P2901700A	AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA
P1100600D	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
P2901800I	AYUNTAMIENTO DE ARDALES
P0501400F	AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO
P1802100F	AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY
P1301900E	AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA
P2801400I	AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY
P2300600J	AYUNTAMIENTO DE ARJONA
P2300700H	AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA
P1802200D	AYUNTAMIENTO DE ARMILLA
P0401800H	AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA
P2601800B	AYUNTAMIENTO DE ARNEDO
P2100800H	AYUNTAMIENTO DE AROCHE
P3800600C	AYUNTAMIENTO DE ARONA
P2300800F	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS
P3500400A	AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
P2902000E	AYUNTAMIENTO DE ARRIATE
P1002200B	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ
P0601200I	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVAN
P2300018E	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO
P0700600J	AYUNTAMIENTO DE ARTA
P3500600F	AYUNTAMIENTO DE ARUCAS
P3900800H	AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
P2902100C	AYUNTAMIENTO DE ATAJATE
P1802300B	AYUNTAMIENTO DE ATARFE
P2101000D	AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE
P4101200F	AYUNTAMIENTO DE AZNALCAZAR
P4101300D	AYUNTAMIENTO DE AZNALCOLLAR



P1905400F	AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES
P1400600A	AYUNTAMIENTO DE AÑORA
P4501400H	AYUNTAMIENTO DE AÑOBER DE TAJO
P0401900F	AYUNTAMIENTO DE BACARES
P0601500B	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
P4101400B	AYUNTAMIENTO DE BADOLATOSA
P1400700I	AYUNTAMIENTO DE BAENA
P2300900D	AYUNTAMIENTO DE BAEZA
P2301000B	AYUNTAMIENTO DE BAILEN
P0400003J	AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA
P1100700B	AYUNTAMIENTO DE BARBATE
P0601600J	AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA
P0402100B	AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE
P1802400J	AYUNTAMIENTO DE BAZA
P2301100J	AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA
P1802500G	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
P2101100B	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE HUELVA
P2301200H	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA
P0402200J	AYUNTAMIENTO DE BEDAR
P2301300F	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ
P2301400D	AYUNTAMIENTO DE BEGIJAR
P0402300H	AYUNTAMIENTO DE BEIRES
P1400800G	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR
P1400900E	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ
P2301500A	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA
P4101500I	AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
P2902200A	AYUNTAMIENTO DE BENADALID
P0402400F	AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX
P2902300I	AYUNTAMIENTO DE BENAHAVIS
P2902400G	AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA
P2902500D	AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA
P1802900I	AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS
P1104300G	AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
P2902600B	AYUNTAMIENTO DE BENAMARGOSA
P1803000G	AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL
P1401000C	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI
P2902700J	AYUNTAMIENTO DE BENAMOCARRA
P2902900F	AYUNTAMIENTO DE BENARRABA
P2206900I	AYUNTAMIENTO DE BENASQUE
P2301600I	AYUNTAMIENTO DE BENATAE
P3001000C	AYUNTAMIENTO DE BENIEL
P0402900E	AYUNTAMIENTO DE BERJA
P2101200J	AYUNTAMIENTO DE BERROCAL
P2208300J	AYUNTAMIENTO DE BINEFAR
P3300700F	AYUNTAMIENTO DE BOAL



P1302300G	AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA
P4101600G	AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION
P2101300H	AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
P2101400F	AYUNTAMIENTO DE BONARES
P4101700E	AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS
P1101000F	AYUNTAMIENTO DE BORNOS
P4502100C	AYUNTAMIENTO DE BOROX
P2700800B	AYUNTAMIENTO DE BOVEDA
P4101800C	AYUNTAMIENTO DE BRENES
P2802600C	AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
P1803300A	AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN
P3801000E	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE
P1401200I	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE
P0701000B	AYUNTAMIENTO DE BUNYOLA
P4101900A	AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
P4502300I	AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO
P1803400I	AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR
P0602400D	AYUNTAMIENTO DE CABEZA LAVACA
P2101500C	AYUNTAMIENTO DE CABEZAS RUBIAS
P1401300G	AYUNTAMIENTO DE CABRA
P2301700G	AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO
P1003800H	AYUNTAMIENTO DE CACERES
P1803500F	AYUNTAMIENTO DE CACIN
P1101200B	AYUNTAMIENTO DE CADIZ
P1803700B	AYUNTAMIENTO DE CAJAR
B04260022	AYUNTAMIENTO DE CAJAR CENTRO GUADALINFO
P2101600A	AYUNTAMIENTO DE CALA
P4405000C	AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA
P0602500A	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE
P3001300G	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA
P2101700I	AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS
P0701100J	AYUNTAMIENTO DE CALVIA
P3901600A	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
P4102100G	AYUNTAMIENTO DE CAMAS
P2301800E	AYUNTAMIENTO DE CAMBIL
P0602800E	AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO
P2301900C	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS
P2903200J	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
P1302800F	AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
P1004400F	AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR
P2803300I	AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL
P0701300F	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS
P1803900H	AYUNTAMIENTO DE CAMPOTEJAR
P0504700F	AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA
P2302000A	AYUNTAMIENTO DE CANENA



P1804000F	AYUNTAMIENTO DE CANILES
P2903300H	AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ACEITUNO
P0403000C	AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR
P4102300C	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
P0403100A	AYUNTAMIENTO DE CANTORIA
P3001500B	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
P0403200I	AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS
P4004700C	AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR
P2302100I	AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS
P1401500B	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY
P2302300E	AYUNTAMIENTO DE CARCHELES
P1401600J	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA
P4102400A	AYUNTAMIENTO DE CARMONA
P3708700D	AYUNTAMIENTO DE CARRASCAL DE BARREGAS
P2903600A	AYUNTAMIENTO DE CARRATRACA
P4102500H	AYUNTAMIENTO DE CARRION DE LOS CESPEDES
P2903800G	AYUNTAMIENTO DE CARTAMA
P2102100A	AYUNTAMIENTO DE CARTAYA
P2903900E	AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA
P2904000C	AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA
P2904100A	AYUNTAMIENTO DE CASARES
P4102600F	AYUNTAMIENTO DE CASARICHE
P0603300E	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO
P2102200I	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO
P2302500J	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)
P1101300J	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
P1303300F	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO
P4102700D	AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
P4102800B	AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN
P4102900J	AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA
P4103000H	AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO
P1804600C	AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR
P2302600H	AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN
P1804700A	AYUNTAMIENTO DE CASTRIL
P3301600G	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON
P0403300G	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE FILABRES
P1401900D	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO
P3902000C	AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
P4609600D	AYUNTAMIENTO DE CATARROJA
P2302700F	AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA
P4103200D	AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA
P2302800D	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA
P4110300C	AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL
P1804100D	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
P1401400E	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES



P2903500C	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL
P3001700H	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN
P1804800I	AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA
P2604600C	AYUNTAMIENTO DE CENICERO
P2803700J	AYUNTAMIENTO DE CENICIENTOS
P2803800H	AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA
P2102300G	AYUNTAMIENTO DE CERRO DE ANDEVALO
P1806000D	AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA
P0403600J	AYUNTAMIENTO DE CHERCOS
P1101500E	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
P2302900B	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA
P2303000J	AYUNTAMIENTO DE CHILLUEVAR
P1806200J	AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS
P2805200I	AYUNTAMIENTO DE CHINCHON
P1101600C	AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
P0403700H	AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL
P2103000B	AYUNTAMIENTO DE CHUCENA
P1806400F	AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA
P1804900G	AYUNTAMIENTO DE CIJUELA
P2804100B	AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
Q1805000E	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX
P1805100C	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA
P2904200I	AYUNTAMIENTO DE COIN
P2804700I	AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
P2904300G	AYUNTAMIENTO DE COLMENAR
P2804300H	AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA
P2804500C	AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO
P1805200A	AYUNTAMIENTO DE COLOMERA
P2904400E	AYUNTAMIENTO DE COMARES
P3902400E	AYUNTAMIENTO DE COMILLAS
P2904500B	AYUNTAMIENTO DE COMPETA
P1101400H	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
P1402000B	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA
P0701600I	AYUNTAMIENTO DE CONSELL
P4103300B	AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA
P1402100J	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
P4906100E	AYUNTAMIENTO DE CORESES
P4103500G	AYUNTAMIENTO DE CORIPE
P2102400E	AYUNTAMIENTO DE CORTECONCEPCION
P2102500B	AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA
P2904600J	AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA
P1805500D	AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA
P1805400G	AYUNTAMIENTO DE CORTÉS DE BAZA
P3302000I	AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS
P4007200A	AYUNTAMIENTO DE CUELLAR



P2904700H	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS
P0403500B	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA
P2904900D	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN MARCOS
P2904800F	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO
P1800005I	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO
P1805700J	AYUNTAMIENTO DE CULLAR
P1805800H	AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA
P2102800F	AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ
P2102900D	AYUNTAMIENTO DE CUMBRES MAYORES
P2905000B	AYUNTAMIENTO DE CUTAR
P1803600D	AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR
P2805300G	AYUNTAMIENTO DE DAGANZO
P0403800F	AYUNTAMIENTO DE DALIAS
P1806500C	AYUNTAMIENTO DE DARRO
P1806600A	AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX
P1800044H	AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS
P1806800G	AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES
P1806900E	AYUNTAMIENTO DE DIEZMA
P1807000C	AYUNTAMIENTO DE DILAR
P1800043J	AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PEREZ
P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO
P4103800A	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
P1402300F	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES
P1402200H	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA
P1807200I	AYUNTAMIENTO DE DUDAR
P1807300G	AYUNTAMIENTO DE DURCAL
P1807100A	AYUNTAMIENTO DE DÓLAR
P4103900I	AYUNTAMIENTO DE ECIJA
P5009500I	AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS
P2800400J	AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO
P2100300I	AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO
P2903000D	AYUNTAMIENTO DE EL BORGE
P1101100D	AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE
P2903100B	AYUNTAMIENTO DE EL BURGO
P2101800G	AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO
P1401800F	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO
P1908500J	AYUNTAMIENTO DE EL CASAR
P4103100F	AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
P4103600E	AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL
P4110400A	AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA
P0410400F	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO
P4008700I	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR
P4104300A	AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO
P1101800I	AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR
P2103700G	AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO



P1403400C	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO
P2808600G	AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR
P4107300H	AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO
P1810500G	AYUNTAMIENTO DE EL PINAR
P3800032I	AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO
P1102700J	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
P4108000C	AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA
P4108300G	AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO
P3803200I	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
P4109000B	AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO
P3804400D	AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE
P1813200A	AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
P1407400I	AYUNTAMIENTO DE EL VISO
P4110200E	AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
P0306500J	AYUNTAMIENTO DE ELCHE
P1400005C	AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO
P1402400D	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES
P2103100J	AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA
P3902800F	AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS
P2103200H	AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO
P2303100H	AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA
P4104000G	AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS
P1402500A	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
P2303200F	AYUNTAMIENTO DE ESPELUY
P1101700A	AYUNTAMIENTO DE ESPERA
P1402600I	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P0807600B	AYUNTAMIENTO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT
P4104100E	AYUNTAMIENTO DE ESTEPA
P2905100J	AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA
P2905200H	AYUNTAMIENTO DE FARAJÁN
P3801200A	AYUNTAMIENTO DE FASNIA
P0702200G	AYUNTAMIENTO DE FELANITX
P1402700G	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ
P1807600J	AYUNTAMIENTO DE FERREIRA
P1503700E	AYUNTAMIENTO DE FERROL
P0404400D	AYUNTAMIENTO DE FINES
P0404500A	AYUNTAMIENTO DE FIÑANA
P1807800F	AYUNTAMIENTO DE FONELAS
P3601800J	AYUNTAMIENTO DE FORCAREI
P2215500F	AYUNTAMIENTO DE FRAGA
P2303300D	AYUNTAMIENTO DE FRAILES
P0605000I	AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA
P1808000B	AYUNTAMIENTO DE FREILA
P2805700H	AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE
P2905300F	AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA



P3801300I	AYUNTAMIENTO DE FRONTERA
P2905400D	AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA
P4506600H	AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
P2303400B	AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS
P1400007I	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS
P2905500A	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PIEDRA
P1402800E	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA
P1402900C	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA
P1403000A	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA
P1403100I	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR
P1808100J	AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS
P2103300F	AYUNTAMIENTO DE FUENTEHERIDOS
P4104200C	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCIA
P5011600C	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO
P0605500H	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN
P0404300F	AYUNTAMIENTO DE FÉLIX
P0404700G	AYUNTAMIENTO DE GADOR
P2103400D	AYUNTAMIENTO DE GALAROZA
P3500900J	AYUNTAMIENTO DE GALDAR
P1808400D	AYUNTAMIENTO DE GALERA
P3801500D	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO
P0404900C	AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
P2905600I	AYUNTAMIENTO DE GAUCÍN
P4104400I	AYUNTAMIENTO DE GELVES
P2905700G	AYUNTAMIENTO DE GENALGUACIL
P2303700E	AYUNTAMIENTO DE GENAVE
P4104500F	AYUNTAMIENTO DE GERENA
P4104600D	AYUNTAMIENTO DE GILENA
P4104700B	AYUNTAMIENTO DE GINES
P1808600I	AYUNTAMIENTO DE GOJAR
P1808800E	AYUNTAMIENTO DE GORAFE
P1808900C	AYUNTAMIENTO DE GRANADA
P3801700J	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA
P1101900G	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
P1809000A	AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA
P1915500A	AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P4104800J	AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL
P1403300E	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR
P2806800E	AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA
P1809100I	AYUNTAMIENTO DE GUADIX
P1809500J	AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS
P2905800E	AYUNTAMIENTO DE GUARO
P2303900A	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN
P1809600H	AYUNTAMIENTO DE GUEJAR SIERRA
P1809700F	AYUNTAMIENTO DE GUEVEJAR



P3801900F	AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA
P4104900H	AYUNTAMIENTO DE GUILLENA
P3802000D	AYUNTAMIENTO DE GUIMAR
P2216700A	AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GALLEGO
P0405000A	AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL
P3501100F	AYUNTAMIENTO DE HARIA
P3802100B	AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA
P4105000F	AYUNTAMIENTO DE HERRERA
P2304100G	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA
P2103800E	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SIERRA
P0606700C	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL
P2103900C	AYUNTAMIENTO DE HINOJALES
P2104000A	AYUNTAMIENTO DE HINOJOS
P1916900B	AYUNTAMIENTO DE HORCHE
P1403600H	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS
P2304300C	AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA
P2807200G	AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES
P0405100I	AYUNTAMIENTO DE HUECIJA
P2304400A	AYUNTAMIENTO DE HUELMA
P2104100I	AYUNTAMIENTO DE HUELVA
P1809900B	AYUNTAMIENTO DE HUENEJA
P0405300E	AYUNTAMIENTO DE HUERCAL - OVERA
P0405200G	AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA
P2304500H	AYUNTAMIENTO DE HUESA
P2217300I	AYUNTAMIENTO DE HUESCA
P1810000H	AYUNTAMIENTO DE HUESCAR
P1810100F	AYUNTAMIENTO DE HUETOR SANTILLAN
P1810200D	AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR
P1810300B	AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA
P4105100D	AYUNTAMIENTO DE HUEVAR DE ALJARAFE
P2905900C	AYUNTAMIENTO DE HUMILLADERO
P2304600F	AYUNTAMIENTO DE IBROS
P3802200J	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS
P2906000A	AYUNTAMIENTO DE IGUALEJA
P4508200E	AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS
P1810400J	AYUNTAMIENTO DE ILLORA
P1611800B	AYUNTAMIENTO DE INIESTA
P0405500J	AYUNTAMIENTO DE INSTINCION
P2104200G	AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA
P4110500H	AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
P2906100I	AYUNTAMIENTO DE ISTAN
P1810600E	AYUNTAMIENTO DE ITRABO
P1403700F	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR
P1810700C	AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ
P2906200G	AYUNTAMIENTO DE IZNATE



P2304800B	AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF
P2304900J	AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO
P2104300E	AYUNTAMIENTO DE JABUGO
P2217800H	AYUNTAMIENTO DE JACA
P2305000H	AYUNTAMIENTO DE JAEN
P2305100F	AYUNTAMIENTO DE JAMILENA
P1800017D	AYUNTAMIENTO DE JATAR
P1810900I	AYUNTAMIENTO DE JAYENA
P1102000E	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
P1811000G	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO
P1811100E	AYUNTAMIENTO DE JETE
P2305200D	AYUNTAMIENTO DE JIMENA
P1102100C	AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA
P2906300E	AYUNTAMIENTO DE JIMERA DE LIBAR
P2305300B	AYUNTAMIENTO DE JODAR
P2906400C	AYUNTAMIENTO DE JUBRIQUE
P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
P1811300A	AYUNTAMIENTO DE JUN
P2906500J	AYUNTAMIENTO DE JUZCAR
P0500200A	AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA
P3502100E	AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS
P4100700F	AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA
P5002500F	AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
P1811600D	AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA
P4102200E	AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA
P1401700H	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
P2302400C	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA
P1403200G	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA
P3801800H	AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA
P2303800C	AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN
P2304700D	AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA
P1102200A	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
P4105600C	AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA
P1812700A	AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA
P3802500C	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO
P0410500C	AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA
P2105100H	AYUNTAMIENTO DE LA NAVA
P3501500G	AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA
P2105400B	AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO
P1014700G	AYUNTAMIENTO DE LA PESGA
P1815700H	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA
P5022000C	AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDEN
P4107700I	AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA
P4107800G	AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES
P4107900E	AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO



P2307200B	AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA
P1405700D	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
P4108100A	AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
P4108200I	AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA
P1816300F	AYUNTAMIENTO DE LA TAHA
P1406500G	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
P3805100I	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO
P3500100G	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGAETE
P3500800B	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS
P3501200D	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO
P3802600A	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA
P3804200H	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS
P3804600I	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE
P1811700B	AYUNTAMIENTO DE LACHAR
P4707700C	AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO
P2304000I	AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA
P1811800J	AYUNTAMIENTO DE LANJARON
P1811900H	AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA
P4105200B	AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA
P3903500A	AYUNTAMIENTO DE LAREDO
P0405600H	AYUNTAMIENTO DE LAROYA
P2305400J	AYUNTAMIENTO DE LARVA
P4102000I	AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
P1808300F	AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS
P4106600B	AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCION
P0516800J	AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS
P3501700C	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP
P2812700I	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS
P0404000B	AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS
P0405700F	AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX
P4105300J	AYUNTAMIENTO DE LEBRUA
P1806300H	AYUNTAMIENTO DE LECRIN
P2807400C	AYUNTAMIENTO DE LEGANES
P2104400C	AYUNTAMIENTO DE LEPE
P0405800D	AYUNTAMIENTO DE LUJAR
P2305500G	AYUNTAMIENTO DE LINARES
P2104500J	AYUNTAMIENTO DE LINARES DE LA SIERRA
P3303500G	AYUNTAMIENTO DE LLANERA
P3303600E	AYUNTAMIENTO DE LLANES
P0703100H	AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR
P0607200C	AYUNTAMIENTO DE LOBON
P2608900C	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
P1812300J	AYUNTAMIENTO DE LOJA
P2305600E	AYUNTAMIENTO DE LOPERA
P4105400H	AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA



P4105500E	AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO
P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA
P3002500A	AYUNTAMIENTO DE LORQUI
P1100800J	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
P4103700C	AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES
P0404800E	AYUNTAMIENTO DE LOS GALLARDOS
P1809200G	AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES
P3802400F	AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE
P4106300I	AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
P2808700E	AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS
P4106900F	AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
P1813300I	AYUNTAMIENTO DE LOS PUEBLOS DE MOCLIN
P0612200F	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA
P2309900E	AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES
P0405900B	AYUNTAMIENTO DE LUBRIN
P0406000J	AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES
P1403800D	AYUNTAMIENTO DE LUCENA
P2104600H	AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO
P2305700C	AYUNTAMIENTO DE LUPION
P1403900B	AYUNTAMIENTO DE LUQUE
P0406100H	AYUNTAMIENTO DE LÚCAR
P0406200F	AYUNTAMIENTO DE MACAEL
P2906600H	AYUNTAMIENTO DE MACHARAVIAYA
P2807900B	AYUNTAMIENTO DE MADRID
P1011400G	AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA
P4105800I	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
P4105900G	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA
P2808000J	AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
P2906700F	AYUNTAMIENTO DE MALAGA
P0703300D	AYUNTAMIENTO DE MANACOR
P2305800A	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL
P2906800D	AYUNTAMIENTO DE MANILVA
P1305300D	AYUNTAMIENTO DE MANZANARES
P2808200F	AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL
P2104700F	AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA
P1812800I	AYUNTAMIENTO DE MARACENA
P2906900B	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
P4106000E	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA
P0406300D	AYUNTAMIENTO DE MARIA
P3904000A	AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
P2305900I	AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO
P0703600G	AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ
P4106200A	AYUNTAMIENTO DE MARTIN DE LA JARA
P2306000G	AYUNTAMIENTO DE MARTOS
P0812000H	AYUNTAMIENTO DE MATARÓ



P2808300D	AYUNTAMIENTO DE MECO
P1102300I	AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
P2808400B	AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO
P2306100E	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR
P0608300J	AYUNTAMIENTO DE MERIDA
P1305600G	AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
P2907000J	AYUNTAMIENTO DE MIJAS
P2104900B	AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO
P0922400G	AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
P2907100H	AYUNTAMIENTO DE MOCLINEJO
P2105000J	AYUNTAMIENTO DE MOGUER
P3501300B	AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
P0406400B	AYUNTAMIENTO DE MOJACAR
P3002700G	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
P2907200F	AYUNTAMIENTO DE MOLLINA
P1813400G	AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR
P1813500D	AYUNTAMIENTO DE MONACHIL
P2907300D	AYUNTAMIENTO DE MONDA
P2703100D	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS
P1404000J	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA
P2900094J	AYUNTAMIENTO DE MONTECORTO
P1813700J	AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO
P2907400B	AYUNTAMIENTO DE MONTEJAQUE
P1813800H	AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR
P4106400G	AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO
P1404100H	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR
P0608700A	AYUNTAMIENTO DE MONTECORTO DE LA SERENA
P1404200F	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA
P1813900F	AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA
P2306200C	AYUNTAMIENTO DE MONTIZON
P1404300D	AYUNTAMIENTO DE MONTORO
P2221800B	AYUNTAMIENTO DE MONZON
P1814000D	AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
P2809100G	AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA
P1404500I	AYUNTAMIENTO DE MORILES
P4106500D	AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA
P1614200B	AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO
P1814200J	AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
P3501400J	AYUNTAMIENTO DE MOYA
P3002900C	AYUNTAMIENTO DE MULA
P0703900A	AYUNTAMIENTO DE MURO
P1814400F	AYUNTAMIENTO DE MURTAS
P4808300J	AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ
P2809200E	AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
P4016200J	AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCIÓN



P2809300C	AYUNTAMIENTO DE NAVACERRADA
P1013300G	AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO
P2809600F	AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
P0516100E	AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES
P2306300A	AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN
P2907500I	AYUNTAMIENTO DE NERJA
P1812000F	AYUNTAMIENTO DE NEVADA
P2105300D	AYUNTAMIENTO DE NIEBLA
P1814600A	AYUNTAMIENTO DE NIGUELAS
P0406600G	AYUNTAMIENTO DE NIJAR
P2306400I	AYUNTAMIENTO DE NOALEJO
P5019100F	AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS
P1404600G	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA
P2810000F	AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN
P1814700I	AYUNTAMIENTO DE NÍVAR
P1404700E	AYUNTAMIENTO DE OBEJO
P1814800G	AYUNTAMIENTO DE OGIJARES
P0406700E	AYUNTAMIENTO DE OHANES
P2907600G	AYUNTAMIENTO DE OJEN
P4512300G	AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY
P4106700J	AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
P0609500D	AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA
P2810100D	AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES
P0406800C	AYUNTAMIENTO DE OLULA DE CASTRO
P0406900A	AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO
P1102400G	AYUNTAMIENTO DE OLVERA
P1814900E	AYUNTAMIENTO DE ORCE
P2306500F	AYUNTAMIENTO DE ORCERA
P4512500B	AYUNTAMIENTO DE ORGAZ
P1815000C	AYUNTAMIENTO DE ORGIVA
P0407000I	AYUNTAMIENTO DE ORIA
P2810200B	AYUNTAMIENTO DE ORUSCO DE TAJUÑA
P4106800H	AYUNTAMIENTO DE OSUNA
P1815100A	AYUNTAMIENTO DE OTIVAR
P1815300G	AYUNTAMIENTO DE PADUL
P0407100G	AYUNTAMIENTO DE PADULES
P3501600E	AYUNTAMIENTO DE PAJARA
P1404800C	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA
P0704000I	AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA
P1404900A	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO
P4107000D	AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO
P2810400H	AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA
P2907700E	AYUNTAMIENTO DE PARAUTA
P2810600C	AYUNTAMIENTO DE PARLA
P0407200E	AYUNTAMIENTO DE PARTALOA



P1925300D	AYUNTAMIENTO DE PASTRANA (GUADALAJARA)
P1102500D	AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
P2105600G	AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO
P0407300C	AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL RIO
P2105700E	AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO
P2306600D	AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO
P0407400A	AYUNTAMIENTO DE PECHINA
P4107200J	AYUNTAMIENTO DE PEDRERA
P1405000I	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD
P1815500B	AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTINEZ
P1306100G	AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
P1405100G	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE
P2306700B	AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR
P1815600J	AYUNTAMIENTO DE PELIGROS
P2811000E	AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA
P2907900A	AYUNTAMIENTO DE PERIANA
P4711500A	AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL
P4107400F	AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
P3724800B	AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE
P1405200E	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROLLA DE PUEBLONUEVO
P4107500C	AYUNTAMIENTO DE PILAS
P1014900C	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO
P1816000B	AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL
P1816100J	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE
P2811300I	AYUNTAMIENTO DE PINTO
P2908000I	AYUNTAMIENTO DE PIZARRA
P4207300G	AYUNTAMIENTO DE PIÑAR
P1015100I	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA
P3306600B	AYUNTAMIENTO DE POLA DE SIERO
P0704200E	AYUNTAMIENTO DE POLLENCA
P1816500A	AYUNTAMIENTO DE POLOPOS
P1816400D	AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR
P2411800B	AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
P2306900H	AYUNTAMIENTO DE PORCUNA
P1405300C	AYUNTAMIENTO DE POSADAS
P2307000F	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCON
P1405400A	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO
P0206300F	AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO
P2811500D	AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
P1102600B	AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY
P1405500H	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA
P4107600A	AYUNTAMIENTO DE PRUNA
P1816700G	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
P2105800C	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMAN
P0610300F	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA



P2307100D	AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GENAVE
P1405600F	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
P2808100H	AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS
P3802800G	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ
P3501800A	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO
P3000330E	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS
P2105900A	AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL
P1102800H	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
P1102900F	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO
P2908100G	AYUNTAMIENTO DE PUJERRA
P1816800E	AYUNTAMIENTO DE PULIANAS
P0407500H	AYUNTAMIENTO DE PULPÍ
P2107900I	AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA
P0407600F	AYUNTAMIENTO DE PURCHENA
P1816600I	AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS
P2612000F	AYUNTAMIENTO DE QUEL
P1817100I	AYUNTAMIENTO DE QUENTAR
P1927600E	AYUNTAMIENTO DE QUER
P2307300J	AYUNTAMIENTO DE QUESADA
P2811900F	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA
P0610900C	AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA
P1618300F	AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY
P3305500E	AYUNTAMIENTO DE RIBADEDEVA
P0611300E	AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO
P2908200E	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA
P2908300C	AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO
P0407800B	AYUNTAMIENTO DE RIOJA
P2812300H	AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID
P0906100C	AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO
P2106000I	AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO
P2908400A	AYUNTAMIENTO DE RONDA
P0407900J	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
P2106100G	AYUNTAMIENTO DE ROSAL DE LA FRONTERA
P1103000D	AYUNTAMIENTO DE ROTA
P1817300E	AYUNTAMIENTO DE RUBITE
P2307400H	AYUNTAMIENTO DE RUS
P1405800B	AYUNTAMIENTO DE RUTE
P0407700D	AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
P2307500E	AYUNTAMIENTO DE SABIOTE
P2414200B	AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN
P2227600J	AYUNTAMIENTO DE SAHÚN
P3727600C	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
P1817400C	AYUNTAMIENTO DE SALAR
P2908500H	AYUNTAMIENTO DE SALARES
P1817600H	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA



P4108500B	AYUNTAMIENTO DE SALTERAS
P2812900E	AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX
P3803300G	AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES
P2106200E	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE
P3502000G	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
P3501900I	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
P3802300H	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
P1103100B	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
P1100010F	AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
P4108600J	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
P3803400E	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA
P2106300C	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO
P2805400E	AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL
P2813200I	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA
P3306000E	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO
P2813300G	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS
P5023800E	AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GALLEGO
P3803500B	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA
P4108800F	AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DEL PUERTO
P3003600H	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR
P1103300H	AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
P3803600J	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA
P1405900J	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
P2813400E	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
P2106500H	AYUNTAMIENTO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN
P3908000G	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
P1103200J	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
P2106400A	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE GUADIANA
P4108700H	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
P0704800B	AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA
P0705100F	AYUNTAMIENTO DE SANT LLORENC DES CARDASSAR
P2106600F	AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL
P2106700D	AYUNTAMIENTO DE SANTA BARBARA DE CASA
P3907300B	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
P3803700H	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
P3803800F	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
P4515800C	AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR
P2307600C	AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA
P1406100F	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA
P0705400J	AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU
P1817800D	AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
P3502300A	AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA
P3501000H	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA
P2106800B	AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DEL CALA
P1406000H	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA



P3907500G	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
P0705700C	AYUNTAMIENTO DE SANTANYI
P2307700A	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA
P3804000B	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE
P2307800I	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES
P4108900D	AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE
P2307900G	AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
P2308000E	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME
P3004400B	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
P2908600F	AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA
P2908700D	AYUNTAMIENTO DE SEDELLA
P4022600C	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
P2308100C	AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA
P3908200C	AYUNTAMIENTO DE SELAYA
P0705800A	AYUNTAMIENTO DE SELVA
P0408200D	AYUNTAMIENTO DE SENES
P0408300B	AYUNTAMIENTO DE SERON
P1017800B	AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
Q2900562F	AYUNTAMIENTO DE SERRATO
P0705900I	AYUNTAMIENTO DE SES SALINES
P4516200E	AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
P1103400F	AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS
P4109100J	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
P2908800B	AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS
P0408400J	AYUNTAMIENTO DE SIERRO
P2308200A	AYUNTAMIENTO DE SILES
P4623200E	AYUNTAMIENTO DE SILLA
P0612500I	AYUNTAMIENTO DE SIRUELA
P1307800A	AYUNTAMIENTO DE SOCUELLAMOS
P0706200C	AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA
P1817900B	AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR
P0408600E	AYUNTAMIENTO DE SORBAS
P4227700D	AYUNTAMIENTO DE SORIA
P2308400G	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR
P2814400D	AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL
P0408700C	AYUNTAMIENTO DE SUFLI
P0408800A	AYUNTAMIENTO DE TABERNAS
P0408900I	AYUNTAMIENTO DE TABERNO
P4516600F	AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
P5025400B	AYUNTAMIENTO DE TARAONA
P1103500C	AYUNTAMIENTO DE TARIFA
P2908900J	AYUNTAMIENTO DE TEBA
P3502400I	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
P3502500F	AYUNTAMIENTO DE TEJEDA LAS PALMAS
P3502600D	AYUNTAMIENTO DE TELDE



P3502700B	AYUNTAMIENTO DE TEROR
P0409100E	AYUNTAMIENTO DE TERQUE
P4422900C	AYUNTAMIENTO DE TERUEL
P3502800J	AYUNTAMIENTO DE TIAS
P3804700G	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE
P0409200C	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA
P4109200H	AYUNTAMIENTO DE TOCINA
P4516900J	AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
P2909000H	AYUNTAMIENTO DE TOLOX
P4109300F	AYUNTAMIENTO DE TOMARES
P1103600A	AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME
P1818100H	AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA
P2308600B	AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL CAMPO
P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
P2308500D	AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO
P1406200D	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO
P2615100A	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS
P2308700J	AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO
P3908700B	AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
P0613300C	AYUNTAMIENTO DE TORREMEJIA
P2910300I	AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS
P1800009A	AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA
P1308500F	AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA (CIUDAD REAL)
P2308800H	AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL
P2309000D	AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)
P2309100B	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ
P2815400C	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA
P4517400J	AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS
P2909100F	AYUNTAMIENTO DE TORROX
P2909200D	AYUNTAMIENTO DE TOTALAN
P1103700I	AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
P2818400J	AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
P1818300D	AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ
P2106900J	AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS
P1019900H	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO
P3503000F	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE
P0409300A	AYUNTAMIENTO DE TURRE
P2309200J	AYUNTAMIENTO DE UBEDA
P1103800G	AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE
P3909000F	AYUNTAMIENTO DE UDIAS
P4517700C	AYUNTAMIENTO DE UGENA
P1818600G	AYUNTAMIENTO DE UGUJAR
P0409500F	AYUNTAMIENTO DE ULEILA DEL CAMPO
P4109400D	AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
P0409600D	AYUNTAMIENTO DE URRACAL



P5027700C	AYUNTAMIENTO DE UTEBO
P4109500A	AYUNTAMIENTO DE UTRERA
P3909500E	AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE
P2107000H	AYUNTAMIENTO DE VALDELARCO
P2816100H	AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO
P1308700B	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS
P2309300H	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN
P1800037B	AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO
P3303400J	AYUNTAMIENTO DE VALDÉS
P4625200C	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
P4109600I	AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCION
P1406300B	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA
P4718700J	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
P2909300B	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ABDALAJIS
P3108500D	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE EGUES
P1805900F	AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ
P3805000A	AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO
P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO
P1406400J	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO
P3503100D	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA
P3804800E	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE
P2816600G	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE ALCALA
P2107100F	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO
P3503300J	AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO
P3307400F	AYUNTAMIENTO DE VEGADEO
P1802000H	AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL
P1103900E	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
P0409800J	AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO
P1818800C	AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA
P2909400J	AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA
P0409900H	AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO
P2816700E	AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO
P0410000D	AYUNTAMIENTO DE VERA
P0410100B	AYUNTAMIENTO DE VIATOR
P2530400G	AYUNTAMIENTO DE VIELHA E MIJARAN
P3805200G	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORE DE CHASNA
P3606100J	AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE AROUSA
P2309400F	AYUNTAMIENTO DE VILCHES
P3800100D	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE
P3800400H	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO
P3800500E	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO
P1815200I	AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA
P1406600E	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO
P2107200D	AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA
P2309500C	AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO



P1406700C	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA
P0944600F	AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO DE PEDERNALES
P1406800A	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA
P2107300B	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR
P2817200E	AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA
P1625800F	AYUNTAMIENTO DE VILLALPARDO (CUENCA)
P4109700G	AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
P1104100A	AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
P1805300I	AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA
P2909500G	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS
P1406900I	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA
P2900005F	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCION
P2309600A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA
P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA
P1938600B	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE
P2107400J	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES
P1819100G	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES
P2107500G	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
P4110000I	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN
P2909800A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA
P4109800E	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL
P2309700I	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
P1407000G	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE
P2817700D	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
P1407100E	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY
P4109900C	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS
P2909600E	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ROSARIO
P2909700C	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO
P1819200E	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA
P1626300F	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CAÑAS
P1407200C	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO
P0947300J	AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
P2309800G	AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO
P2818000H	AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE SALVANES
P2107600E	AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA
P0208100H	AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO
P2310100I	AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO
P1309600C	AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS
P4519700A	AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA
P2310000A	AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES
P4110100G	AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO
P1407300A	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA
P1819300C	AYUNTAMIENTO DE VIZNAR
P2909900I	AYUNTAMIENTO DE VIÑUELA



P0410200J	AYUNTAMIENTO DE VÍCAR
P3503400H	AYUNTAMIENTO DE YAIZA
P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA
P2910000E	AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA
P1940100I	AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES
P1819600F	AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA
P1820000F	AYUNTAMIENTO DE ZAGRA
P1104200I	AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA
P2107700C	AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA REAL
P5030300G	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
P1022000B	AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA
P1819700D	AYUNTAMIENTO DE ZUBIA
P1407500F	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS
P0410300H	AYUNTAMIENTO DE ZURGENA
P1819800B	AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR
A11898491	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.U.
Q2828005E	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
Q2820002J	C. INVESTIGACIONES ENERGETICAS MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS
P3500002E	CABILDO DE LANZAROTE
P3800003J	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
P3500003C	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
P3500001G	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
P3800004H	CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
P3800002B	CABILDO INSULAR DE LA PALMA
P3800001D	CABILDO INSULAR DE TENERIFE
S9100004B	CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA
Q5000924J	CAMARA DE CUENTAS DE ARAGON
S2801001E	CASA DE SU MAJESTAD EL REY
Q2817003C	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - CEDEX
Q2817024I	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
S2830132C	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA
S1300109D	CENTRO NACIONAL DEL HIDROGENO
Q2820010C	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
S2800643E	CENTRO SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
S6100007A	CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
S7900010E	CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA
Q6555888D	CIXTEC
Q0475002B	COL. OF. APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCN. ALMERÍA
Q4175002G	COL. OF. APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCN. SEVILLA
Q1100469D	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CADIZ
Q2871002H	COLEGIO DE VETERINARIOS DE MADRID
Q3967002A	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA



Q1175003A	COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁDIZ
Q2175003I	COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE HUELVA
Q2975002C	COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MÁLAGA
Q1875002F	COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS GRANADA
Q1569004C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE A CORUÑA Y OURENSE
Q0169001E	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALAVA
Q0369001C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALICANTE
Q0469005C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERIA
Q3369005H	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ASTURIAS
Q0566008I	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE AVILA
Q0669001J	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ
Q0869008C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BARCELONA
Q1069015D	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CACERES
Q3969003G	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA
Q1269003H	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CASTELLON
Q1300280C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL
Q1169003I	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CÁDIZ Y CEUTA
Q3500358A	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LANZAROTE
Q3169003E	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE NAVARRA
Q3669005E	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE PONTEVEDRA
Q3069002H	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE REGIÓN DE MURCIA
Q3869004F	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Q4369002C	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE TARRAGONA
Q4669004F	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA
Q4869005A	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VIZCAYA
Q9955002B	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ZAMORA
Q2870010B	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID
P4400023J	COMARCA DE ANDORRA - SIERRA DE ARCOS
P5000028J	COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD
P2200131G	COMARCA DE LA LITERA
P5000033J	COMARCA DE LA RIBERA BAJA DEL EBRO
P2200135H	COMARCA DE SOBRARBE
P5000029H	COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO
P5000032B	COMARCA DE VALDEJALON
P4400022B	COMARCA DEL BAJO ARAGON
P2200128C	COMARCA DEL BAJO CINCA
P2200124B	COMARCA DEL CINCA MEDIO
P4400024H	COMARCA DEL MAESTRAZGO
P2200132E	COMARCA HOYA DE HUESCA
Q2802141H	COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA



Q2891005G	COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Q2826042J	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS
Q2801807E	COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL
S7800001E	COMUNIDAD DE MADRID
S0711001H	COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS
P1500200I	CONCELLO DE AMES
P3202500I	CONCELLO DE CELANOVA
P3205500F	CONCELLO DE OURENSE
P3206600C	CONCELLO DE PUNXIN
P2706000C	CONCELLO DE TABOADA
Q3317001J	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
Q4717001D	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
Q5017001H	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Q0617001C	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA
Q3017001C	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA
Q2817005H	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
Q4617001E	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL JUCAR
Q4117001J	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Q3200109A	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
S2804002J	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
S3700007B	CONS. PARA DISEÑO CONST.EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACION DEL CLPU
P3800022J	CONS.PREV.EXTIN. INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE
Q7650001F	CONSEJERIA DE DESARROLLO AUTONOMICO GOBIERNO LA RIOJA
Q4700616H	CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEON TARCCYL
Q4700615J	CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
Q2801036A	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
S9700014E	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON
Q2802130A	CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS
Q2870004E	CONSEJO GENERAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL
Q2863007G	CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA
S2804008G	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Q2866016E	CONSEJO GRAL. COL. ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA
Q8555009C	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA
P3800058D	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Q2828001D	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Q2818002D	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
P0702400C	CONSELL INSULAR DE FORMENTERA
S0711002F	CONSELL INSULAR DE MALLORCA
Q2801223E	CONSORCIO CASA DE AMERICA
Q2826011E	CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS E.P.E.
P3500018A	CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA
Q1600425A	CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA



P4500036A	CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO
Q1176004H	CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ
V15392319	CONSORCIO DE SANTIAGO
P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE
Q1800620E	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS
P7903901B	CONSORCIO MONTES ALTA AXARQUIA
P7900005E	CONSORCIO PARQUE MAQUINARIA DE LA ZONA NORORIENTAL DE MÁLAGA
P7900003J	CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE MALAGA
V13013081	CONSORCIO UNIVERSITARIO ASOCIADO A LA UNED LORENZO LUZURIAGA
Q4601081E	CONSORCIO VALENCIA DOS MIL SIETE
S3526012D	CONSORCIO ZONA ESPECIAL CANARIA
V36611580	CONSORCIO ZONA FRANCA DE VIGO
Q5000836F	CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISION
S5033001H	CORTES DE ARAGON
S9500001D	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA
S2800110E	CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
S2804005C	DEFENSOR DEL PUEBLO
S9100001H	DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
P0400000F	DIPUTACION DE ALMERIA
P0600000D	DIPUTACION DE BADAJOZ
P1000000H	DIPUTACION DE CACERES
P1100000G	DIPUTACION DE CADIZ
P1800000J	DIPUTACION DE GRANADA
P1900000I	DIPUTACION DE GUADALAJARA
P2100000E	DIPUTACION DE HUELVA
P2300000C	DIPUTACION DE JAEN
P2900000G	DIPUTACION DE MALAGA
P3200000B	DIPUTACION DE OURENSE
P4100000A	DIPUTACION DE SEVILLA
P1500000C	DIPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA
P0200000H	DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE
P1300000E	DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL
P2200000D	DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA
P2700000I	DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO
P4000000B	DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA
P4400000H	DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL
P4500000G	DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO
P5000000I	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
P1400000D	DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
P4200000J	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
S2816003D	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
Q2816003D	DIRECCION GENERAL DE TRAFICO



S2801109F	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACION DEL JUEGO
S2826013A	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
S2826053G	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
A50907666	ECOCIUDAD ZARAGOZA S.A.U.
A57024549	EMPRESA DE SERVEIS DEL MUNICIPI DE MANACOR S.A.
A28740314	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID
Q2822001J	ENAIRE
Q2813006J	ENT. EST. TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
P1800047A	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA
P0400001D	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE FUENTE VICTORIA
P1100007B	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE GUADALCACIN
P4100023C	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA
P1400041H	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUJARROSA
P1400048C	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE OCHAVILLO DEL RIO
P1800041D	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA
P1100061I	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES
P2300043C	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA LA BOBADILLA
P2900092D	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BOBADILLA-ESTACIÓN
P1100002C	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA BARCA DE LA FLORIDA
P4100053J	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL PALMAR DE TROYA
Q2891006E	ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL RED.ES
Q2819014H	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Q2821023E	FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA
V85737112	FROB - AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA
G82999871	FUNDACION ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA FSP
G82354176	FUNDACION ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
G26305409	FUNDACION HOSPITAL CALAHORRA
P8500006E	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA ARTESANIA CANARIA
G82207671	FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P
G36216406	FUNDACIÓN CULTURAL AESTRADA
G83027391	FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO
G47030721	FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
G26325936	FUNDACIÓN RIOJA SALUD
Q2826004J	FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE
Q2802407C	GERENCIA DE INFORMATICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Q2802059B	GERENCIA DE URBANISMO DE POZUELO DE ALARCON
P9109105H	GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
P0400025C	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
A35378066	GESTION DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS S.A.
P5200010F	GESTION TRIBUTARIA PROVINCIAL DE ALBACETE
S5011001D	GOBIERNO DE ARAGON
S3511001D	GOBIERNO DE CANARIAS



S3933002B	GOBIERNO DE CANTABRIA
S2633001I	GOBIERNO DE LA RIOJA
S3100000C	GOBIERNO DE NAVARRA
A83724658	HIPODROMO DE LA ZARZUELA
Q2891001F	ICEX ESPAÑA EXPORTACION E INVERSIONES E.P.E.
Q2863002H	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
Q1563004I	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA
Q0263002H	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALBACETE
Q0363005J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALICANTE
Q0463002F	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALMERIA
Q2963004C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ANTEQUERA
Q0663002D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BADAJOZ
Q0763002C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BALEARES SA GERRERIA
Q0863001D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BARCELONA
Q4863002D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BILBAO
Q0963002A	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BURGOS
Q1063002H	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CACERES
Q1163002G	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CADIZ
Q3063007C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CARTAGENA
Q1263002F	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CASTELLON
Q1363002E	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CIUDAD REAL
Q1463003B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CORDOBA
Q0363008D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ELCHE
Q3363005D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GIJON
Q1863002J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GRANADA
Q2063002F	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE GUIPUZCOA
Q2163002E	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE HUELVA
Q2263002D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE HUESCA
Q1163005J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE JEREZ DE LA FRONTERA
Q2663002J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LA RIOJA
Q3563002I	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LAS PALMAS
Q2463002B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LEON
Q3063004J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LORCA
Q2763003G	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LUGO
Q2863005A	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID
Q0863011C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MANRESA
Q0863012A	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MATARO
Q3063003B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA
Q2963003E	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MÁLAGA
Q3263002B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE OURENSE
Q3363002A	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE OVIEDO
Q3463002J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE PALENCIA
Q3663002H	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE PONTEVEDRA
Q4363005B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE REUS
Q3763002G	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SALAMANCA



Q3863003D	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Q1563005F	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
Q4063002B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SEGOVIA
Q4163002A	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SEVILLA
Q4263002J	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE SORIA
Q4363004E	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TARRAGONA
Q0863013I	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TERRASSA
Q4463012G	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TERUEL
Q4563003E	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE TOLEDO
Q1363003C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VALDEPEÑAS
Q4663004B	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VALENCIA
Q4763003C	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VALLADOLID
Q3063005G	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE YECLA
Q5063002I	ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ZARAGOZA
Q4161001E	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS
A87299848	IMPRESA DE BILLETES SA
A28220168	INECO
P2800031C	INFORMATICA AYUNTAMIENTO DE MADRID
Q2820009E	INST. PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGIA - IDAE
Q2821013F	INST.NAC.INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA
Q0700448D	INSTITUT MALLORQUI D'AFERS SOCIALS
Q9150007D	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Q9150012D	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Q8850001B	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Q2812007I	INSTITUTO CERVANTES
Q3811001A	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS
Q2826036B	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS
Q0000000J	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
S2826046A	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES
Q2828017J	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES
Q2828002B	INSTITUTO DE LA JUVENTUD
Q2827004I	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Q8555012G	INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA
P3500013B	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Q2826039F	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Q2869002B	INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA
Q2827002C	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Q2822003F	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAIAL
Q7855062A	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA O.A
Q2869056H	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
Q2861003H	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
S2826015F	INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
S4111001F	JUNTA DE ANDALUCIA



S0611001I	JUNTA DE EXTREMADURA
S8300003D	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
A84073105	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO SA
P3112070B	MANCOMUNIDAD COMARCA DE PAMPLONA
P3500004A	MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA
P4100051D	MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE
Q3017002A	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA
P2900001E	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL
P1100011D	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ
P7906101F	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE LAS NIEVES
P1800006G	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE LECRIN
G10141083	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJOSALOR
P9100008C	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA
P7804502H	MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES THAM
V10013951	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN
G10153096	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ
P6020701F	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO
P2800015F	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SUDESTE LA COMUNIDAD DE MADRID
P5000003C	MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO
G10166650	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA
P2800049E	MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE
P1000027A	MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE
P1900018A	MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES
A28327393	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID SA MERCAMADRID
S2800556I	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION
S2800568D	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL
S2812001B	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES UNION EUROPEA Y COOPERACION
S2801395A	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
S2801444G	MINISTERIO DE CONSUMO
S2800239B	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
S2830146C	MINISTERIO DE DEFENSA
S2818001F	MINISTERIO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL
S2826001F	MINISTERIO DE HACIENDA
S2801449F	MINISTERIO DE INCLUSION SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
S2800214E	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO
S2813610I	MINISTERIO DE JUSTICIA
S2833002E	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FÚNCION PÚBLICA
S2811001C	MINISTERIO DE PRESIDENCIA RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD
S2827001E	MINISTERIO DE SANIDAD CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL



S2819001E	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL
S2800441D	MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
S2801443I	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES
S2816021F	MINISTERIO DEL INTERIOR
S2801401G	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA
Q2828032I	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA
Q2828018H	MUSEO NACIONAL DEL PRADO
Q2861001B	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO
Q2801078C	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL
P7807907F	O.A. AGENCIA PARA EL EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
P6000001E	O.A. RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DIP. CÁCERES
P6800408D	OAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DE ALBOLOTE
Q2820005C	OFICINA ESPAÑOLA PATENTES Y MARCAS
P9100004B	ORG.PROV. ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL DE LA DIP. SEVILLA
P2800086G	ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE ACTIVIDADES ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA TRIBUTARIA AYUNTAMIENTO
P2800065A	MADRID
P8501602J	ORGANISMO AUTONOMO ESCUELAS INFANTILES DE PAJARA
Q3500482I	ORGANISMO AUTONOMO INSULAR DE GESTION TRIBUTARIA
P2800062H	ORGANISMO AUTONOMO MADRID SALUD
Q2821022G	ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE
P9500003J	TOLEDO
Q3800504G	ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS CABILDO INSULAR TENERIFE
Q2669003B	ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO RIOJANO DE SALUD
Q2801335G	ORGANIZACION NACIONAL DE TRANSPLANTES
S4133001J	PARLAMENTO DE ANDALUCIA
S3933001D	PARLAMENTO DE CANTABRIA
S1533001B	PARLAMENTO DE GALICIA
S0733003H	PARLAMENTO DE LES ILLES BALEARS
Q2826008A	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO
A76069277	PARQUE TECNOLOGICO DE FUERTEVENTURA S.A.
S2801002C	PATRIMONIO NACIONAL
P7900001D	PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
P8500008A	PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
P6915502F	GUADALAJARA
P2800061J	PATRONATO MUNICIPAL CULTURA AYUNTAMIENTO POZUELO DE ALARCON
P6915501H	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P0400011C	PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALMERIA
Q2867022B	PUERTOS DEL ESTADO
Q4166002H	REAL E ILUSTRE COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SEVILLA
Q2801659J	RENFE



A81874984	S.M.E.G.I.T. TURÍSTICAS S.A.M.P.
B99354607	SARGA SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL S.L.U SDAD. MERCANTIL ESTATAL GEST. INMOBILIARIA PATRIMONIO
A28464725	M.P.S.A.
S2813001A	SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
S2813060G	SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
S4700042G	SECRETARIA GENERAL INSTITUCIONES PROPIAS COMUNIDAD CYL
S2826011E	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
Q2801671E	SEPE ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO
A48001382	SEPIDES S.A.
S3900032H	SERV. CÁNTABRO DE SALUD-GERENCIA ATENCIÓN ESP. AREAS III Y IV SERV. CÁNTABRO DE SALUD-HOSPITAL UNIV. MARQUÉS DE
S3900031J	VALDECILLA
Q4100684B	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
Q9150013B	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Q5000442C	SERVICIO ARAGONES DE SALUD
Q8855008B	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Q8555011I	SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
S3900036I	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD - GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA
S3900035A	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD - HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO
P7100001B	SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE HUELVA
Q0719003F	SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA
Q2801566G	EDUCACION
Q0600413I	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
P6800005H	SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO GRANADA
Q6550006H	SERVIZO GALEGO DE SAÚDE
Q0700441I	SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS
A06450829	SOCIEDAD DE GESTIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA S.A.U.
Q2867021D	SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS
Q2820015B	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES
Q2827003A	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
S2813013F	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
S2826020F	TRIBUNAL DE CUENTAS
S2826022B	TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL
B93308153	TURISMO Y PLANIFICACIÓN COSTA DEL SOL S.L.U.
Q2818029G	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
Q2818014I	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Q6550005J	UNIVERSIDAD DE A CORUÑA
Q2818018J	UNIVERSIDAD DE ALCALA
Q5450008G	UNIVERSIDAD DE ALMERIA
Q0968272E	UNIVERSIDAD DE BURGOS
Q1132001G	UNIVERSIDAD DE CADIZ
Q3918001C	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



Q1368009E	UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA
Q1418001B	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Q1818002F	UNIVERSIDAD DE GRANADA
Q7150008F	UNIVERSIDAD DE HUELVA
Q7350006H	UNIVERSIDAD DE JAEN
Q3818001D	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Q2618002F	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
Q3518001G	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Q2432001B	UNIVERSIDAD DE LEON
Q2918001E	UNIVERSIDAD DE MALAGA
Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA
Q3318001I	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Q3718001E	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Q1518001A	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
Q4118001I	UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Q4718001C	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
Q8650002B	UNIVERSIDAD DE VIGO
Q5018001G	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Q2818016D	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA
Q9150016E	UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
Q2818015F	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
Q3150012G	UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA
Q2803011B	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Q0718001A	UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS
Q3500335I	VALORA GESTION TRIBUTARIA
S1511001H	XUNTA DE GALICIA

i)



ii) Procesos llevados a cabo para que una entidad pueda actuar como su Autoridad de Registro:

Solo pueden ser administraciones públicas, mediante la firma de acuerdos, necesitan dar de alta y formamos a las personas que harán de registradores.
Visitas sistemáticas y aleatorias a las oficinas para verificar el cumplimiento de procedimientos.

iii) Detalles de la Entidad de Certificación para la que actúa:

Para la FNMT-RCM

2.3. Descripción completa de sus actividades en porcentaje de su facturación total:

Actividad	Porcentaje sobre facturación total(%)
Actividad PKI propia	91
Sellado	4
Custodia	5

2.4 Ingresos / facturación respecto a los siguientes años:

Se entiende por facturación "derivada de operaciones en Internet" la referida a cualquier facturación donde Internet, Intranets, redes de servicio privadas o links electrónicos dedicados, son un componente necesario para la obtención de los ingresos. Incluido la facturación obtenida por suministro de contenidos, servicios online, comercio electrónico, marca blanca o publicidad online.

Moneda: Euros

Fecha de finalización del ejercicio financiero: 31/12/2021

	Ultimo ejercicio financiero completo	Estimación para ejercicio financiero en curso	Estimación para el próximo ejercicio financiero
Facturación Nacional: Derivada de operaciones en Internet.			
Facturación Nacional: No derivada de operaciones en Internet.			
Facturación en EE. UU: Derivada de operaciones en Internet.			
Facturación en EE. UU: No derivada de operaciones en Internet.			
Facturación en otros territorios: Derivada de operaciones en Internet.			
Facturación en otros territorios: No derivada de operaciones en Internet.			
Facturación TOTAL:	24.100.000	24.600.000	28.700.000
BENEFICIO NETOS/ (PERDIDA NETA)			

SECCIÓN 3: SEGURIDAD TÉCNICA

3.1 Funciones subcontratadas, realizadas internamente o no existen:

	Subcontratada	Realizadas internamente	No existe esta función
Web Server management		X	
Gestión del Firewall		X	
Software Anti-virus		X	
• de Servidores		X	
• de PC's		X	
Sistema de detección de intrusiones		X	
Sistemas de Back up		X	
Sistema ininterrumpido de suministro de energía		X	
Gestión del e-mail, incluyendo filtros de contenido		X	
Aplicación de paquetes de software de seguridad		X	
Procesos de pago	X		
Chat Room / foros de debate/ tabloneros de anuncios	X		
Almacenamiento de datos secretos tales como detalles de tarjetas de crédito			X

3.2 ¿Se revisan las cintas, discos, ficheros y cualquier otro medio creado fuera de su empresa en busca de virus o cualquier código maligno antes de proceder a su uso? SI NO

3.3 ¿Ha cambiado las contraseñas fijadas por defecto de todos sus "routers", y son cada una de ellas diferentes? SI NO

3.4 ¿Solicita regularmente informes de auditoría sobre Seguridad y Procedimientos? SI NO

Si la respuesta es SI, ¿con qué frecuencia?:

Si ha contestado SI a la respuesta anterior, por favor incluya una copia del último informe.

3.5 ¿Con qué frecuencia realiza copias de seguridad (back-up) de sus datos?

3.6 ¿Se almacenan las copias de seguridad ("backups") de sus compañías en un depósito externo al menos una vez por semana? SI NO



3.7 ¿Con qué frecuencia controla la calidad de las copias de seguridad (back up)?

Mensual

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS

4.1 ¿Tiene una política escrita sobre los procedimientos de la Compañía relativos a la emisión de certificados digitales?

SI

NO

4.2 ¿Hay algún miembro del Consejo que haya aceptado la responsabilidad de la política de información de seguridad?

SI

NO

4.3 ¿Existe actualmente alguna política de empresa, de obligado cumplimiento, con respecto a lo siguiente

	SI	NO	NO APLICABLE
Seguridad sobre la información	X		
Uso aceptable de los sistemas de la Compañía, firmado por cada empleado	X		
Política de "password" de los empleados	X		
Controles de Acceso / Seguridad	X		
Obtención de referencias sobre nuevos empleados	X		
Contenidos de la página web y estructura	X		
Autorización para los contenidos de la página web y su estructura	X		
Plan de recuperación en caso de desastre (Si es de aplicación, por favor adjunte una copia)	X		
Acerca de con qué frecuencia y quien monitoriza todas sus páginas web	X		
La obtención de derechos de propiedad intelectual de terceros (incluidos links hacia páginas web externas)	X		
Acceso Remoto	X		

4.4 Procedimientos para mantener y ajustar sus aplicaciones:

a. Firewall	Programación semanal y actualizaciones constantes
b. Software anti-virus	Programación semanal y actualizaciones constantes
c. Aplicaciones / sistemas operativos / servidores/ usuarios finales	Actualización de seguridad según publicación

4.5 i) Cuantos empleados han abandonado la Compañía principal o las Entidades Filiales, por cualquier motivo, en los últimos 12 meses:

-

ii) ¿Cuántos de estos empleados trabajaban en el Departamento Informático?

-

iii) ¿Qué procedimientos están en vigor para restringir el acceso a los empleados que han dejado la Compañía?



Eliminación de todos los permisos y accesos incluidos a cuentas de correo

4.6 ¿Informa su website a todos los usuarios de sus términos y condiciones comerciales?

SI NO N/A

4.7 ¿Tiene una política interna acerca del uso de datos privados que tenga en cuenta la protección de datos de sus registros y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos en los territorios en los que la Compañía opera?

SI NO N/A

SECCIÓN 5: SINIESTRALIDAD

5.1 ¿Ha sancionado alguna vez a algún empleado por realizar actividades informáticas maliciosas?

SI NO

5.2 ¿Ha sufrido algún robo en sus oficinas que haya supuesto la pérdida de equipo informático en los últimos tres años?

SI NO

5.3

a.	¿se ha interpuesto reclamación de algún tipo o mandamiento ordenando el cese de determinada práctica comercial o conducta, contra alguna de las Compañías a asegurar o contra alguno de sus socios, directivos o consejeros?, o
b.	¿conoce de alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación contra alguna de las Compañías a asegurar, o contra alguno de sus socios, directivos o consejeros?;
c.	¿ha recibido alguna de las Compañías a asegurar alguna queja o amenaza, o conoce de alguna circunstancia que pudiera originar una reclamación contra las mismas basada en la infracción en su website de derechos de propiedad intelectual de terceros (incluyendo derechos de autor o marcas)?;
d.	¿han sufrido algún siniestro alguna de las Compañías a asegurar o alguno de sus socios, directivos o consejeros?;
e.	¿ha sido algún socio, directivo o consejero de alguna de las Compañías a asegurar condenado por alguna actividad criminal, deshonesto o fraudulenta, o ha sido investigado por alguna autoridad administrativa?;
f.	¿Se ha producido alguna vez un corte imprevisto en su website(s) durante más de tres horas?

SI NO

SI ES AFIRMATIVO: Se adjunta una descripción detallada de los antecedentes del caso, la cuantía máxima en litigio o reclamada, estado de la reclamación o circunstancia(s), y cualquier reserva o pago hecho por el Asegurado y/o Aseguradores, así como fechas de todos los acontecimientos y pagos.

FECHA, SELLO Y FIRMA

MONTES
ANTONA JAVIER
- DNI 51865914V

Firmado digitalmente por
MONTES ANTONA JAVIER -
DNI 51865914V
Fecha: 2023.05.31 08:29:06
+02'00'



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y SU PERSONAL.

1. TOMADOR DEL SEGURO

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM).

2. ACTIVIDAD ASEGURADA. DESCRIPCION DEL RIESGO

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan las responsabilidades y prestaciones derivadas de las actividades, servicios generales, profesionales y otras que le correspondan al Asegurado. Entre ellas:

- 2.1. Acuñación de monedas de todas clases, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2.2. La elaboración de cospeles y la acuñación de medallas y trabajos análogos para el Estado o particulares.
- 2.3. La impresión de billetes de banco, de conformidad con su legislación reguladora y en los términos que se acuerde con el Banco de España o banco emisor correspondiente.
- 2.4. La elaboración de los documentos por los que se hacen efectivos cualesquiera tributos o precios públicos, billetes, impresos y listas de Lotería Nacional, así como cualquier documento relativo a otros juegos que le sean encomendados por las Administraciones públicas o sus organismos públicos, vinculados o dependientes.
- 2.5. La elaboración de documentos de valor o de seguridad que le sean encargados por cualquier Administración Pública o sus organismos públicos, vinculados o dependientes.
- 2.6. La estampación de toda clase de documentos, sellos, signos o efectos postales y de franqueo, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable para el Estado o, en su caso, para organismos o entidades públicas o privadas.
- 2.7. La prestación en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos, vinculados o dependientes, de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario o soportes en tarjeta necesarios a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en su normativa de desarrollo o, en su caso, en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.
- 2.8. La realización de actividades o prestación de servicios relacionados con los ramos propios de la entidad a que se refieren los apartados anteriores, para personas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.
- 2.9. Laboratorio de FNMT para la elaboración de informes, certificaciones, peticiones para organismos oficiales, bancos centrales, casas de monedas, empresas privadas, tanto nacionales como internacionales y personas físicas. A título enunciativo, pero no limitativo, se trata de la emisión de informes periciales técnicos de monedas, billetes, lotería, pasaportes, DNI, precintos de alcoholes y tabaco, papel de notarios, sellos, títulos universitarios y otros productos de seguridad. Con motivo de estos informes periciales se podría asistir como peritos en juicios.
- 2.10. Laboratorio Oficial de la Administración del Estado que como tal emite certificados e informes periciales que, en algunos casos, son utilizados en procesos judiciales. Igualmente se puede solicitar su presencia como peritos en algunos de los mismos. Como peritos asisten o podrían asistir el Jefe de Laboratorio y cualquiera de los Jefes de Área del Laboratorio, pudiéndose requerir 2 peritos en cada proceso según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



- 2.11. La condición de propietario del auditorio para la organización de eventos.
- 2.12. Los diferentes inmuebles propiedad de la FNMT-RCM, ocupados por ésta o por terceros, así como el arrendamiento u otro título jurídico de estos inmuebles.
- 2.13. La organización de exposiciones y/o conferencias en sus instalaciones. Quedan excluidas de esta actividad las responsabilidades derivadas de:
- **Responsabilidad directa del promotor de los conciertos o de los músicos/ artistas.**
 - **Responsabilidad en caso de que no se tengan en regla los permisos y licencias pertinentes.**
 - **Responsabilidad en caso de daños causados por intervención de fuerzas públicas.**
 - **Falta de cumplimiento de las preceptivas medidas de seguridad.**
- 2.14. El ejercicio de las facultades y obligaciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sometida a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a otra normativa que le afecte u otra legislación que la desarrolle y/o modifique.
- 2.15. La prestación de servicios electrónicos, informáticos o telemáticos, así como en la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuario y soportes o tarjetas destinados al ámbito privado, la entidad actuará a todos los efectos en régimen de derecho privado.
- 2.16. El servicio médico de la empresa.
- 2.17. Responsabilidad Civil Locativa: La Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.**
- 2.18. **La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 900.000 € y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.**
- 2.19. Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación.
- Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.**
- 2.20. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- 2.21. La actividad desempeñada como emisor competente en todo el territorio nacional, por designación de Orden Ministerial HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, para la generación y emisión de identificadores para el funcionamiento del sistema de trazabilidad para productos del tabaco, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, o cualquier otra normativa que lo desarrolle o regule posteriormente.

3. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades aseguradas que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales, materiales, morales y perjuicios consecutivos, causados



por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y prestación de servicios y productos, así como los daños y perjuicios garantizados en las condiciones especiales establecidas en el pliego.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos.

4. ASEGURADOS

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- 4.1. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- 4.2. Todo el personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, ya sean titulados o no, técnicos o no, el personal directivo, funcionario, laboral, los que atiendan a conferencias, exposiciones o cursos, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, que presten sus servicios para la Entidad.
- 4.3. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- 4.4. La Compañía Europea de Cospes (CECOSA) en los términos y límites que se establecen más adelante. En todo caso, la FNMT-RCM y su personal no perderán su condición de tercero frente a aquella.
- 4.5. La Empresa Imprenta de Billetes, S.A. (IMBISA) y su personal que tendrán la consideración de terceros entre sí con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal.

5. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- 5.1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de la actividad de la FNMT-RCM y las Fundaciones, en las que participa, siguientes:
 - 5.1.1. IMBISA: 20%
 - 5.1.2. CECOSA: 50%
 - 5.1.3. VILASECA: 9,99%
- 5.2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- 5.3. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
- 5.4. La propia FNMT-RCM, su personal y los Asegurados adicionales en lo que respecta al apartado 4.4 y 4.5 de la prescripción 4. Asegurados.

6. RECLAMACIÓN

Se entiende por reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, y/o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño o perjuicio del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive necesariamente de la realización de la actividad asegurada.

Se considerará que constituye un solo y único Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos relacionados o debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

8. PÓLIZA



La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- 9.1 Daños corporales: La muerte, lesiones, y otros atentados a la integridad física o a la salud de las personas. No será de aplicación para las actividades descritas en la prescripción 18.3.
- 9.2 Daños Materiales: La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales. No será de aplicación para las actividades descritas en la prescripción 18.3.
- 9.3 Daños Morales derivados de daños corporales.
- 9.4 Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el perjudicado/reclamante de dicha pérdida.
- 9.5 Daños y perjuicios patrimoniales primarios o puros en las condiciones establecidas en el pliego. En el caso de divulgación de noticias, "la responsabilidad en que pueda incurrir la Entidad Periodística por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado".

10. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del Asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

11. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 28.270,00 euros impuestos incluidos.

12. RIESGOS CUBIERTOS

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites seguidamente señalados.

13. GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMINIZACIÓN GENERALES

- Responsabilidad civil de Explotación: 6.760.000 €/ siniestro



➤ Responsabilidad civil Patronal:	6.760.000 €/ siniestro
➤ Sublímite por víctima RC Patronal:	600.000 €
➤ Responsabilidad civil de Productos:	6.760.000 €/ siniestro
➤ Responsabilidad civil Contaminación Accidental:	6.760.000 €/ siniestro
➤ Responsabilidad civil Locativa:	2.500.000 €/ siniestro
➤ Responsabilidad civil Construcción/Montaje:	2.250.000 €/ siniestro
➤ Responsabilidad civil Unión y Mezcla:	500.000. €/ siniestro y año
➤ Responsabilidad civil Bienes manipulados de terceros:	500.000. €/ siniestro y año
➤ El límite por anualidad de seguro:	13.520.000€

14. FRANQUICIA

Para la Responsabilidad Civil a bienes manipulados de terceros: 10% del siniestro con un mínimo de 7.500,00 euros y las establecidas en otras responsabilidades y condiciones especiales del pliego.

15. ÁMBITO TEMPORAL

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean reclamados al Asegurador o Asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

16. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden y limitan a las responsabilidades del Asegurado derivada de daños personales, materiales o perjuicios sobrevenidos en todo el mundo **excepto USA y Canadá**, salvo pacto expreso en contrario.

Asimismo, siempre quedarán excluidos los países y/o territorios sancionados que se establecen en la prescripción de Sanciones del pliego. A título enunciativo y no limitativo, se consideran países y/o territorios sancionados: Irán, Cuba, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, territorio de Crimea, República Popular de Donetsk y República Popular de Lugansk.

Sin embargo, quedará cubierta la responsabilidad imputable al Asegurado por los daños corporales que puedan sufrir sus empleados en viajes de trabajo realizados en el curso del trabajo realizado para el Asegurado, siempre que estos viajes sean en cualquier parte del Mundo excepto USA y Canadá, países y/o territorios sancionados, Rusia, Bielorrusia, Crimea y la Región del Donbas de Ucrania (incluyendo las regiones de Lugansk y Donetsk), así como sus territorios y posesiones y cualquier estado o subdivisión política de los mismos.

Asimismo, el contrato ampara, sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones del pliego en su conjunto, las reclamaciones presentadas ante tribunales de cualquier parte del Mundo excepto USA y Canadá, los países y/o territorios sancionados, Rusia, Bielorrusia, Crimea y la Región del Donbas de Ucrania (incluyendo las regiones de Lugansk y Donetsk), así como sus territorios y posesiones y cualquier estado o subdivisión política de los mismos.

Igualmente, las garantías del contrato no ampara las actividades de establecimientos permanentes que el Asegurado pueda tener fuera de España, salvo en los casos de existencia de un Programa Multinacional en los que se ampara únicamente a los países integrantes del mismo.

17. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS



- 17.1** La defensa de la FNMT-RCM ante los diversos Órganos y Órdenes Jurisdiccionales podrá corresponder a los Servicios Jurídicos que la Entidad Pública designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la responsabilidad civil y penal de los Asegurados, la defensa de los mismos queda comprendida en el presente contrato y podrá ser atribuida a los profesionales designados por el Asegurador o, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, al abogado y Procurador designado libremente por el Asegurado.

En caso de libre designación de abogado y procurador, se establece un límite por siniestro de 75.000€ y franquicia de 5.000€, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

Dicha defensa y fianza procederá incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

- 17.2** La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aun después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- 17.3** La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- 17.4** La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- 17.5** La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- 17.6** El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Los gastos de defensa y las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Aseguradora, no pueden exceder del límite máximo de indemnización general fijado en el contrato.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Aseguradora estimará improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

La garantía de defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

18 OTRAS RESPONSABILIDADES Y RIESGOS CUBIERTOS

18.1. OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPOS:

En las condiciones establecidas en el presente Pliego, quedan cubiertas las responsabilidades derivadas de la explotación y utilización de las siguientes Instalaciones y Equipos:

RELACION DE SCANNER	
TARGET	
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-6545
Nº SERIE	ASTVB160553854
UBICACIÓN	HALL JORGE JUAN (C/ Jorge Juan 106)
TARGET	
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-6545
Nº SERIE	552122
UBICACIÓN	HALL MUSEO (C/ Doctor Esquerdo 36)
TARGET	
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)



MODELO	XIS-100XD
Nº SERIE	ASTMB180LLD276
UBICACIÓN	FIELATO (C/ Duque de Sesto 47)
TECOSA	
MARCA	SMITHS DETECCION
MODELO	HS 7555I
Nº SERIE	118775
UBICACIÓN	MONEDA (C/ Jorge Juan 106)
TECOSA	
MARCA	SMITHS DETECCION
MODELO	HS 145180-2is
Nº SERIE	126561
UBICACIÓN	ALMACEN BLANCO (C/ Jorge Juan 106)
TECOSA	
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	XIS-5335
Nº SERIE	XS276
UBICACIÓN	SILO (C/ Alcalá 526)
TARGET	
MARCA	PERKIN ELMER (EG & G ASTROPHISICS)
MODELO	LS-215
Nº SERIE	151751
UBICACIÓN	BURGOS

Límites para este riesgo:

Responsabilidad Civil:	600.000 Euros
Por víctima:	150.000 Euros
Por período de seguro y conjunto de garantías contratadas:	600.000 Euros

Franquicia: 5% indemnización con un máximo de 600 Euros.

18.2. ASEGURADO ADICIONAL:

Queda cubierto por la presenta póliza, como Asegurado adicional, la empresa Compañía Europea de Cospes, S.A. (CECOSA), como empresa participada por la FNMT-RCM, en exceso de las condiciones que tenga suscrita por su póliza de seguro de responsabilidad civil general hasta los límites y en exceso de las sumas que seguidamente se establecen:

- 18.2.1 **Responsabilidad civil Explotación:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.2 **Responsabilidad civil Patronal:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.3 **Responsabilidad civil Contaminación Accidental:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.4 **Responsabilidad civil Locativa:** límite de 2.000.000 € en exceso de 500.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.5 **Responsabilidad civil de Productos:** límite de 5.760.000 € en exceso de 1.000.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior, por siniestro y año.
- 18.2.6 **Sublímite por víctima Responsabilidad civil Patronal:** límite de 60.000€ en exceso de 540.000 €, o por la suma asegurada que tenga suscrita en caso de ser superior.

Se establece expresamente que la presente póliza entra en vigor en los casos en que las indemnizaciones con motivo de un siniestro superen las cantidades establecidas en exceso o superiores y, en todo caso, no superarán los límites de indemnización establecidos en esta póliza.



En caso de que CECOSA cancele su seguro de responsabilidad civil, las coberturas adicionales otorgadas por la presente póliza quedarán automáticamente canceladas dando lugar a la devolución de la parte de prima no consumida desde tal efecto.

A este respecto, el licitador, en su proposición económica deberá especificar el importe de la prima total, desglosando la prima neta e impuestos, que esta cobertura supone dentro de su oferta económica global.

En ningún caso la presente póliza podrá otorgar indemnización ni atender reclamación alguna, siempre que dicha reclamación sea inferior al exceso de cobertura que ampara este contrato de seguro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a comunicar a la Aseguradora, la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los términos establecidos en esta prescripción, con independencia de que el importe de los posibles daños pueda o no exceder del límite garantizado por el citado contrato.

No tendrán cobertura siniestros referidos a cualquiera otra cobertura contratada por la FNMT-RCM o por CECOSA

18.3. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE PERITACIONES, CERTIFICACIONES E INFORMES.

Para las actividades de:

➤ Laboratorio de FNMT para la elaboración de informes, certificaciones, peticiones para organismos oficiales, bancos centrales, casas de monedas, empresas privadas, tanto nacionales como internacionales y personas físicas. A título enunciativo, pero no limitativo, se trata de la emisión de informes periciales técnicos de monedas, billetes, lotería, pasaportes, DNI, precintos de alcoholes y tabaco, papel de notarios, sellos, títulos universitarios y otros productos de seguridad. Con motivo de estos informes periciales se podría asistir como peritos en juicios.

➤ Laboratorio Oficial de la Administración del Estado que como tal emite certificados e informes periciales técnicos que, en algunos casos, son utilizados en procesos judiciales. Igualmente se puede solicitar su presencia como peritos en algunos de los mismos. Como peritos asisten o podrían asistir el Jefe de Laboratorio y cualquiera de los Jefes de Área del Laboratorio, pudiéndose requerir 2 peritos en cada proceso según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como ejemplo en los últimos años se han elaborado alrededor de 190 informes periciales por año de media.

Se acuerda expresamente para este riesgo las siguientes condiciones especiales:

1. **Daños y perjuicios indemnizables:** los perjuicios patrimoniales primarios o puros ocasionados involuntariamente a clientes o terceros por los errores o faltas cometidas por la realización de peritaciones, certificaciones e informes que emita el personal autorizado de la FNMT-RCM.
2. **Límites de Indemnización para esta actividad:**
 - a. El límite por siniestro y anualidad de seguro: 1.600.000,00 euros.
 - b. El límite para daños a los expedientes y documentos: 100.000,00 euros.
3. **Exclusiones: daños materiales (salvo a documentos y expedientes) y personales.**
4. **Franquicia:**
 - a. General, 10% con un mínimo de 600 euros y máximo de 6.000 euros.
 - b. Daños a expedientes y documentos: 15% del siniestro.
5. **Delimitación Geográfica: Todo el mundo, salvo USA y Canadá.**
6. **Delimitación Temporal:** La cobertura de esta actividad asegurada ampara los daños y perjuicios indemnizables ocasionados por el Asegurado por hechos ocurridos desde el 24 de abril de 2008 que sean reclamados al Asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

18.4. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES. AMPLIACIÓN DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS O PUROS.

Sin perjuicio y teniendo en cuenta lo establecido especialmente en la prescripción 18.3, se extienden los daños patrimoniales primarios o puros a toda la actividad asegurada en las condiciones siguientes:

En las condiciones y límites establecidos seguidamente, tendrán cobertura las consecuencias económicas de los daños patrimoniales puros o primarios que pudieran ser reclamados al Asegurado siempre que su causa obedezca a condiciones accidentales, extraordinarias, aleatorias y sin que en ningún caso puedan tener como causa, directa o indirecta, un daño material o corporal previo.

Límites de Indemnización y franquicia para esta condición especial:

- El límite por siniestro y anualidad de seguro: 600.000 euros.
- Franquicia: 3.000 euros por siniestro.

Gastos de defensa jurídica: los gastos de defensa en que se pueda incurrir por una reclamación basada en la presente condición especial se encuentran comprendidos dentro del límite de indemnización establecido en la misma.

18.5. EXTENSIÓN DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

18.6.1 Pérdida de documentos: En caso de que, durante el Período del Seguro, el Asegurado descubriera y comunicara al Asegurador que cualesquiera Documentos de los que el Asegurado sea legalmente responsable, que estuvieran o debieran estar bajo su custodia o de cualquier otra persona a la que el Asegurado, en el ejercicio sus Actividades Profesionales, haya confiado, entregado o dejado en depósito tales Documentos, han resultado destruidos, dañados, perdidos, deformados, borrados o extraviados, el Asegurador indemnizará al Asegurado respecto de:

18.6.1.1 Todas las cantidades que el Asegurado viniera obligado a pagar, conforme a derecho, como consecuencia de dicha pérdida o daño, hasta el sublímite de Indemnización por período de seguro establecido en el pliego.

18.6.1.2 Todos los costes y gastos en que incurra razonablemente el Asegurado para reemplazar o recuperar los citados Documentos perdidos o dañados hasta el sublímite de Indemnización por período de seguro establecido en el pliego para dicha cobertura, siempre y cuando:

18.6.1.2.1 Dicha pérdida o daño se produzca mientras los Documentos se encuentren en tránsito o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier persona a la que éste se los hubiera confiado en el ejercicio habitual de sus Actividades Profesionales, y que los documentos perdidos o extraviados hayan sido objeto de una búsqueda diligente por parte del Asegurado;

18.6.1.2.2 El importe de tales costes y gastos deberán estar debidamente justificados mediante facturas y recibos, sujeto a la aprobación del Asegurador

El Asegurador no será responsable de las pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales, ni de las pérdidas o daños derivados del desgaste, deterioro gradual o de la acción de polillas u otros insectos y/o animales.

19. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

19.1. Daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto en la cobertura de daños bajo cuidado/custodia/control.

19.2. Daños causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

19.3. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rijan las actividades desarrolladas por el Asegurado o por personas de quien éste sea responsable.



- 19.4. Daños derivados de hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 19.5. Daños y perjuicios derivados de descarga, dispersión, escape o fuga de humo, vapores, hollín, gases, sustancias ácidas o alcalinas, productos químicos en cualquier estado, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en tierra, la atmósfera o cualquier curso, caudal o masa de agua.
- 19.6. Daños causados:
 - 19.6.1. Por productos, materias y animales, después de que el Asegurado haya perdido la posesión de los mismos, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil por productos, si fuera contratada.
 - 19.6.2. Por trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil por trabajos terminados.
- 19.7. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- 19.8. Daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- 19.9. Daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- 19.10. Daños causados por cualquier y/o a cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Paralización del tráfico aéreo.
- 19.11. Daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye la actividad asegurada.
- 19.12. Daños causados por mala fe del Asegurado.
- 19.13. Pérdidas económicas que no provengan directamente de un daño material o personal sufrido por el tercero reclamante de dichas pérdidas, salvo lo dispuesto en la cobertura de Perjuicios patrimoniales primario o puros.
- 19.14. Pactos contractuales, en la medida que atribuyan al Asegurado mayor responsabilidad que la que legalmente le correspondería de no existir tal pacto, así como reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o una prestación sustitutoria de los mismos.
- 19.15. La prestación de servicios o realización de trabajos, tales como proyectos, dictámenes, intervenciones, asesoramiento u otros propios de profesionales facultativos.
- 19.16. El uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas, a excepción de aquellas destinadas a la realización de la actividad asegurada.
- 19.17. Asbestosis u otras enfermedades producidas o agravadas por asbestos u objetos o sustancias que lo contengan.
- 19.18. Daños cuya ocurrencia fuera altamente previsible o cuyo riesgo fue eventualmente aceptado al escogerse un determinado método de trabajo, con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o éste sea realizado por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- 19.19. Daños a los inmuebles que ocupe el Asegurado, sea en concepto de arrendatario u por cualquier otro título, salvo lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil locativa.
- 19.20. La carga, descarga, transporte y entrega de mercancías peligrosas sujetas a cualquier Ley vigente sobre "transporte de mercancías peligrosas".
- 19.21. Daños que sean resultado de campos eléctricos artificialmente producidos y/o campos magnéticos artificialmente producidos y/o su interacción resultante en ondas electromagnéticas.
- 19.22. Hurto, robo y apropiación indebida, así como tentativa.
- 19.23. Falta, corte o alteraciones en los suministros de agua, luz, teléfono, gas.
- 19.24. Responsabilidad civil decenal.
- 19.25. No se otorga cobertura a ninguna lesión, daño, gasto, coste, pérdida, responsabilidad u obligación legal de cualquier naturaleza causada o relacionada, directa o indirectamente, en todo o en parte, con cualquier "enfermedad contagiosa".

Esta exclusión será aplicable incluso si en las reclamaciones en caso de siniestro contra cualquier Asegurado hubiera habido negligencia u otro tipo de irregularidades o infracciones en:

 - 19.25.1. La supervisión, contratación, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan estar infectadas y propaguen una "enfermedad contagiosa".
 - 19.25.2. La realización de pruebas para detectar una "enfermedad contagiosa".



- 19.25.3. La falta de prevención de la propagación de una "enfermedad contagiosa"; o
19.25.4. La falta de comunicación a las autoridades de una "enfermedad contagiosa".
Por "enfermedad contagiosa" se entiende cualquier enfermedad infecciosa, incluido cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que real o supuestamente induce o es capaz de inducir angustia física, enfermedad o dolencia.
- 19.26. El empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.
- 19.27. Daños y Perjuicios causados por:
- 19.28. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.
- 19.29. Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de creutzfeld jacobson o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiiforme.
- 19.30. La necesidad de corrección, reparación o repetición de trabajos o servicios deficientes o incompletos.
- 19.31. Daños y perjuicios causados por alimentos genéticamente modificados.
- 19.32. Daños y perjuicios causados directa o indirectamente por moho o sílices.
- 19.33. Daños causados a conducciones subterráneas.
- 19.34. Daños de carácter psíquico o psicológico.
- 19.35. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a otros contratistas, subcontratistas, promotores, técnicos y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- 19.36. Quedan excluidos de la presente póliza todo tipo de daños personales atribuibles a o de cualquier modo relacionados con campos electromagnéticos y/o emisión de radiaciones por parte de teléfonos móviles, torres o estaciones bases de telecomunicaciones, equipos de manos libres o de tecnología "Wireless" (sin cable) y/o antenas de cualquier tipo, estén o no utilizados mediante sistemas de manos libres o auriculares o aparatos similares"
- 19.37. Los denominados "Punitive and exemplary damages"
- 19.38. Cualquier daño por contaminación de cualquier tipo, que se produzca en Estados Unidos o Canadá, incluso si es accidental y repentina.
- 19.39. La realización de obras off-shore.
- 19.40. Las reclamaciones por trabajos y obras subacuáticas.
- 19.41. Quedan excluidas las reclamaciones relacionadas con el acceso no autorizado (incluyendo el acceso por malware); la presencia de malware; la propagación de malware; el uso no autorizado o malicioso; o la interferencia maliciosa, incluyendo, aunque no limitado a, un ataque de denegación de servicio, de cualquier sistema informático, ya sea propiedad, operado, controlado, arrendado o usado; o vendido, suministrado, alterado, construido, reparado, puesto en servicio, diseñado, probado, instalado o procesado; por o por cuenta del Asegurado. Así como reclamaciones relacionadas con la modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, mal uso, acceso ilegítimo de datos, así como la divulgación o procesamiento de datos ilegales o no autorizados, así como la pérdida, destrucción o robo de cualquier ordenador, dispositivo electrónico, hardware o componente del mismo que contiene datos.
- 19.42. Queda excluida cualquier responsabilidad causada por, o derivada de, o de alguna manera relacionada con el Abuso.
A efectos de esta exclusión, se entiende por abuso:
- 19.42.1. Actos de herir, maltratar o dañar mentalmente o físicamente.
- 19.42.2. Actos de forzar la actividad sexual, violación o acoso.
- 19.42.3. Palabras o comportamientos despectivos, groseros o insultantes, repetidos o continuados.
- 20. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO**
- 20.1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- 20.2. La responsabilidad por la sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos valores, libretas de ahorro, cheques, documentos y joyas.



- 20.3. La responsabilidad por pérdida, hurto, extravío, robo o intento de robo o daños causados en los supuestos señalados anteriormente, de vehículos pertenecientes a los empleados, así como objetos en su interior.
- 20.4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.
- 20.5. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo, o responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo.
- 20.6. Incumplimiento por el Asegurado de la obligación de tener afiliado a la seguridad social el personal a su servicio.
- 20.7. Enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos nocivos o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobreesfuerzo o tensión.
- 20.8. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las sanciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- 20.9. El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el “mobbing”, trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.

21. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

- 21.1. El coste de tener que reemplazar o reparar el producto del Asegurado o el reintegro de su valor.
- 21.2. Los daños o pérdida de valor que cause el producto del Asegurado a otros productos en los que esté incorporado o de los que forme parte, así como los gastos que ocasione al dueño de esos otros productos la necesidad de retirarlos, trasladarlos, modificarlos, repararlos o destruirlos.
- 21.3. Todo producto con destino a la industria aeronáutica y/o espacial, bien en su totalidad, o en parte, bien directamente o como parte o componente de otro producto o productos.
- 21.4. La responsabilidad que resulte como consecuencia de que el producto del Asegurado no sirva para el propósito o no desempeñe la función para la cual fue creado o suministrado.
- 21.5. Gastos o daños incurridos por necesidad de trasladar, retirar, inspeccionar, reparar o reemplazar los productos o cualquier otra propiedad que forme parte de estos productos, o por la pérdida de utilidad de los productos del Asegurado, aun cuando tales productos sean retirados del mercado o uso a causa de un defecto o deficiencia conocidos o sospechados en los mismos.
- 21.6. Los pagos que tenga que satisfacer el Asegurado a otros Terceros que deban ser realizados en cumplimiento de condicionados de garantía o compromisos de entrega.
- 21.7. Productos exportados a Estados Unidos y Canadá.

22. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE REALIZACIÓN DE PERITACIONES, CERTIFICACIONES E INFORMES

- 22.1. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a:
 - 22.1.1. Cualquier Acto Profesional Incorrecto doloso, deliberado, fraudulento, cometido por el Asegurado o por las personas de las que el Asegurado deba responder, u originado por cualquier acto que haya sido calificado por un juez, tribunal, jurado o árbitro o que el propio Asegurado reconozca, como fraudulento o delictivo y/o
 - 22.1.2. Cualquier Acto Profesional Incorrecto cometido por el Asegurado o por las personas de las que el Asegurado deba responder, que proporcione una ventaja personal, un beneficio o una remuneración a las que el Asegurado no tuviese legalmente derecho.
En caso de que se haya atribuido dicha calificación, el Asegurado reembolsará al Asegurador todos los gastos de defensa incurridos hasta este pronunciamiento.



- 22.2. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a un Acto Profesional Incorrecto ocurrido o supuestamente ocurrido con anterioridad a la Fecha Retroactiva de la presente Póliza.**
- 22.3. Cualquier Reclamación respecto de la cual, el Asegurado tuviera derecho a ser indemnizado en virtud de cualquier otro seguro, con excepción de las cantidades que superen la cantidad que habría sido pagadera en virtud de dicho otro seguro, de no haberse contratado la presente Póliza**
- 22.4. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con o atribuible a:**
- 22.4.1. Alguna circunstancia que haya sido comunicada bajo otra póliza o certificado de seguro vigente antes de la entrada en vigor de la presente Póliza.**
 - 22.4.2. Cualquier hecho, incidencia o circunstancia respecto de los cuales, a la fecha de efecto de esta Póliza, el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido que podrían dar lugar a una Reclamación.**
 - 22.4.3. Cualquier Reclamación presentada:**
 - 22.4.3.1. Por un Asegurado contra otro Asegurado.**
 - 22.4.3.2. Contra el Asegurado por cualquier sociedad filial, sociedad matriz o empresa asociada, o por cualquier persona o entidad que tenga una participación financiera o ejecutiva en la empresa del Asegurado.**
- Salvo en caso de que tal reclamación proceda de una primera reclamación de un Tercero contra tal otro Asegurado o contra la antedicha sociedad filial, sociedad matriz, empresa asociada, o contra tal persona o entidad y derive de las actividades profesionales prestadas por el Asegurado.
- 22.5. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o que guarde relación con virus Informáticos introducidos con la autorización o con el conocimiento del Asegurado u otras entidades o personas que sean propietarias o responsables del sistema informático.**
- 22.6. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada del incumplimiento, real o presunto, por parte del Asegurado, de cualesquiera obligaciones contractuales frente a un Tercero, salvo que:**
- 22.6.1. El incumplimiento o presunto incumplimiento se deba a un Acto Profesional Incorrecto;**
 - y**
 - 22.6.2. El Asegurado hubiera resultado responsable incluso en ausencia de la citada obligación contractual.**
- 22.7. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de cualquier desviación o cálculo defectuoso por parte del Asegurado o de otra persona que actúe en su nombre, del presupuesto o la estimación previa del coste de las actividades profesionales del Asegurado y/o derivada del coste de corregir, volver a realizar o completar cualquiera de las actividades profesionales del Asegurado.**
- 22.8. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada del incumplimiento o infracción, real o presunta, de cualquier patente o secreto industrial.**
- 22.9. Cualquier Reclamación presentada o cualquier acción emprendida:**
- 22.9.1. Dentro de los Estados Unidos de América y/o de Canadá o de cualesquiera territorios que estuvieran bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o de Canadá; y/o**
 - 22.9.2. Para la ejecución de una sentencia dictada por cualquier juzgado o tribunal de los Estados Unidos de América y/o de Canadá o cualesquiera territorios que estuvieran bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o de Canadá.**
- 22.10. Cualquier Reclamación por daños personales y/o daños materiales, salvo lo establecido en la prescripción de los daños y perjuicios indemnizables.**
- 22.11. Cualquier Reclamación por responsabilidad patronal o basadas en el incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado como empleador o patrón, incluyendo las que se basen en o deriven de cualquier práctica laboral incorrecta del Asegurados, respecto de sus empleados, antiguos empleados o solicitantes de empleo, salvo lo establecido para la responsabilidad civil patronal.**



- 22.12. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o que provenga de la venta, comercialización, instalación, modificación, reparación de bienes o productos.
- 22.13. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de cualquier acto u omisión del Asegurado como fideicomisario, socio, directivo o administrador de cualquier corporación, sociedad o empresa.
- 22.14. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de:
- 22.14.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que equivalga o adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpación de poder.
- 22.14.2. Cualquier Acto de Terrorismo.
- 22.14.3. Incendio, humo, explosión, rayo, viento, inundación, terremoto, erupción volcánica, maremoto, corrimiento de tierras, granizo, fuerza mayor o cualquier otro fenómeno físico, sea cual fuere su causa.
- El Asegurador excluirá también toda pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, derivado de o en conexión con cualquier acción realizada para controlar, prevenir o suprimir cualquiera de los hechos recogidos en los puntos (1) y/o (2) anteriores o relacionados de algún modo con los mismos.
- 22.15. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de la emisión, propagación, fuga, salida, emanación, escape, generación, transporte, almacenamiento o eliminación de Agentes Contaminantes en cualquier momento, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier solicitud u orden para realizar pruebas para disminuir, controlar, limpiar, reciclar, remover, reacondicionar, recuperar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar los efectos de Agentes Contaminantes.
- 22.16. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de la existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que, real o presuntamente, afecte a la salud, seguridad o al estado de cualquier persona o del medioambiente, o al valor, atractivo comercial, estado o uso de cualquier bien.
- 22.17. Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en, relacionada con, atribuible a, o derivada de radiaciones ionizantes o Contaminación radioactiva de cualquier tipo de combustible o residuo nuclear, resultante de la quema de combustible nuclear o de la radiactividad, explosión tóxica o cualquier otra propiedad de algún producto o componente explosivo nuclear que entrañe peligro.
- 22.18. Cualquier Reclamación efectuada contra el Asegurado por servicios o trabajos llevados a cabo por el Asegurado por cuenta y en nombre de otra entidad de la que el Asegurado forme parte, con motivo de una unión de empresas tipo "Joint ventures" o similar, salvo que se haya obtenido previamente la aceptación del Asegurador y se haya realizado una extensión de cobertura bajo el presente contrato.
- 22.19. Cualquier reclamación, directa o indirectamente, basada en, atribuible a, resultante de o relacionada de alguna manera relacionada con garantizar de alguna manera: Disponibilidad de Fondos, Bienes Muebles e Inmuebles, Mercancías y/o existencias o cualquier inversión para conseguir, en un momento dado, un valor económico, tasa interna de retorno y/o interés, proyectado, estimado, representado o garantizado.
- 22.20. Cualquier actividad que no esté regulada o legislada.
- 22.21. Cualquier reclamación, directa o indirectamente, basada en, atribuible a, resultante de o relacionada de alguna manera con asbestos u objetos o sustancias que lo contengan.
- 22.22. Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de Contaminación.
- 22.23. Los pagos que tenga que satisfacer el asegurado a otros Terceros que deban ser realizados en cumplimiento de condicionados de garantía o compromisos de entrega.
- 22.24. Cualquier reclamación, directa o indirectamente, basada en, atribuible a, resultante de o relacionada de alguna manera con:
- 22.24.1. Pagos, concesiones y / o recibos de comisiones, donaciones, beneficios u otros favores y / o ventajas para, en beneficio de, o por cualquier agente o representante o



empleado del tomador o de la administración pública, directa o indirecta, o de las fuerzas armadas, nacionales o extranjeras, o cualesquiera miembros de sus familias o cualquier entidad a la que estén afiliados, incluyendo, pero no limitándose a los crímenes y responsabilidades definidos en la ley anticorrupción americana (fcpa), uk bribery act, o de cualquier legislación similar tal vez existente; o

22.24.2. Pagos, concesiones y / o recibos de comisiones, donaciones, beneficios u otros favores y / o ventajas para, en beneficio de, o por cualquier consejero, directores, agentes, socios, representantes, accionistas, propietarios, empleados, o los afiliados de cualquier cliente o proveedor del tomador, o sus miembros de familia o cualquier entidad con la que se asocian, incluyendo, pero no limitándose a los delitos y responsabilidades definidos en la ley anticorrupción americana (fcpa), uk bribery act, o de cualquier otra legislación similar existente; o

22.24.3. Donaciones políticas, ya sean locales o en el extranjero

23. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS O PUROS

- 23.1. Reclamaciones derivadas de daños patrimoniales puros o primarios basados en el funcionamiento normal de la administración pública, así como la derivada de actos jurídicos administrativos normativos.
- 23.2. Las que deriven de la insolvencia, atraso en el cumplimiento de sus obligaciones o deterioro financiero del Asegurado.
- 23.3. Reclamaciones por violación del secreto profesional.
- 23.4. Perjuicios patrimoniales puros por denegación o concesión de permisos, licencias, cualificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.
- 23.5. Los gastos necesarios para mejorar, reparar, rehacer o reemplazar el producto y/o trabajo entregado por el Asegurado, así como el valor total o parcial de dicho producto y/o trabajo.
- 23.6. Daños morales, espirituales, descrédito o pérdida de estimación.
- 23.7. Hechos delictivos, malintencionados, maliciosos, injurias, calumnias y/o cualquier intromisión en el derecho al honor, la intimidad o la propia imagen. Libelo, publicidad engañosa y quebrantamiento del secreto profesional.
- 23.8. Retraso en la entrega de los productos y/o trabajos, así como el no cumplimiento de cualidades y prestaciones ofertadas.
- 23.9. Tránsito voluntaria de las instrucciones de sus clientes.
- 23.10. Las reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o pactos contractuales, o una prestación sustitutoria de los mismos.
- 23.11. Las reclamaciones por daños o deficiencias que tengan su origen en la manipulación y/o programación de datos informáticos.
- 23.12. Las reclamaciones derivadas de pérdida de informaciones y/o datos.
- 23.13. Las reclamaciones imputables a los Administradores y Directivos en aplicación de la ley de Sociedades Anónimas o regulaciones posteriores que la complementen sean equivalentes o la sustituyan.
- 23.14. Uso de productos insuficientemente probados antes de su comercialización.
- 23.15. Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de Contaminación.
- 23.16. Violación de derechos de propiedad intelectual y/o comercial, lesión de patentes.
- 23.17. Daños ocasionados con motivo del asesoramiento, mediación y recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 23.18. Reclamaciones por faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de empleados, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
- 23.19. Indemnizaciones de carácter penal, especialmente por los punitive y exemplary damages.
- 23.20. Reclamaciones de las empresas del Asegurado entre sí.
- 23.21. Reclamaciones en USA/Canadá.
- 23.22. Siniestros derivados de errores y omisiones de los técnicos en plantilla.
- 23.23. Siniestros derivados de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
- 23.24. Cualquier documento relacionado con premios (en metálico o no) y/o regalos.



23.25. Daños inevitables y/o previsibles por la naturaleza misma de la actividad del Asegurado, o de aquellas modalidades de ejecución del trabajo aceptadas, prescritas o bajo dirección del Asegurado.

23.26. La actividad de redacción o de edición.

24. LIBERACIÓN DE GASTOS

Las indemnizaciones máximas por las responsabilidades y prestaciones cubiertas por el seguro se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador. En ningún caso, esta Liberación de Gastos será de aplicación para siniestros ocurridos/reclamados fuera de la Unión Europea, o para procedimientos judiciales que se desarrollen fuera de la Unión Europea. Bajo estas circunstancias, queda convenido que los límites garantizados incluyen los gastos judiciales y/o extrajudiciales que se produzcan

25. DEFINICIONES

25.1. Acceso no Autorizado: Acceso de un tercero a un Sistema informático, sin autorización o excediéndose de la autorización recibida.

25.2. Actividad Profesional: Servicios Profesionales que preste el Asegurado a terceros y que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

25.3. Acto Profesional Incorrecto: Cualquier error u omisión, negligencia, incumplimiento real o presunto de obligaciones y/o deberes del Asegurado, en el ejercicio de sus Actividades Profesionales indicadas en el pliego.

25.4. Acto de Terrorismo: Cualquier acto (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el uso y/o amenaza de fuerza o violencia) realizado por cualquier persona o grupo de personas, ya actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o poner a la opinión pública o a una parte de la misma en situación de temor.

25.5. Agentes Contaminantes: Cualquier elemento sólido, líquido, gaseoso o térmico que sea irritante o contaminante, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el humo, vapor, hollín, gases, olores, ácidos, alcalinos, productos químicos y residuos, amianto, fibras o polvo de amianto. Los residuos incluyen materiales destinados al reciclaje o a la recuperación.

25.6. Contaminación: Cualquier Reclamación que surja de, esté basada en o sea atribuible a la real o supuesta amenaza de descarga, dispersión, liberación o escape de Agentes Contaminantes.

25.7. Daños y Perjuicios: Toda cantidad que el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar en virtud de sentencias u otras resoluciones dictadas en su contra o de acuerdos transaccionales negociados por el Asegurador con la autorización por escrito del Asegurado, **con excepción de:**

25.7.1. Futuros cánones, royalties o beneficios, cualquier restitución o devolución de beneficios o los costes de cumplir con la imposición de medidas cautelares.

25.7.2. La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya prestados o todavía debidos;

25.7.3. Los daños punitivos, ejemplarizantes u otros daños que se impongan para castigar al demandado o para disuadir a terceros;

25.7.4. Los Daños y Perjuicios que se impongan en virtud de una disposición legal y que no tengan carácter compensatorio;

25.7.5. Cualesquiera cantidades debidas en virtud de un contrato verbal o escrito;

25.7.6. Cualesquiera cantidades de las que no sea responsable el Asegurado o para cuyo cobro no exista acción contra el Asegurado.

25.7.7. Cualquier garantía, cláusula de penalización, impuesto, sanción o cualquier otro asunto que no pudiera considerarse legalmente asegurable y/o

25.7.8. Los daños que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar mediante restitución como consecuencia de la falta total o parcial de contraprestación por parte del Asegurado en el ejercicio o falta de ejercicio de sus actividades profesionales.

25.8. Documentos. Significa:



- 25.8.1. Maquetas o exposiciones de proyectos
- 25.8.2. Escrituras, testamentos, acuerdos,
- 25.8.3. Mapas, planos, archivos, fotografías, negativos, cálculos, dibujos,
- 25.8.4. Libros, cartas, certificados, documentos o formularios, escritos o impresos, independientemente de su naturaleza
- 25.8.5. Programas informáticos, archivos, documentos y sistemas de registros, datos digitalizados e información grabada o almacenada en un formato apto para ordenador; y que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado o de las personas de quien éste sea responsable.

Bajo el término Documento no se incluyen: Sellos, monedas, billetes, lingotes, cheques de viaje, cheques bancarios, giros postales ni títulos, acciones u otros instrumentos negociables.

25.9. Práctica Laboral Incorrecta: Cualquier acto que guarde relación con: un despido, extinción de la relación laboral, acción disciplinaria, negativa de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, evaluación de un empleado, acoso de cualquier tipo y/o discriminación

25.10. Secreto Industrial: Conjunto de conocimientos e información que, sin ser del dominio público, son necesarios para fabricar o comercializar un producto o para prestar un servicio, o bien para la organización o financiación de una empresa y que por ello suponen una ventaja para su titular, quien procurará evitar su divulgación. Para que sea un Secreto Industrial, deberá cumplir los siguientes requisitos:

25.10.1. La información debe ser desconocida total o esencialmente por terceros.

25.10.2. La información debe suponer una ventaja frente a las empresas competidoras que carecen de la misma.

25.10.3. El titular debe aplicar medidas para mantener el secreto.

25.11. Virus Informáticos: Instrucciones informáticas introducidas en un sistema informático sin el conocimiento o consentimiento del propietario o del usuario, destinadas a dañar, obstaculizar, averiar, degradar, borrar, eliminar, deteriorar o destruir el sistema informático, los datos electrónicos o el software o cualquier parte de los mismos. La definición de Virus Informáticos incluye códigos fraudulentos o maliciosos, troyanos, gusanos y virus de activación diferida ("time bombs") o bombas lógicas.

26. SANCIONES

La Aseguradora adjudicataria no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

Igualmente, con carácter general e independientemente de lo dispuesto en cada garantía sobre el "ámbito geográfico", prevaleciendo sobre todas y cada una de ellas, se hace constar que del presente pliego, siempre quedarán excluidos los países y/o territorios sancionados que se establecen en el pliego. A título enunciativo y no limitativo, se consideran países y/o territorios sancionados: Irán, Cuba, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, territorio de Crimea, República Popular de Donetsk y República Popular de Lugansk.

27. MEDIACIÓN DEL CONTRATO:

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.



Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL DE LA FÁBRICA DE PAPEL DE BURGOS DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA

1. TOMADOR DEL SEGURO

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM).

2. OBJETO DEL SEGURO

- 2.1 El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades aseguradas que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales, materiales, morales y perjuicios económicos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y prestación de servicios y productos, así como los daños y perjuicios garantizados en las condiciones establecidas en el pliego.
- 2.2. Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

3. ASEGURADOS

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- 3.1. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- 3.1. Todo el personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, ya sean titulados o no, técnicos o no, el personal directivo, funcionario, laboral, los que atiendan a conferencias, exposiciones o cursos, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, que presten sus servicios para el Entidad.
- 3.2. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

4. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- 4.1 Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
- 4.1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de la actividad de la FNMT-RCM
- 4.2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

5. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

- 5.1. **Daños corporales:** La muerte, lesiones, y otros atentados a la integridad física o a la salud de las personas.
- 5.2. **Daños Materiales:** La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- 5.3. **Daños Morales** derivados de daños corporales.
- 5.4. **Perjuicios económicos consecutivos:** Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el perjudicado/reclamante de dicha pérdida.
- 5.5. **Daños y perjuicios patrimoniales primarios**



6. PÓLIZA

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden y limitan a las Responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España.

8. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse anualmente por mutuo acuerdo entre las partes, y por un máximo de un año más. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima tres meses al vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se acuerde. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

9. ÁMBITO TEMPORAL

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado, ocurridos desde las 00 horas del 1 de junio de 2011, que sean reclamados al asegurador o asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de 36 meses siguientes a la cancelación de la póliza.

10. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 11.380,00 euros impuestos incluidos.

11. RIESGOS CUBIERTOS

Las responsabilidades derivadas de la actividad desarrollada en la Fábrica de papel situada en la Avenida de Costa Rica, s/n de Burgos en las condiciones establecidas en el presente pliego.

11.1. Prestaciones del asegurador y límites de responsabilidad:

11.1.1. Costes de subsanación impuestos:	1.800.000 €/ siniestro y año.
11.1.2. Responsabilidad Civil Medioambiental:	1.800.000 €/ siniestro y año.
11.1.3. Costes de Prevención:	1.800.000 €/ siniestro y año.
11.1.4. Sublímite para multas y sanciones:	200.000 €/ siniestro y año.

El límite de indemnización por siniestro, aunque el siniestro afecte a varias coberturas, es de 1.800.000€.

11.2. Franquicia:

- 11.2.1. General: 5.000 €/siniestro.
- 11.2.2. Multas y sanciones: 25.000 €/siniestro.

11.3. Costes de subsanación impuestos: la Aseguradora pagará, con sujeción al límite de responsabilidad, los costes de subsanación derivados de cualquier situación de contaminación que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, cuando tales costes de subsanación hayan de pagarse en virtud de medidas administrativas de oficio o a instancia de parte interesada, se impongan por primera vez durante el periodo del seguro y se notifiquen a la Aseguradora durante ese mismo periodo o durante cualquier prórroga del plazo de comunicación aplicable.

La Aseguradora pagará también los costes y gastos en que se incurra en relación con las medidas administrativas impuestas de oficio o a instancia de parte interesada anteriormente mencionadas.

11.4. Responsabilidad legal: la Aseguradora pagará, con sujeción al límite de responsabilidad, todas las cantidades que el Asegurado viniera legalmente obligado a pagar como consecuencia de reclamaciones de terceros por daños, inmisiones, molestias, obstrucciones y perjuicios de carácter involuntario y derivados de cualquier situación de contaminación producida dentro, sobre o debajo de los lugares asegurados, o que surja de éstos, siempre que la reclamación contra el Asegurado se formule por primera vez durante el período de seguro y se refiera a una situación de contaminación que haya comenzado después de la fecha retroactiva establecida en el pliego y que la situación de contaminación haya sido notificada a la Aseguradora durante el mismo periodo del seguro o durante el periodo de descubrimiento aplicable.

Costes y Gastos: con sujeción al límite de responsabilidad, la Aseguradora pagará también los costes y gastos relacionados con cualquier reclamación que esté cubierta bajo esta responsabilidad.

11.5. Costes de prevención: la Aseguradora pagará al Asegurado, con sujeción al límite de responsabilidad, los costes necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado, con el previo acuerdo por escrito de la propia Aseguradora, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca una situación de contaminación que pueda dar lugar a reclamaciones de terceros por daños, inmisiones, molestias, obstrucciones y perjuicios de carácter accidental que estuvieran cubiertas por las prescripciones 11.3 y 11.4.

El abono de estos gastos quedará limitado a aquellos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar la situación de contaminación, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

12. DEFINICIONES

12.1.1. Actividad Asegurada: aquellas actividades realizadas por el Asegurado o en nombre de éste y que figuren enumeradas en el pliego.

12.1.2. Asegurado: la parte o las partes que figuren en las Condiciones Particulares en tal calidad.

12.1.3. Autoridad Reguladora: cualquier entidad jurídica, administración pública, organismo o persona y/o cualquier tribunal o juzgado a quienes la **Legislación Medioambiental** haya conferido autoridad.

12.1.4. Costes de Limpieza: todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, incluyendo asimismo los gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del daño ambiental:

12.1.4.1. Hasta el límite requerido por las Leyes Medioambientales, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las Leyes Medioambientales.

12.1.4.2. Costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas;

El término Costes de Limpieza incluirá los costes de reparación (primaria, complementaria y compensatoria).

No se incluirán en ningún caso los costes de limpieza en los vasos de vertedero incluidos en la cobertura de la presente póliza.

- 12.1.5. Costes de Reparación Compensatoria:** todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto. No consiste en una compensación financiera al público.
- 12.1.6. Costes de Reparación Complementaria:** todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico.
- 12.1.7. Costes de Reparación Primaria:** todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico.
- 12.1.8. Costes de Subsanción:** los gastos razonables en que se incurra, con la autorización por escrito de la Aseguradora, para la investigación, cuantificación, seguimiento, reducción, retirada, supresión, tratamiento, neutralización o inmovilización de una Situación de Contaminación en la medida exigida por la Legislación Medioambiental, incluyendo:
- 12.1.8.1. Las costas legales razonables en que se incurra con la previa autorización por escrito de la Compañía.
- 12.1.8.2. Los **Costes de Sustitución.**
- 12.1.9. Costes de Sustitución:** los gastos en que se incurra necesariamente para la reparación o sustitución de bienes inmuebles como consecuencia del daño sufrido durante una Situación de Contaminación o durante la respuesta a la misma, con excepción de los gastos en que se incurra para la realización de mejoras.
- 12.1.10. Costes y Gastos:**
- 12.1.10.1. Los **Costes y Gastos** que cualquier demandante o administración pública puedan recuperar del Asegurado.
- 12.1.10.2. Los **Costes y Gastos** en que se incurra el Asegurado con la autorización por escrito de la Compañía.
- 12.1.11. Daño al Medio Ambiente:** el daño, deterioro, destrucción o pérdida de los peces, la fauna y flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua, el agua subterránea, las reservas de agua potable y otros recursos similares que pertenezcan, estén confiados, sean gestionados o estén controlados de otro modo por cualquier Autoridad Reguladora.
- 12.1.12. Daño Corporal:** los Daños Corporales causados a cualquier persona, lo cual incluirá:
- 12.1.12.1. La muerte y las enfermedades.
- 12.1.12.2. El trauma psicológico, la angustia o la crisis nerviosa sufridos por cualquier persona como consecuencia de un daño corporal, de la muerte o de enfermedades o de la amenaza de los mismos.
- 12.1.13. Daño Material:**
- 12.1.13.1. La pérdida de bienes materiales o el daño a los mismos,
- 12.1.13.2. La pérdida de uso de bienes materiales que no estén físicamente dañados,
- 12.1.13.3. La disminución del valor de bienes materiales de Terceros.
- 12.1.13.4. Los daños a la biodiversidad.
- 12.1.14. Depósito o Tanque de almacenamiento subterráneo:** cualquier depósito, y sus correspondientes tuberías y accesorios, que tenga más del 10% de su volumen bajo tierra.
- 12.1.15. Empleado:** cualquier persona vinculada con el Asegurado en virtud de un contrato de prestación de servicios o de aprendizaje. El término incluirá, asimismo, a las siguientes personas mientras estén trabajando para el Asegurado, en cuyo caso se considerarán que están empleados por el Asegurado:
- 12.1.15.1. Cualquier persona vinculada por contrato de prestación de servicios o de aprendizaje con otra empresa y que sea empleada por el Asegurado o cedida a éste.
- 12.1.15.2. Cualquier persona facilitada al Asegurado en virtud de un contrato o acuerdo cuyas condiciones consideren a esa persona empleada del Asegurado durante la vigencia de tal contrato o acuerdo.
- 12.1.15.3. Cualquier becario o estudiante en prácticas.
- 12.1.16. Franquicia:** La cantidad reflejada por este concepto en el pliego, que será en todo caso de cargo del Asegurado, y de aplicación a cualquier Situación de Contaminación que la Compañía

- estuviera obligada a pagar respecto de todos los daños, Costes y Gastos, Costes de Subsanación y Pérdidas por Interrupción de la Actividad de Negocios correspondientes a cualquier período del seguro.
- 12.1.17. Gasto Extraordinario:** los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza que sean necesarios para evitar o paliar cualquier Interrupción de la Actividad de Negocios. Tales costes deberán contraerse con el fin de reducir al mínimo la cantidad de Ingresos del negocio que se perderían en caso de no efectuarse los gastos.
- 12.1.18. Gastos de Emergencia:** los gastos en que incurra el Asegurado de forma necesaria como consecuencia de una Situación de Contaminación con el fin de evitar que ésta se agrave o que se produzcan nuevos daños que puedan dar lugar a la responsabilidad del Asegurado cubierta por esta póliza. La necesidad y extensión de los Gastos de Emergencia será valorada por un experto designado por la Compañía y nunca podrá exceder del importe de los daños que se ha tratado de evitar mediante dichos Gastos.
- 12.1.19. Gastos de Retrasos:** en relación con un Lugar Asegurado que se encuentre en fase de construcción y en el que una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza cause un retraso en la finalización de la construcción, cualquiera de los siguientes gastos contraídos:
- 12.1.19.1. Los intereses adicionales por los préstamos que el Asegurado haya suscrito para financiar la construcción, el desarrollo o la reforma de un proyecto en un Lugar Asegurado.
 - 12.1.19.2. Los impuestos sobre bienes inmuebles adicionales y otros gravámenes.
 - 12.1.19.3. Los gastos adicionales en publicidad o promoción.
 - 12.1.19.4. Los gastos adicionales en que se incurra como consecuencia de la renegociación de arrendamientos, así como los gastos habituales y acostumbrados de representación jurídica ligados a la misma.
 - 12.1.19.5. Los honorarios adicionales de ingeniería, arquitectura y consultoría.
- 12.1.20. Hongos:** cualquier tipo o forma de hongo, incluido el moho o el mildiu, y cualesquiera micotoxinas, esporas, aromas o subproductos que desprendan o produzcan los Hongos.
- 12.2. Ingresos del Negocio:**
- 12.2.1.** Los beneficios o las pérdidas netas antes de impuestos, incluyendo las rentas procedentes de arrendamientos que se habrían obtenido de no haberse producido una Interrupción de la Actividad de Negocios.
 - 12.2.2.** El gasto operativo continuado y el gasto de nóminas del Asegurado, excluyendo las nóminas de los directivos, altos cargos, directores de departamentos y Empleados con contrato de prestación de servicios.
 - 12.2.3.** Los costes en que incurra el Asegurado en concepto de renta por el alquiler de locales provisionales cuando una parte de los Lugares Asegurados resultara inutilizable como consecuencia de un Daño al Medioambiente o de una Situación de Contaminación y los locales provisionales fueran necesarios para la continuidad de las operaciones del Asegurado. Tales costes de alquiler no podrán superar el valor de mercado correspondiente al alquiler de la parte inutilizable del Lugar Asegurado.
- 12.3. Por Inmisiones, Molestias u Obstrucciones:** la trasgresión, molestia, obstrucción o intromisión en cualquier servidumbre de paso, vistas, aguas o circulación de aire.
- 12.4. Interrupción de la Actividad de Negocios:** la suspensión necesaria, tanto parcial como total, de las actividades de negocio habituales que realice el Asegurado en un Lugar Asegurado como consecuencia de una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza.
- 12.5. Legislación Medioambiental:** cualquier norma, ley o reglamento que regule la responsabilidad del Asegurado en relación con las Situaciones de contaminación.
- 12.6. Límite de Responsabilidad:**
- 12.6.1.** La cantidad máxima señalada en las Condiciones Particulares como Límite de Responsabilidad para cualquier Situación de Contaminación que la Compañía estuviera obligada a pagar respecto de todos los daños, Costes y Gastos, Costes de Subsanación y Pérdidas por Interrupción de la Actividad de Negocio derivados de cualquier Situación de Contaminación.
 - 12.6.2.** La cantidad máxima señalada en las Condiciones Particulares como Límite de Responsabilidad para cualquier Situación de Contaminación que la Compañía estuviera



obligada a pagar respecto de todos los daños, Costes y Gastos, Costes de Subsanación y Pérdidas por Interrupción de la Actividad de Negocio correspondientes a cualquier Período del Seguro.

- 12.7. **Lugar Asegurado:** Fábrica de papel situada en la Avenida de Costa Rica, s/n de Burgos.
- 12.8. **Medida Administrativa:** cualquier medida adoptada o cualquier obligación impuesta por una Autoridad Reguladora al amparo de la Legislación Medioambiental.
- 12.9. **Pérdidas por interrupción de la actividad de negocios** se entenderán referidas a:
 - 12.9.1. **Ingresos del Negocio.**
 - 12.9.2. **Gastos Extraordinarios, y Gastos de Retrasos.**
- 12.10. **Período de Interrupción:** el período de tiempo durante el cual las operaciones estén necesariamente suspendidas en un Lugar Asegurado como consecuencia de una Situación de Contaminación. Tal período se iniciará en la fecha en que dichas operaciones se suspendieran por primera vez. En el caso de que la Interrupción de la Actividad de Negocios retrasara el inicio de la actividad de negocios del Asegurado, el Período de Interrupción comenzará a contarse desde la fecha en que las operaciones habrían empezado si la Situación de Contaminación no hubiera producido una Interrupción de la Actividad de Negocios.
El Período de Interrupción finalizará en la fecha en que la Situación de Contaminación de que se trate haya sido subsanada en una medida tal que las operaciones habituales del Asegurado pueden razonablemente reanudarse.
- 12.11. **Reclamación:** cualquier comunicación, requerimiento o intimación que contenga una pretensión indemnizatoria dirigida contra el **Asegurado** por un **Tercero** perjudicado como consecuencia de una Situación de Contaminación.
- 12.12. **Responsable de Medio Ambiente:** cualquier Empleado del Asegurado que sea, o haya sido, responsable del control de las cuestiones medioambientales o del cumplimiento de los requisitos en materia de medio ambiente en un Lugar Asegurado, así como cualquier directivo, consejero o socio del Asegurado.
- 12.13. **Situación de Contaminación:** el descubrimiento, la emisión, la propagación, la fuga, el escape o la filtración de agentes irritantes o contaminantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, tales como el humo, el vapor, el hollín, los gases, los ácidos, los álcalis, los productos químicos, los hongos, las sustancias peligrosas, los materiales peligrosos y los residuos, en la tierra, las estructuras situadas sobre ésta, la atmósfera, las aguas superficiales o las aguas subterráneas.
- 12.14. **Transporte** se entenderá: el traslado de los productos o los residuos del Asegurado efectuado por cualquier persona o entidad, distinta del Asegurado, que se dedique al negocio del transporte de mercancías, hasta que tales productos o residuos lleguen a su destino final al negocio del transporte de mercancías, hasta que tales productos o residuos lleguen a su destino final.

13. RIESGOS EXCLUIDOS

No estarán cubiertos las responsabilidades, costes y gastos derivados de los siguientes riesgos:

- 13.1. **Contaminación radioactiva de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, propiciados o derivados de:**
 - 13.1.1. **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear resultante de la combustión de combustible nuclear,**
 - 13.1.2. **Las propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas, u otras propiedades peligrosas, de cualquier unidad nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.**
- 13.2. **Responsabilidad contractual derivada de cualesquiera contratos o acuerdos, a no ser que:**
 - 13.2.1. **Dicha responsabilidad hubiera incumbido de todas formas, aunque no existiera tal acuerdo o contrato, o**
 - 13.2.2. **Dicho contrato o acuerdo figure como contrato asegurado en el pliego.**
- 13.3. **Empleados respecto de Daños Corporales sufridos por cualquier Empleado que deriven de su actividad laboral para el Asegurado y se produzcan en el curso de la misma, salvo la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.**

- 13.4. Custodia o control respecto de la pérdida, los daños, la pérdida de uso o la disminución del valor de bienes pertenecientes al Asegurado o bajo su custodia o control o la de cualquier empleado o representante del Asegurado, salvo en lo que se refiere a Costes de Subsanación.
- 13.5. Multas, indemnizaciones fijadas en contrato o a cualquier cláusula de penalización. Esta exclusión no se extiende a las multas y sanciones administrativas impuestas al asegurado en su condición como tal por un organismo público con facultades inspectoras o de control por razón de una reclamación o por un daño ambiental cubierto bajo la presente póliza.
- 13.6. Aeronave, embarcación, vehículos que deriven o sean consecuencia de la propiedad, posesión, control o utilización, por el Asegurado o en nombre de éste, fuera de los límites de los Lugares Asegurados, de:
 - 13.6.1. Cualquier aparato aeroespacial, aeronave, embarcación acuática o buque, o por la carga o descarga de tal nave o buque.
 - 13.6.2. Cualquier vehículo impulsado mecánicamente o remolque enganchado al mismo.
- 13.7. Guerra directa o indirectamente ocasionados o acaecidos durante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades (con independencia de que se declare la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, toma del poder por los militares o usurpación del poder, que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente póliza.
- 13.8. Amianto y plomo derivados o relacionados de cualquier forma con:
 - 13.8.1. El amianto o materiales que contengan amianto, o
 - 13.8.2. El plomo o materiales que contengan plomo que se encuentren sobre las estructuras o en el interior de las mismas. La Aseguradora no tendrá obligación de ningún tipo en relación con estas responsabilidades.
- 13.9. Materiales que surjan de manera natural derivados de la presencia o la retirada necesaria de materiales que surjan de manera natural, salvo en los supuestos en que el nivel de concentración de tales materiales en un Lugar Asegurado excediera los propios de su concentración natural.
- 13.10. Situaciones conocidas derivados de cualquier Situación de Contaminación que existiera y fuera conocida por cualquier responsable de medio ambiente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, a no ser que conste en el apartado del pliego relativo a las Situaciones Conocidas Aseguradas.
- 13.11. Gastos internos correspondientes a gastos en que incurra el Asegurado por los servicios que presten el personal y los empleados asalariados del Asegurado.
- 13.12. Depósitos de almacenamiento subterráneos derivados de Situaciones de Contaminación surgida de un Depósito de Almacenamiento Subterráneo:
 - 13.12.1. Cuya presencia fuera conocida por el responsable de medio ambiente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, y
 - 13.12.2. Que no figuren en el apartado de tanques de almacenamiento subterráneo asegurados en el pliego.
- 13.13. Franquicia que no excedan de la cuantía de la franquicia señalada en el pliego.
- 13.14. Incumplimiento intencionado derivado de la vulneración intencionada o el incumplimiento consciente, doloso o deliberado, por parte del Asegurado o de un responsable de medio ambiente, de cualquier ley, reglamento, requerimiento administrativo, notificación de quebrantamiento, notificación, carta o instrucción de cualquier Autoridad Reguladora, o de cualquier orden gubernativa, judicial o administrativa.
- 13.15. Terrorismo causado por, o derivados de:
 - 13.15.1. Un Acto de Terrorismo, y/o
 - 13.15.2. Los Costes de Subsanación, Daños Corporales, Daños Materiales, Inmisiones, Molestias u Obstrucciones, o los Costes y Gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, causados, derivados o relacionados con cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o reprimir cualquier Acto de Terrorismo o relacionada de algún modo con tal acto.

A los efectos de la presente exclusión, por Acto de Terrorismo se entenderá un acto, incluido, a título enunciativo y no exhaustivo, el uso de la fuerza o la violencia y/o de la

amenaza de éstas, de cualesquiera personas o grupos de personas, tanto si actúan individualmente como si lo hacen en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población o a una parte de ésta.

En caso de que la Aseguradora alegue que, en virtud de la presente Exclusión, cualquier responsabilidad no está cubierta por esta póliza, la carga de la prueba en sentido contrario corresponderá al Asegurado.

- 13.16. Fecha Retroactiva derivados de una Situación de Contaminación que comenzara por primera vez con anterioridad a la fecha retroactiva señalada en el pliego en la prescripción "Riesgos Cubiertos".
- 13.17. Período de Carencia respecto de Pérdidas por Interrupción de la Actividad de Negocios que se produzcan durante el Período de Carencia indicado en el pliego.
- 13.18. Condiciones del negocio correspondientes a la pérdida de Ingresos del Negocio que sea consecuencia de unas condiciones de negocio desfavorables causadas por la repercusión de una Situación de Contaminación.
- 13.19. Los Daños al Medio Ambiente o las Situaciones de contaminación causadas por organismos modificados genéticamente, hongos, materia bacteriana, virus u ondas electromagnéticas.
- 13.20. Compuestos fluorados (PFAs). Cualquier daño al medio ambiente y/o contaminación que surja de o esté relacionada con sustancias alquiloperfluoradas o polifluoradas y cualquier subproducto de degradación.

3. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

- 3.1. La defensa de la FNMT-RCM ante los diversos Órganos y Órdenes Jurisdiccionales podrá corresponder a los Servicios Jurídicos que la Entidad Pública designe.
Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la responsabilidad civil y penal de los asegurados, la defensa de los mismos queda comprendida en el presente contrato y podrá ser atribuida a los profesionales designados por el Asegurador o, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, al abogado y Procurador designado libremente por el Asegurado.
En caso de libre designación de abogado y procurador, se establece un límite por siniestro de 75.000€ y franquicia de 5.000€, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.
Dicha defensa y fianza procederá incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.
- 3.2. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- 3.3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- 3.4. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- 3.5. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- 3.6. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Los gastos de defensa y las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Aseguradora, no pueden exceder del límite máximo de indemnización general fijado en el contrato.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Aseguradora estimará improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de



interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

La garantía de defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

4. SANCIONES

La Aseguradora adjudicataria no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo el presente pliego en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

Igualmente, con carácter general e independientemente de lo dispuesto en cada garantía sobre el “ámbito geográfico”, prevaleciendo sobre todas y cada una de ellas, se hace constar que, del presente pliego, siempre quedarán excluidos los países y/o territorios sancionados que se establecen en el pliego. A título enunciativo y no limitativo, se consideran países y/o territorios sancionados: Irán, Cuba, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y territorio de Crimea.

5. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



ANEXO I
CUESTIONARIO RC MEDIOAMBIENTAL

Anexo I. Información del riesgo

Responsabilidad por contaminación en los locales



Anexo I. Información del riesgo

Responsabilidad por contaminación en los locales

Nombre de la empresa proponente: FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (Fbca Papel Burgos)

Principal persona de contacto: Miguel Angel Riberas Virtus

Dirección: Avenida Costa Rica sn

CIF:Q2826004-J

Localidad: BURGOS

Provincia: BURGOS

Código postal: 09001

Teléf.: +34947462010

Correo electrónico: mariberas@fnmt.es

Sitio web: www.fnmt.es

Descripción de la actividad mercantil: Fabricación de Papel de Seguridad

Tipo de empresa: S.A. Consorcio Joint Venture S.L. Cooperativa
 Otro: Entidad Pública Empresarial

Entidades aseguradas

(Sirvase enumerar las entidades filiales, predecesoras, adquiridas, matrices, asociadas o fusionadas para las que se solicita la cobertura):

Nombre de la entidad	Fecha de constitución de la empresa o de la operación
----------------------	---

FNMT-RCM Fábrica de Papel de Burgos



Lugares Asegurados

[Sírvase adjuntar en el siguiente formato una lista de todos los lugares para los que se requiere cobertura]:

Nº	Dirección completa	Nombre de la empresa	Actividad	Uso previsto del terreno	Fecha de adquisición del inmueble	Tamaño del inmueble (hectáreas o m ²)	Facturación
1	Avenida Costa Rica 38	FNMT-RCM Fábrica de Papel de Burgos	Producción de Papel de Seguridad y Transformación del papel para sellos	Se desconoce	1942	52100 m ²	
2							
3							
4							



Materiales peligrosos incluyendo productos químicos y/o combustibles

Por favor enumere a continuación los materiales peligrosos, productos químicos y combustibles almacenados en cantidades superiores a 200 libras o equivalente.

Nº	Sustancia	Método de almacenamiento	Detalle de cualquier contención de vertidos (ej. Almacenado en una zona pavimentada, cubetos...)
1	Agua Oxigenado	Depósito	Cubeto de retención (APQ)
2	Hidróxido Sódico 50%	Depósito	Cubeto de retención (APQ)
3	Gasoil	Depósito	Cubeto de retención doble capa
4	Bóxido de titanio	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Resina base Epiclorhidrina	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Ropaqua	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Hercobond	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Dímero de Alquíl Ceteno	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Cartabond TSI	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Renew SC 715	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Bulloc 186	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Intace B-74	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Polietilenglicol	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	Ameroyal RCR	GRG	Pavimentado cubierto con cubeto común
	SOLVENON	BIDON 200	Pavimentado cubierto con cubeto común



En el caso que desee cubrir la responsabilidad por contaminación derivada de los depósitos subterráneos, contestar las siguientes cuestiones:

En la actualidad no existen depósitos subterráneos/enterrados

Nº	Nº de depósitos	Antigüedad de los mismos	Capacidad	Material constructivo	Material contenido	Operaciones de mantenimiento – Última Inspección	Sistema de protección
1							
2							
3							
4							

Vertidos

Tipo de vertido (aguas pluviales, residuos, industriales, sanitarias)	Destino (red de alcantarillado, depuradora propia, depósito, cauce, ...)	Control de vertidos (si/no)	Frecuencia
Aguas Industriales. Vertido producción	Depuradora propia y red de alcantarillado	Si	Mensual
Aguas pluviales	Red de alcantarillado	si	Anual
Aguas Sanitarias	Depuradora propia y Red de Alcantarillado	Si	Mensual



¿Se han rebasado en alguna ocasión los límites autorizados de vertidos? Sí No

En caso afirmativo, sírvase explicar brevemente la reclamación o circunstancia. Sírvase incluir, asimismo, un resumen de las medidas que eventualmente se hubieran adoptado para evitar o reducir la posibilidad de que se produzca en el futuro una pérdida similar.

Se dispone de una autorización de vertido por parte del Ayuntamiento de Burgos, que es preciso renovar cada dos años. Última renovación 21 de septiembre de 2021. El vertido que se genera consecuencia de la fabricación del papel de seguridad y otros productos (papel pasaporte, lotería, etc.) tiene como destino una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) propia y que después, vierte, tal como está recogido en la autorización a la Depuradora Municipal del Ayuntamiento de Burgos. Esto lleva aparejado el pago de un canon de vertido que se abona mensualmente y un condicionamiento que es preciso cumplir

Ingresos brutos

Ingresos brutos totales correspondientes al conjunto del último ejercicio contable €

Ingresos brutos estimados para el ejercicio contable actual €

Interrupción de la actividad de negocios

¿Se requiere cobertura del riesgo de interrupción de la actividad de negocios? Sí No

En caso afirmativo, adjunte un cálculo del beneficio bruto anual estimado para cada lugar asegurado

Fecha de entrada en vigor

(Indíquese la fecha deseada para la entrada en vigor de la póliza):

Límites de responsabilidad y Retenciones a cargo del asegurado

(Sírvase indicar los límites y las retenciones solicitados):

Límites de responsabilidad Por siniestro €

En agregado €

Retención a cargo del asegurado Por siniestro €

Seguro previo

En los últimos 5 (cinco) años, ¿ha contratado el proponente una cobertura de seguro de este tipo? Sí No

En caso afirmativo, sírvase facilitar los datos de dicha cobertura y toda la información disponible sobre pérdidas.



Declaración

Certifico que la declaración que antecede es, según mi leal saber y entender, fiel y correcta. Entiendo que Chubb se basará en dicha información para la emisión de una póliza de seguro. Confirmando conocer que el hecho de que se hayan formulado preguntas específicas en el presente Cuestionario y que haya respondido a las mismas no exime a nuestra empresa de la obligación de informar a Chubb de cualesquiera otras circunstancias que revistan importancia en relación con el riesgo para el que solicitamos el seguro.

He obtenido autorización expresa para la revelación y el uso de datos personales sensibles a todos los interesados cuyos datos personales sensibles se faciliten en relación con la presente propuesta a los efectos de (a) aseguramiento de los riesgos, y (b) cumplimiento de cualquier contrato de seguro consiguiente.

Firmante
autorizado:

MIGUEL ANGEL RIBERAS VIRTUS

Firmado por:

Miguel Angel Riberas

Puesto:

Jefe de Logística, Control de Stocks y Medioambiente

Fecha:

31 Mayo de 2023





Reclamaciones

- | | | |
|--|--|--|
| En los últimos 5 (cinco) años, ¿se ha presentado alguna reclamación o se han emprendido acciones legales (incluido cualquier procedimiento de los organismos reguladores) contra el proponente o contra cualquier otra entidad parte en el seguro propuesto? | <input checked="" type="checkbox"/> Sí | <input checked="" type="checkbox"/> No |
| ¿Tiene el proponente u otra entidad parte en el seguro propuesto conocimiento de cualesquiera situaciones de contaminación de los lugares cuya cobertura se propone? | <input type="checkbox"/> Sí | <input checked="" type="checkbox"/> No |
| En el momento de la firma de la presente solicitud, ¿conoce usted alguna circunstancia que pudiera esperarse razonablemente que dé lugar a una reclamación contra cualquier asegurado? | <input type="checkbox"/> Sí | <input checked="" type="checkbox"/> No |

En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las tres preguntas sobre Reclamaciones precedentes, sírvase explicar brevemente la reclamación o circunstancia (indique el supuesto incidente, el lugar, la fecha, el tipo de lesión, etc.). Sírvase incluir, asimismo, un resumen de las medidas que eventualmente se hubieran adoptado para evitar o reducir la posibilidad de que se produzca en el futuro una pérdida similar.

Por parte de los vecinos que están próximos al perímetro se presentó una queja por ruidos. Se ha realizado un estudio de acciones para disminuir el nivel de ruido.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORGANIZADORES DE EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA.

1. TOMADOR

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)

2. ASEGURADO

Los Organizadores de los eventos autorizados por la FNMT-RCM.

3. TERCEROS

- 3.1. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda
- 3.2. Cualquier persona distinta a los asegurados en la póliza.

4. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

5. OBJETO DEL SEGURO

Garantizar la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos de los anteriores ocasionados por acción u omisión a terceros como consecuencia de la celebración, montaje y desmontaje de eventos realizados por organizadores distintos del Tomador en todas las instalaciones de FNMT-RCM.

6. ÁMBITO TEMPORAL

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean reclamados al asegurador o asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

- 7.1. **Se establece una prima máxima anual de depósito no reembolsable de 3.525,00 euros, impuestos incluidos.**



7.2. Se establece una prima máxima por evento de 235,00 euros, impuestos incluidos.

El tomador declarará, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento anual del contrato, el número de eventos realizados durante el periodo para que el Aseguradora proceda a la regularización de la prima si procede.

8. COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- 8.1. Responsabilidad Civil de Explotación sólo daños personales: 700.000 € por siniestro y año.
- 8.2. Responsabilidad Civil de Productos (intoxicaciones alimenticias): 700.000 € por siniestro y año.
- 8.3. Responsabilidad Civil Locativa: 150.000 € por siniestro.
- 8.4. Responsabilidad Civil Patronal: 700.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima.
- 8.5. Responsabilidad Civil Cruzada: 700.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima.
- 8.6. Defensa jurídica, costas, gastos y fianzas. Incluidos

El límite máximo de indemnización, aunque el siniestro afecte a varias coberturas es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €).

9. FRANQUICIA: Sin franquicia.

10. RIESGOS EXCLUIDOS

Los licitadores enumerarán las exclusiones que proponen. No se admitirán exclusiones no comunes en el mercado asegurador en el ramo de responsabilidad civil y aquellas que contradigan lo estipulado en los pliegos.

11. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12. MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.



El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.

ANEXO I

HISTÓRICO DE EVENTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS EN LA FNMT-RCM

AÑO	NÚMERO DE EVENTOS
2015	8
2016	6
2017	7
2018	17
2019	23
2020	4
2021	3
2022	22
2023	20



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES PARA EL PERSONAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y/U OTRAS PERSONAS QUE VIAJEN POR CUENTA DE LA MISMA.

1. TOMADOR DEL SEGURO

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM).

2. ASEGURADOS

Empleados del tomador y las personas invitadas por el tomador que puedan viajar en vehículos propiedad del tomador, alquiler gestionado por el tomador y/o propiedad del tomador, en el desarrollo de aquellas gestiones profesionales que el tomador pueda realizar con estas personas: trabajo, reuniones, asistencia a actos, etc.

En caso de reclamación, el tomador deberá certificar por escrito su condición de invitados.

3. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias que se deriven durante los viajes que realicen los Asegurados por cuenta del Tomador dentro de los riesgos, garantías y límites que se especifican en el pliego

4. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

5. ÁMBITO TERRITORIAL: España

6. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 1.550 euros, impuestos incluidos.



7. RIESGOS CUBIERTOS, GARANTÍAS Y LÍMITES POR ASEGURADO

SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA

1. EQUIPAJES:

1.1	PÉRDIDAS MATERIALES	600,00€
1.2	DEMORA EN LA ENTREGA	
	1.2.1. Demora en la entrega del equipaje facturado durante el viaje.	200,00€
	1.2.2. Demora en la entrega del equipaje facturado en el viaje de regreso al domicilio del Asegurado.	100,00€
1.3	GASTOS DE GESTIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS	150,00€
1.4	APERTURA Y REPARACIÓN DE COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD	60,00€
1.5	PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE LA VIVIENDA HABITUAL	60,00€

2. DEMORA DE VIAJE:

2.1	DEMORA DE VIAJE EN LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE.	300,00€
	▪ 100,00.-Euros, si la demora fuera superior a 6 horas	
	▪ 100,00.-Euros más, si la demora fuera superior a 12 horas	
	▪ 100,00.-Euros más, si la demora fuera superior a 18 horas.	
2.2	ANULACIÓN DE LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DEBIDO A HUELGA	150,00€
2.3	PÉRDIDA DE ENLACES POR RETRASO DEL MEDIO DE TRANSPORTE	150,00€
2.4	PÉRDIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR ACCIDENTE "IN ITINERE"	150,00€
2.5	DEMORA POR "OVER BOOKING"	150,00€
2.6	DEMORA DE VIAJE EN LA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE	100,00€

3. ASISTENCIA PERSONAS:

3.1	GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS FARMACEÚTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN	1.500,00€
	▪ Por gastos incurridos en España y derivados de una enfermedad o accidente ocurridos en España	150,00€
	▪ Gastos de Odontólogo	1.000,00€
3.2	PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL con 100,00.-Euros/día hasta un límite de	1.000,00€
3.3	REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS	Ilimitado
3.4	REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE FALLECIDOS	Ilimitado
3.5	DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN	Ilimitado
3.6	ESCOLTA DE RESTOS MORTALES	Ilimitado
3.7	GASTOS DE SEPELIO	3.000,00€
3.8	ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DESPLAZADO con 100,00.-Euros/día hasta un límite de	1.000,00€
3.9	REPATRIACION DE UN ACOMPAÑANTE	Ilimitado
3.10	REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE MENORES Y/O DISCAPACITADOS	Ilimitado
3.11	REGRESO DEL ASEGURADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR NO ASEGURADO	Ilimitado
3.12	REGRESO DEL ASEGURADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR NO ASEGURADO	Ilimitado
3.13	REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR O DESPACHO PROFESIONAL	Ilimitado
3.14	TRANSMISIÓN DE MENSAJES	Incluido
3.15	AYUDA A LA LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES	Ilimitado
3.16	AYUDA EN VIAJE	Incluido
3.17	SUSTITUCIÓN DEL ASEGURADO POR REPATRIACIÓN	Ilimitado
3.18	SERVICIO DE INTÉRPRETE	Ilimitado
3.19	ANULACIÓN DE TARJETAS	Ilimitado
3.20	TERAPIA DE CRISIS EN EL PAÍS DE RESIDENCIA	1.650,00€

4. RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1	RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA	90.000,00€
-----	-------------------------------	------------

5. INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SECUESTRO

5.1	INDEMNIZACIÓN POR DIA 300,00 EUROS HASTA UN LIMITE DE	27.000,00€
-----	---	------------

6. RECUPERACIÓN DE DATOS

INCLUIDO

7. SERVICIO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA 24 HORAS.

(El adjudicatario deberá identificar en la póliza el número de teléfono asignado)

INCLUIDO

8. PÓLIZA Y CONDICIONES GENERALES



La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan

Las Compañías licitadoras podrán presentar las Condiciones Generales aplicables al riesgo objeto de la contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

Los licitadores enumerarán las exclusiones que proponen. No se admitirán exclusiones no comunes en el mercado asegurador en el ramo objeto de la contratación y aquellas que contradigan lo estipulado en los pliegos.

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Se hace expresamente constar que la prima establecida es anual independientemente del número de viajes que realice cada asegurado durante la anualidad.

Al tratarse de una póliza con sistema de administración innominada, el Tomador deberá acreditar la condición de Asegurado de la persona que haya sufrido el suceso que origine indemnización, así como, que se ha producido en el ámbito de cobertura de la póliza.

11. MEDIACIÓN DEL CONTRATO:

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 30%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA (PRESTAMOS).

1 OBJETO DEL SEGURO

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE VIDA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES”.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Condiciones Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

CONFIDENCIALIDAD

2

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

- Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en el precitado Reglamento y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.
- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.
- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En



particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

3 ASEGURADOR

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

4 TOMADOR

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)

5 ASEGURADOS

Forman parte del Grupo Asegurado los empleados del Tomador del Seguro que hayan sido comunicados al Asegurador por el Tomador, aceptados por el Asegurador de acuerdo con lo regulado en la cláusula "Modificaciones, Condiciones de Adhesión y Sistema de Administración" y relacionados individualmente en la póliza y/o sucesivas variaciones formalizadas.

6 BENEFICIARIOS

En caso de incapacidad permanente del Asegurado será beneficiario el Tomador del Seguro.

En caso de fallecimiento del Asegurado, será beneficiario el Tomador del Seguro.

7 PÓLIZA

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas

8 RIESGOS CUBIERTOS, CAPITALES Y LÍMITES DE EDAD

RIESGO PRINCIPAL	CAPITALES ASEGURADOS	LÍMITE EDAD
FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	(*)	70 años

RIESGOS COMPLEMENTARIOS

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL	(*)	67 años
INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA	(*)	67 años
GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA	(*)	67 años

(*) Según relación en ANEXO I

9 DEFINICIÓN DE GARANTÍAS.

⇒ Fallecimiento por cualquier causa (Fallecimiento por accidente o enfermedad):



- En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente o enfermedad la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía. •

A los efectos de la presente póliza se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

⇒ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad

- A los efectos de la presente póliza se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo.

En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que legal o reglamentariamente se determine.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

• En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

⇒ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad

- A los efectos de la presente póliza se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

• No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

• En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

⇒ Gran Invalidez por accidente o enfermedad

• A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como Gran Invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

• No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable, en los términos señalados por la legislación vigente.



- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización

10 PRIMA MINIMA

El licitador podrá ofertar una prima mínima por asegurado. En su caso, deberá consignarla en la oferta económica.

11 ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

12 PRECIO MAXIMO DE LICITACION ANUAL: 9.319 € impuestos incluidos

13 EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

14 RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para todas las garantías de la póliza las únicas exclusiones de cobertura serán las siguientes:

- c. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada**

momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

- d. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.**

15 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- d. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- e. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.**
- f. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**

16 CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.**
- A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Incapacidad permanente absoluta/ Gran Invalidez, será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.**

Se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

- La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.**

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

17 DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.



D) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

E) En caso de Invalidez Profesional Permanente Total:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad.
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

18 MODIFICACIONES, CONDICIONES DE ADHESIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Altas individuales de Asegurados:

1. Las altas tomarán efecto desde la fecha del comienzo del préstamo, fecha comunicada por el Tomador del Seguro, incluso las posibles omisiones y/o errores en las comunicaciones del Tomador, siempre que sean mayores de 14 años y el capital asegurado sea menor o igual a 100,000.00 Euros. Para



estos casos no será obligatoria la comunicación al Asegurador hasta la siguiente renovación de la Póliza.

2. En caso de siniestro de una persona, cuya alta no hubiese sido comunicada por el Tomador por error u omisión, éste tendrá que probar mediante la aportación del TC2 o análogo documento, previamente a la tramitación del siniestro, la pertenencia de dicha persona a su plantilla con fecha anterior a la del siniestro, así como que cumplía las condiciones de adhesión establecidas en el punto anterior y que disfrutaba de un préstamo concedido por el Tomador del Seguro.
3. Para las altas de asegurados que no cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 anterior, el Tomador comunicará el alta en el momento en que se produzca y el Asegurador solicitará, de acuerdo con las normas generales de contratación vigentes en cada momento, el tipo de declaraciones que se deberán cumplimentar o reconocimiento médico al que se deba someter. Su alta en la Póliza no será efectiva hasta la expresa aceptación del riesgo por el Asegurador.

Bajas de Asegurados:

1. Las bajas causarán efecto el mismo día en que hayan tenido lugar y comunicadas por el Tomador.
2. Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido el préstamo concedido por el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.
3. Las bajas motivadas por el pago de alguna prestación, que implique la salida del grupo asegurado de esta Póliza o por alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia fijada en este condicionado, se realizará de forma automática sin necesidad de comunicación por parte del Tomador.

Variaciones de garantías, prestaciones y cuantías aseguradas:

1. Para variaciones que incrementen las cuantías aseguradas de forma no generalizada o sin guardar proporcionalidad y que sean superiores al 10% de una anualidad a otra, el Asegurador señalará, de acuerdo con las normas de contratación vigentes en cada momento, el tipo de declaraciones que se deberán cumplimentar o de reconocimiento médico al que se deberán someter. Su alta en la Póliza no será efectiva hasta la expresa aceptación del riesgo por el Asegurador.
2. Para variaciones de garantías o tipo de prestaciones, siempre será preciso el consentimiento expreso del Asegurador que, de acuerdo con las normas de contratación vigentes en cada momento, indicará el tipo de declaraciones que se deberán cumplimentar o de reconocimiento médico al que se deberán someter los Asegurados.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

1. Regularización de la prima por variaciones en el colectivo.

El Tomador deberá facilitar al Asegurador, en soporte informático y periodicidad anual la relación de todos los Asegurados que hayan causado alta o baja en el colectivo o hayan modificado los capitales asegurados.

La regularización de prima por variaciones correspondientes a altas por concesión de nuevos préstamos, bajas por amortización de préstamos o sustitución de un préstamo por otro de mayor

importe en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

Los datos a aportar serán los siguientes:

- NIF
- Apellidos y Nombre
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
- Capital Pendiente de Amortizar cada uno de los 12 meses del año
- Fecha de Concesión del Préstamo
- Fecha de Amortización del Préstamo

Las modificaciones tomarán efecto en el momento de producirse estas e independientemente de su comunicación posterior e incluso de los posibles errores u omisiones que pudieran producirse en dicha comunicación.

De producirse un siniestro entre la fecha en que corresponde el alta en póliza o la variación de capital asegurado y la fecha de comunicación al Asegurador de las variaciones habidas en el colectivo, el siniestro tendrá cobertura por las garantías y capital asegurado que correspondan en función del importe pendiente de amortizar del préstamo.

El Tomador vendrá obligado a aportar documento que acredite el capital pendiente de amortizar del préstamo que proceda indemnizar.

Asimismo, se procederá a la regularización de la prima desde la fecha en que hubiese tomado efecto la modificación correspondiente.

2. Renovación de la póliza.

Para la renovación de la póliza, en la fecha de efecto de renovación de la misma, el Tomador facilitará al Asegurador, en soporte informático, relación de todos los Asegurados que deban estar incluidos en el seguro en la fecha de efecto del mismo indicando los siguientes datos:

- NIF
- Apellidos y Nombre
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
- Capital Pendiente de Amortizar
- Fecha de Concesión del Préstamo (dd/mm/aaaa)
- Fecha de Amortización del Préstamo (dd/mm/aaaa)

La prima anual de renovación será el resultado de aplicar la tasa de prima que corresponda en función de la edad y el sexo, al capital pendiente de amortizar a 1 de enero de la anualidad.

19 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

20 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4.º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

I.- Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g. Los causados por mala fe del asegurado.
- h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

II.- Procedimiento de Actuación en Caso de Siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo

establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.

Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Fotocopia de este condicionado de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.

Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

Certificado de defunción.

Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.

Fotocopia de este condicionado de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.

Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.

En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.

Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

21 MEDIACIÓN DEL CONTRATO:

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.



La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 10%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



ANEXO I

Cuadro de distribución del personal de FNMT por edades y sexo a efectos de la confección de la oferta

ID FNMT	fecha nacimiento	sexo	capital pendiente diciembre 2023
2395	08.05.1959	H	1.568,70 €
2430	13.12.1961	H	8.679,95 €
2469	01.10.1964	H	3.878,90 €
2526	22.06.1975	H	2.546,63 €
2644	13.10.1972	M	1.710,50 €
2733	08.03.1985	H	6.028,25 €
2738	13.05.1986	M	4.201,75 €
2778	19.12.1976	H	15.000,00 €
3641	10.02.1984	H	13.583,52 €
3746	12.08.1969	H	13.026,47 €
3756	01.06.1976	H	12.348,37 €
3763	01.11.1978	H	7.773,53 €
3766	14.01.1977	H	3.812,98 €
3781	12.10.1960	H	696,95 €
4452	09.12.1973	H	8.307,96 €
4600	05.10.1973	M	12.454,60 €
5598	03.03.1972	H	5.638,01 €
5779	27.01.1984	H	8.679,95 €
5823	12.08.1981	H	15.000,00 €
5839	18.12.1969	H	10.490,34 €
5847	22.08.1983	M	5.768,13 €
5861	22.11.1970	M	7.308,02 €
6121	10.10.1963	H	4.181,38 €
6164	05.11.1970	M	2.923,02 €
6173	26.07.1975	M	10.490,34 €
6210	02.07.1976	M	13.583,52 €
6221	14.02.1976	H	7.308,02 €
6337	23.12.1989	M	13.026,47 €
6453	10.12.1976	H	13.026,47 €
7654	15.08.1967	H	861,69 €
7681	25.10.1978	H	6.286,47 €
7691	03.01.1974	H	12.462,33 €
7716	06.02.1977	H	2.269,10 €
7749	04.09.1975	H	11.660,15 €
7754	14.03.1968	H	10.733,72 €
9358	05.08.1964	H	8.061,03 €
9424	18.02.1968	H	7.936,33 €
9484	31.01.1967	M	5.638,01 €
9537	09.09.1981	H	13.694,10 €
9591	11.03.1977	H	13.694,10 €



El tomador, enviará al adjudicatario, la distribución del personal asegurado a fecha 1 de enero de 2024 para que proceda a la emisión de la póliza y recibo correspondiente de prima.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS BECARIOS Y ALUMNOS DE LA ESCUELA DE GRABADO DE LAS FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE. REAL CASA DE LA MONEDA

I. OBJETO DEL SEGURO.

22.1. El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES”.

22.2. Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Condiciones Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

II. CONFIDENCIALIDAD.

- El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

- Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ce (Reglamento General de Protección de Datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.
- Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en el precitado Reglamento y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
- Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.



- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.
- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.
- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

III. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA.

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar las personas físicas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

- **GRUPO A)** Becarios que prestan sus servicios para el tomador. El número de este colectivo, a junio de 2023, es de 7.



➤ **GRUPO B)** Alumnos matriculados en la escuela de grabado y de diseño.
El número de este colectivo, a junio de 2023, es de 29.

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren.
- Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados.

Este personal dispondrá de plena cobertura por la póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad.

La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad no indemnizada por la póliza de seguro que se contrata al amparo de la presente licitación.



Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

IV. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").



En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo / servicio / formación que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente “in itinere”) y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los asegurados, sea en horario laboral / formativo o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la autoridad laboral competente o los órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

V. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA.

Ámbito mundial.

VI. GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS.

➤ GRUPO A - BECARIOS

- ✓ Fallecimiento por accidente: 12.000,00€

- ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente: 12.000,00€

- ✓ Gran Invalidez derivada de un accidente: 12.000,00€

- ✓ En caso de accidente cubierto por la póliza y ocurrido en España o en el extranjero, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física, hasta la cuantía máxima de 3.000,00€ (por reembolso)

➤ GRUPO B – ALUMNOS ESCUELA DE GRABADO Y DE DISEÑO



- ✓ Fallecimiento por accidente: 15.000,00€

- ✓ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente o, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 15.000,00€

- ✓ En caso de accidente cubierto por la póliza y ocurrido en España o en el extranjero, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física: ilimitado en centros concertados.

VII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

1. Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.

- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.



- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones a causa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza o cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo o similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por la póliza.
- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.

3. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

4. Definición de las garantías:

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.



C) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

D) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

E) Gran Invalidez por accidente.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

F) Gastos de Asistencia Sanitaria

- Por esta prestación el Asegurador garantiza, durante el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del accidente y hasta la cuantía máxima señalada en la Cláusula VI, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza.

Se comprenden en este concepto:



- La prestación de servicios médicos tanto en centro asistencial como a domicilio, cuando así fuese preciso, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, pruebas médicas (incluidos los servicios complementarios prescritos por un facultativo durante el proceso de curación en régimen no hospitalario), quirúrgicos y farmacéuticos.
- Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- Traslados y desplazamientos que incluye los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos que le atiendan.
- Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- Gastos de prótesis dentaria hasta el límite de 500 euros.

VIII. EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO.

➤ GRUPO A – BECARIOS

El plazo inicial de ejecución del contrato será de un año desde las 00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

➤ GRUPO B – ALUMNOS ESCUELA DE GRABADO Y DE DISEÑO

El plazo inicial de ejecución del contrato será de 9 meses desde las 00 horas del 1 de abril de



2024 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2024.

➤ **COMÚN A AMBOS GRUPOS**

El contrato podrá prorrogarse un año más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior.

En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

IX. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

X. RIESGOS EXCLUIDOS.

A) Para la garantía de fallecimiento e incapacidad permanente en todos los grados descritos:

- e. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
- f. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas



establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Para la garantía de gastos de asistencia sanitaria derivados de un accidente las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:

- a. Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado, el tratamiento de lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- b. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
- c. Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- d. La participación del Asegurado en actos delictivos.
- e. Los accidentes que sobrevengan por la práctica como profesional de cualquier deporte.
- f. El tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración, no accidental ni prescrita médicamente, de tóxicos, drogas, alcohol o narcóticos.

XI. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:



- g. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- h. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- i. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

XII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO.

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

XIII. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

5.000.000,00 euros por siniestro.

XIV. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala. No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables. En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

F) En caso de Fallecimiento por accidente:

- 1. Certificado Literal de Defunción.



- 2 D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez derivados de accidente:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.



2. D.N.I. del Asegurado.

3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente, así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).

4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez derivada de accidente.

5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.



7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

C) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado
3. Informe médico de ingreso en urgencias
4. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
5. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
6. En su caso, parte de Alta laboral
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

D) Asistencia médica por accidente (en centros no concertados por la compañía aseguradora).

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Documento que acredite la fecha del accidente.
4. Informe médico de ingreso en urgencias detallando la naturaleza, causas, circunstancias del accidente, así como la dolencia que padece el asegurado consecuencia del accidente cubierto por la póliza.
5. Facturas originales de los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente cubierto por la póliza.



6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

XV. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO

- Prima total anual máxima de 950 euros.

XVI. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados en cada uno de los grupos asegurados.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior la tasa o tasas de prima ofertadas en el concurso y que sirvieron de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El número estimado de asegurados en cada uno de los grupos asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

XVII. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.



- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.
- El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

XVIII. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la correduría de seguros adjudicataria de los servicios de mediación de la FNMT-RCM de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público. Será retribuido por la Entidad Aseguradora adjudicataria mediante la comisión habitual en el mercado asegurador para el ramo de seguro objeto de licitación.

La actual adjudicataria del servicio de correduría es Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU. La comisión que recibirá Aon es del 20%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la correduría adjudicataria, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará por el Tomador al Asegurador, previa presentación por éste del recibo o factura correspondientes.



ANEXO 1

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable
que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa..... 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos
o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente,
dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos..... 100%
- Sordera completa de un oído..... 15%
- Ablación de la mandíbula inferior..... 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de
visión binocular 30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal,



- claramente apreciable por exploración clínica 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas.....6%
 - Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas..... 14%
 - Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% 11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de
un oído, siendo normal la del otro.....7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de
un oído, siendo normal la del otro..... 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de
ambos oídos60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz.....22%
- Deformación o perforación del tabique nasal7%



DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO

INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente 3 al 14%

- * Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano.....	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice		25% 20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano		30% 25%



<input type="checkbox"/>	Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50	%	40%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%		20%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del pulgar de la mano solo.....	22%	18%	
<input type="checkbox"/>	Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%	
<input type="checkbox"/>	Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%	
<input type="checkbox"/>	Pérdida de dos de estos últimos de la mano.....	15%	12%	

MIEMBROS INFERIORES

<input type="checkbox"/>	Pérdida de una pierna o de un pie	50%
<input type="checkbox"/>	Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40%
<input type="checkbox"/>	Fractura no consolidada de una pierna o pie	25%
<input type="checkbox"/>	Ablación de rótula.....	30%
<input type="checkbox"/>	Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
<input type="checkbox"/>	Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
<input type="checkbox"/>	Pérdida de otro dedo de un pie.....	3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

<input type="checkbox"/>	Pérdida de la mama en la mujer:	
-	Una	14%



- Dos31%
 - Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares 13%
 - Tiroides 14%
 - Paratiroides 14%
 - Pancreática 25%
 - Pérdida del bazo 14%
 - Pérdida del riñón 24%
-
- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
 - ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
 - ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
 - ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.
 - ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.



- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.



ANEXO 2

EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD

NOTA: Datos de siniestralidad a junio de 2023

A FECHA DE JUNIO 2023 NO SE HA REPORTADO NINGUN SINIESTRO REFERENTE AL SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS BECARIOS Y ALUMNOS DE LA ESCUELA DE GRABADO.